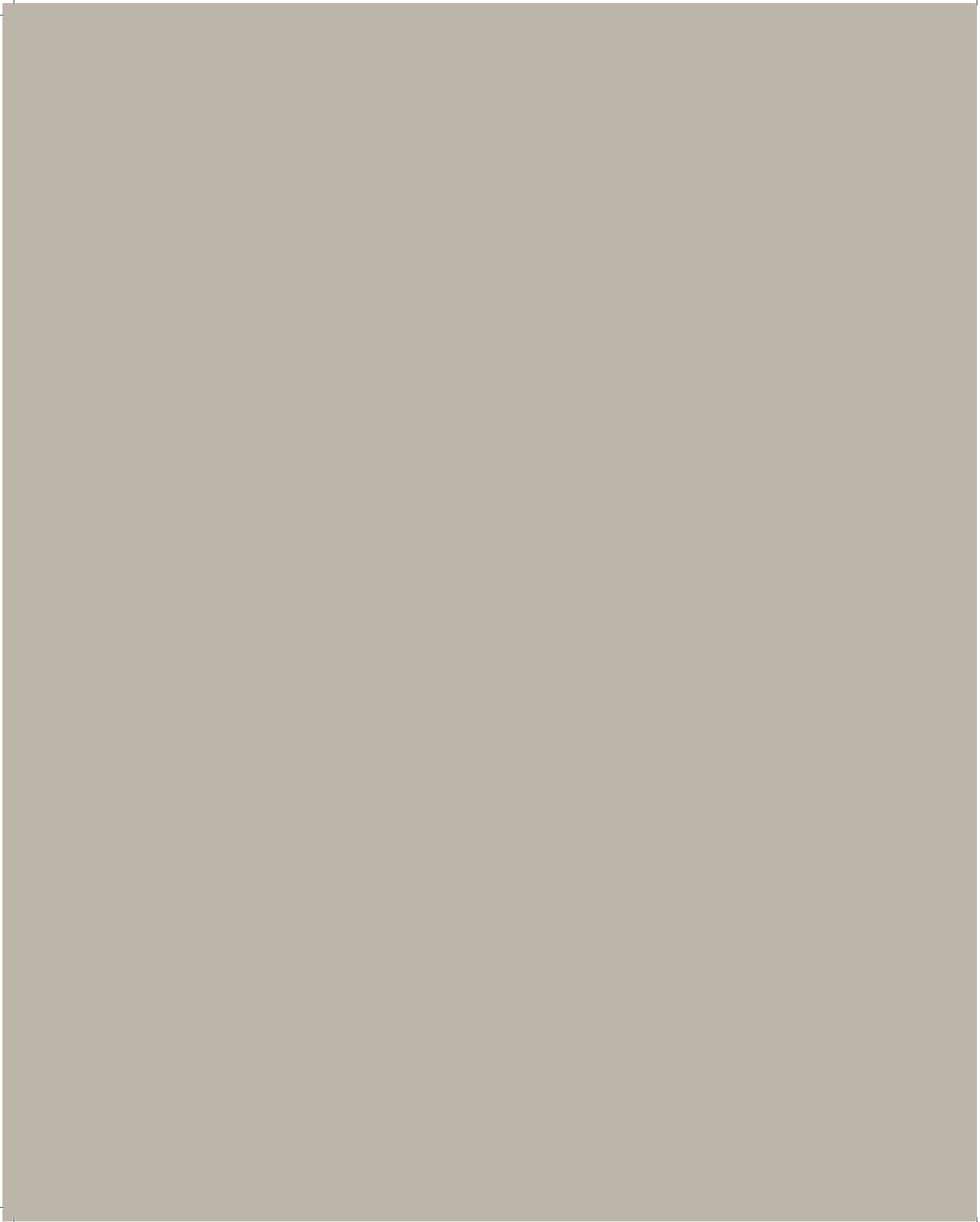


LA CÁMARA DE
CUENTAS DE ARAGÓN

*El Maestro Racional y otros
antecedentes históricos.*





LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

*El Maestro Racional y otros
antecedentes históricos.*

GUILLERMO FATÁS CABEZA

Sobre textos de
ESTEBAN SARASA SÁNCHEZ
GUILLERMO REDONDO VENTEMILLAS

Créditos

LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN.
EL MAESTRE RACIONAL Y OTROS ANTECEDENTES

Edita: **Cámara de Cuentas de Aragón**

Autor: **Guillermo Fatás Cabeza**

Coordina: **Teresa Loscertales Rota**

Diseño: **Estudio Versus**

Imprime: **Calidad Gráfica**

Depósito Legal: **Z92-2015**

ADVERTENCIA

La redacción del texto del presente libro corresponde a Guillermo Fatás. En las partes III y IV ha tomado como base, a menudo literalmente, sendos trabajos de investigación redactados previamente para la Cámara de Cuentas de Aragón por Esteban Sarasa y Guillermo Redondo. Ambos han dado su aquiescencia al resultado final.

ÍNDICE

Presentación

Pág. 10

Parte I

DEFINICIÓN Y NACIMIENTO
DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

Pág. 13

Parte II

ANTECEDENTES REMOTOS
DE LA CÁMARA DE CUENTAS

Pág. 23

- I. Maestro racional: el origen del término
- II. Sicilia y el *rationalis*
- III. La Cámara en el reino de Nápoles

Parte III

LA EDAD MEDIA

Pág. 29

- I. Panorámica
- II. Planteamiento general
- III. Época de los Ramírez y constitución de la Corona (1035-1213)
 - Una documentación escasa
- IV. El reinado de Jaime I: más deuda que ingresos
- V. Guerra, Cortes, patrimonio real y fiscalidad (1336-1410)
- VI. De Fernando I a Fernando II (1412-1516)

Parte IV

LA EDAD MODERNA

Pág. 77

- I. Marco general de los siglos XVI y XVII
- II. El maestro racional
- III. El racional de Zaragoza
- IV. De los contadores de la Diputación al Tribunal de contadores
- V. Un conflicto terminal

Bibliografía utilizada

- I. Para la Edad Media
- II. Para la Edad Moderna

Pág. 107





Palacio de la Aljafería

M · A · G · I

ST  ER

R A

TI ON

A · L · I · S

Presentación

EL 1 DE JULIO DE 2010 QUEDÓ CONSTITUIDA LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN, CON LA TOMA DE POSESIÓN DE SUS TRES CONSEJEROS. EN ESTE AÑO 2015 CUMPLIMOS CINCO DE EXISTENCIA; PERO SOMOS CONSCIENTES DE QUE NO NACIMOS EX NOVO: ENTRONCAMOS CON LA HISTÓRICA FIGURA DEL MAESTRE RACIONAL DE ARAGÓN, QUIEN, DESDE 1283, LLEVABA CUENTA Y RAZÓN DE LAS FINANZAS DEL REY, DEL REINO Y DE LA CORONA; Y ERA UNA INSTITUCIÓN PRINCIPAL, COMO LO ERAN LAS CORTES, LA DIPUTACIÓN GENERAL, EL JUSTICIA Y OTRAS. ARAGÓN COMO ENTIDAD POLÍTICA TIENE EXISTENCIA DOCUMENTADA DESDE HACE MÁS DE UN MILENIO, CON DIVERSOS AVATARES, PERO SIEMPRE CON ESTRUCTURAS PROPIAS, SOBRE TODO DE DERECHO Y ORGANIZATIVAS.

Esta invocación al Maestre Racional y a otros antecedentes de la Cámara de Cuentas de Aragón no es simple erudición o añoranza del pasado, sino un apoyo en lo que ya hemos sido para construir el presente y encarar apropiadamente el futuro. La historia se nos presenta como un encuentro de tiempos y de proyectos que se consolidan día a día, siglo a siglo, porque el ser humano construye siempre su andadura social condicionado por su pasado, por esa herencia histórica que legitima su presente. Por un ayer que no es un espacio yermo, sino un proyecto de vida, puesto que se convierte en la savia del presente que, a su vez, dará vida al futuro.

Nos sentimos herederos de aquellos que, hasta los ilustrados del siglo XVIII liderados por el conde de Aranda, intentaron recuperar Aragón para convertirlo en un espacio de progreso y de bienestar, integrado en España. Es una satisfacción sabernos parte de la historia que crearon los aragoneses más universales, los que apostaron firmemente por la capacidad de esta sociedad para diseñar el mejor futuro posible. Convencidos de que el ser humano podía afrontar sus realidades sin más apoyo que sus conocimientos y su criterio, se adentraron en la apasionante tarea de construir una nueva sociedad, es decir, de generar respuestas para resolver los problemas que vivían las personas, apostando por convertir el conocimiento en la base de la felicidad de los pueblos y la capacidad crítica en soporte de la tolerancia y de las relaciones humanas.

Antonio Laguarda Laguarda

Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón

Esta y no otra es la razón por la que todas las instituciones y proyectos que el devenir nos ha ido poniendo al alcance de nuestra obligación de dar vida y credibilidad al futuro, se convierten en un auténtico monumento a la vida, en un instrumento para dinamizarla desde la curiosidad, la pasión por el saber, el desprecio de lo accesorio y la fidelidad al mandato de la ley, características todas que bien podrían ser entendidas como valores dinámicos integrados en la identidad aragonesa.

La institución que tengo el honor de presidir, mediante el ejercicio de ese espíritu de servicio que nos han enseñado nuestros legisladores y cronistas, es buena muestra de lo que queda dicho. Su hacer diario, empeñado en la tarea de construir un futuro mejor para esta sociedad que se ha ido definiendo desde la ley y la concordia, es un testimonio más de la necesidad de abrir la puerta que conecta el pasado y el futuro, esa historia que nos hace más humanos y nos invita a diseñar caminos empedrados de honestidad.

A esta tarea estamos llamados cuantos nos sentimos aragoneses, herederos de una historia que nos ha enseñado, con sus claroscuros, que lo importante es tener fe en el proyecto e ilusión por asumir mayores niveles de compromiso con la sociedad, sin dejar de creer que también nosotros somos Aragón y que es precisamente el honor de serlo lo que nos llama a la responsabilidad.



*Detalle de capitel interior
de la Catedral de Jaca*

*Castillo abadía de Loarre,
importante fortaleza del rey.*



~ Parte I ~

DEFINICIÓN Y NACIMIENTO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

EL NACIMIENTO DE LA CÁMARA

Institución colegiada

La Cámara de Cuentas de Aragón (CCA) es un órgano colegiado, constituido por tres consejeros, cuya finalidad primordial puede definirse con sencillez: ayudar a las instituciones públicas a lograr la transparencia y la legalidad en sus cuentas, con el fin último de generar confianza social.

Defiende la limpieza de las cuentas públicas

Para ello se esfuerza en la lucha contra la corrupción, consciente de que la limpieza y eficiencia en el uso de los recursos públicos crea riqueza y mejora la calidad de vida de las personas y la calidad de la democracia. Las actuaciones e informes de la Cámara de Cuentas, que se elevan a las Cortes de Aragón, permiten a los ciudadanos formarse una opinión fundamentada acerca del estado real de la economía de las instituciones oficiales y de su gestión de los bienes públicos. En pocas palabras, ejerce en Aragón el siempre saludable control de los poderes

públicos en materia económica y financiera, desde una posición de plena independencia con respecto a las Administraciones controladas. Esta independencia viene garantizada por las normas legales y es esencial para el correcto cumplimiento de su importante función.

Su labor en Aragón es convergente con la del Tribunal de Cuentas de España, institución constitucional creada en 1978 y definida sustancialmente en el artículo 136 de la Constitución Española de esa fecha. Su texto lo describe como “supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado” y del sector público, en directa dependencia y delegación de las Cortes Generales, a las que rendirá anualmente informe de sus actividades censoras, con señalamiento, en su caso, de las infracciones detectadas. Sus miembros son inamovibles e independientes como los jueces.

Creada en el año 2001 por ley aragonesa

La Comunidad Autónoma de Aragón dispuso de Estatuto de Autonomía en 1982, pero hasta 2001 no creó el parlamento arago-

nes lo que más tarde definiría como “órgano esencial para el ejercicio de la autonomía financiera”, esto es, la Cámara de Cuentas, cuya existencia se prescribe en la Ley aragonesa 10/2001, de 18 de junio, a semejanza de lo que ya habían llevado a cabo otras comunidades españolas. La ley, sin embargo, no alcanzó efectos prácticos.

Institución estatutaria desde 2007

En el año 2007, por iniciativa de las Cortes de Aragón y con la aprobación de las Cortes Generales, entró en vigor el nuevo Estatuto de Autonomía de Aragón, Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril. Su artículo 112 se dedicó a la Cámara de Cuentas de Aragón, con lo que esta adquiriría rango de órgano estatutario. La Cámara, entidad delegada del parlamento autonómico, quedó definido como “el órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón” y “de las entidades locales del territorio aragonés”.

Aún transcurrirían dos años más hasta que, el 30 de diciembre de 2009, se fechara la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón. Habían pasado ocho años y medio desde la aprobación de la norma creadora, que quedó íntegramente derogada. La demora permitió introducir cambios, aconsejados por las experiencias ajenas, de los cuales el más relevante fue que la Cámara dejó de concebirse como un órgano uniper-

sonal de control, al modo del justiciazgo, para diseñarse como colegiado y compuesto por tres consejeros, uno de los cuales ejercería la presidencia de la institución y otro la secretaría de su consejo.

Coopera con el Tribunal de Cuentas

La norma legal impone deberes a la Cámara, señala la periodicidad anual de sus actuaciones, los métodos que ha de seguir y la índole de sus informes, que tendrán dos destinatarios: el parlamento aragonés y el Tribunal de Cuentas. A nadie se le pasará por alto que, de esta manera, se presta un buen servicio al Tribunal, la amplitud de cuyas tareas difícilmente le permitiría actuar con la rapidez, profundidad y detalle de que sí es capaz la institución autonómica, cuyas funciones en modo alguno merman las del organismo estatal.

Sus informes son públicos

Es también destacable la voluntad del legislador de que los informes definitivos de la Cámara –esto es, una vez recibidas las alegaciones y objeciones presentadas por los organismos fiscalizados– sean objeto de publicación y resumidos en la memoria que, obligadamente, los consejeros habrán de presentar en cada ejercicio presupuestario.

El detalle de funcionamiento tuvo el obligado desarrollo en enero de 2011, mediante un

amplio reglamento. Compuesto por casi un centenar de artículos y disposiciones, repar-tidos en ocho títulos, fue propuesto por los consejeros camerales y aprobado por la Mesa

y la Junta de Portavoces de las Cortes de Ara-gón, en el anterior 17 de diciembre.

Núm. 253

Boletín Oficial de Aragón

31/12/2009



I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PREÁMBULO

La Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón, supuso incorporar a las instituciones de autogobierno de nuestra Comunidad Autónoma un órgano esencial para el ejercicio de la autonomía financiera que la Constitución española de 1978 reconoce y garantiza a Aragón.

Con dicha Ley, la Comunidad Autónoma de Aragón se sumaba a otras Comunidades Au-tónomas que han regulado órganos de control externo de las cuentas públicas, dotados de una naturaleza jurídica y unas funciones, en sus respectivos ámbitos de actuación, similares a las asignadas por la Constitución al Tribunal de Cuentas del Estado.

Nuestra Comunidad Autónoma entroncaba así con el precedente histórico de los órganos de control externo de cuentas, a través de la figura del Maestre Racional, institución proce-dente de la administración siciliana, que fue introducida en Aragón por Pedro III en 1283 y afianzada por Jaime II en 1293. A pesar de ser en origen una institución única para toda la Corona de Aragón, probablemente en el siglo XV se creara una similar en cada uno de los reinos, puesto que en el siglo XVII todavía consta su existencia en el Reino de Aragón.

A la institución del Maestre Racional le correspondía la administración del patrimonio real como interventor general de ingresos y gastos, en un intento de impulsar la racionalización de la estructura político-administrativa de la Corona. Así mismo le fueron asignadas funciones de previsión, dirección y control último de la administración financiera real, destacando, entre todas ellas, la de fiscalización de la gestión financiera.

A diferencia del primer Estatuto de Autonomía de Aragón, del año 1982, en el que no se contemplaba expresamente la posible existencia de un órgano propio de la Comunidad Au-tónoma para el control externo del sector público de Aragón, el vigente Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, regula la Cámara de Cuentas de Aragón en el artículo 112, configurándola como el órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las

Augusto, primer emperador de Roma.



~ Parte II ~

ANTECEDENTES REMOTOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

I. MAESTRE RACIONAL: EL ORIGEN DEL TÉRMINO

Antecedente histórico: el maestre racional del rey

El control de las cuentas públicas es una necesidad que aparece en las sociedades complejas, al compás del lento desarrollo de las estructuras que dan lugar al estado. En muchos lugares y épocas, durante largo tiempo no se distinguen los bienes del jefe de la comunidad, a menudo un monarca, de los que posteriormente tendrán a esta comunidad como titular, en tanto que constituyente decisiva de la *res pública*.

En la historia de los reinos hispanos hubo variados titulares de la función interventora de cuentas, como veedores y contralores. El veedor castellano “veía”, esto es, examinaba “las cuentas de los gastos, las libranzas, los cargos de alhajas y muebles, y ejercía otras funciones importantes”, según recoge todavía el diccionario oficial. Tenía, pues, como función intervenir esas relaciones de ingresos, gastos e inventarios, dando al verbo la primera de las acepciones que tiene en nuestra principal referencia académica, es

decir, “examinar y censurar las cuentas con autoridad suficiente para ello”. En la intervención de cuentas se requiere, según se ve, que quien la lleva a cabo disponga de autoridad bastante. No es, pues, un ejercicio que cualquiera pueda llevar a cabo, aun disponiendo de capacidad técnica.

El contralor, cuya implantación en España tiene raíces borgoñonas, delata en su nombre la procedencia francesa, lo que se menciona aquí porque esta denominación, que no arraigó en Aragón, sí hizo fortuna en la América de lengua española.

Contralor es evolución del francés *contrôleur*, derivado a su vez de *contrôle*, *control*. El ‘control’ –*contre rôle*– es la tarea de contrastar un ‘rol’, o sea, una lista o relación, con los hechos verificables para comprobar su probidad. El étimo latino de ‘rol’ es *rotulus*, o sea, rollo, aludiendo al de papiro o vitela en el que un rotularius anotaba nóminas y cuentas. En España se utilizó a veces el término contralor en el ámbito militar, para designar al oficial que intervenía la “cuenta y razón” de la caja y del almacén de ciertas unidades artilleras y sanitarias. (Obsérvese que esta ‘razón’ es la



Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela disponen de 'contralorías' para la vigilancia de las cuentas públicas.

misma, de carácter contable, a que alude el nombre del maestre 'racional' en Aragón y su Corona, como enseguida se dirá).

En Hispanoamérica siguen existiendo controladores y contralorías, denominaciones comunes en varias repúblicas hispanoamericanas para designar a los interventores del Estado y al organismo que los reúne o al tribunal superior de cuentas¹. No se trata de un rasgo de influencia francesa, sino de los EE. UU. de América².

La Cámara de Cuentas de Aragón tiene su antecedente más visible en la figura del *maestre* (o maestro) *racional*. La institución fue

importada a sus dominios hispánicos por los reyes aragoneses a partir de sus reinos itálicos y estos, a su vez, habían guardado una tradición, y un nombre, que se remontaba al menos al Imperio Romano. Esta vinculación entre el maestre racional y una figura administrativa nacida en el Imperio Romano en época de Augusto puede parecer de carácter meramente externo y formal, nominal, pero lo cierto es que hay un nexo funcional y práctico, a lo largo de casi mil quinientos años, porque la finalidad de ambas instituciones administrativas estuvo siempre relacionada con la gestión y el control de cierta clase de cuentas públicas.

¹ Hay Contralorías Generales al menos en Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

² El impulsor de esta implantación fue Edwin W. Kemmerer, llamado humorísticamente "Dr. Money". Se trató de una acción sistemática llevada a cabo entre 1904 (con inicio en las Filipinas recientemente hegemónicas por EE. UU.) y 1931.

En la Roma de Augusto

En la dilatada historia de Roma, se considera un hito principal la instauración de un nuevo régimen de gobierno llevada a cabo, durante su largo reinado de ocho lustros, por Augusto, es decir, por el *imperator* Cayo Julio César Augusto, nacido Cayo Octavio, heredero político y legal de su tío abuelo, Cayo Julio César, asesinado en el año 44 a. C. El nuevo régimen acabó implicando la puesta en pie de una nueva administración y los fundamentos de la misma, que rompieron en muchos puntos con los procedimientos tradicionales, permitieron su desarrollo durante, aproximadamente, dos siglos, que coinciden con lo que suele considerarse el apogeo del poder imperial y de la *pax Romana*.

Augusto, así llamado oficialmente por decisión del Senado de Roma desde el 16 de enero del año 27 a. C., desarrolló su activa vida política a partir de la muerte de su padre adoptivo, César, y hasta la suya propia, ocurrida el 19 de agosto del año 14 d. C., de camino hacia Roma, en Nola, a unos treinta kilómetros al este de Nápoles. Las reformas administrativas y, en particular, las relativas al control de las finanzas imperiales fueron implantadas germinalmente por él y sus principios básicos no sufrieron alteraciones importantes durante mucho tiempo.

Este interesante apartado no fue tratado de forma regular por los escritores antiguos, de modo que ha sido reconstruido, poco a poco, generación tras generación, por los

historiadores contemporáneos, recurriendo a multitud de datos dispersos, a inscripciones diversas y heterogéneas y a menciones en documentos que la arqueología ha ido deparando.

El rationalis del emperador

Gracias a este minucioso y largo trabajo, sabemos que, medio siglo después de su muerte, en tiempos de Nerón, su cuarto sucesor, el emperador había detraído ya del control senatorial una vasta porción de competencias, encomendadas a personas de su confianza y de diversa cualificación social, cuya carrera políticoadministrativa dependía exclusivamente de la voluntad imperial. Augusto dejó en manos del Senado un control meramente nominal sobre el *aerarium*, el erario (cuyo nombre arcaico deriva de *aes*, *aeris*, bronce, el metal de las monedas más antiguas), y se reservó el nuevo *fiscus*, administrado por un *rationalis*, originariamente un liberto (esto es, un exesclavo imperial), que luego fue sustituido por encargados de mayor rango, pertenecientes a la nobleza de segundo rango, esto es, a la aristocracia no senatorial, cuya importancia fue muy alta en la administración imperial.

La eficacia de las cuentas imperiales

Fiscus -de donde nacen *fisco* y *fiscal*-, en origen, es un objeto físico, un cesto para recoger el dinero. Pronto, el *fiscus* se transformó



El Imperio Romano en el momento de su máxima extensión territorial.

en un fondo particular donde se mezclaban los ingentes bienes en poder de la persona imperial, tanto públicos como privados. La administración romana tardaría mucho tiempo en distinguir la propiedad pública imperial de la privada (*ratio* o *res privata*), lo que no sucedió hasta el siglo III. En cierto momento, habrá un *procurator a rationibus*, que podría traducirse como “procurador de las cuentas”, al que sucedería un *rationalis* bajo Marco Aurelio, a finales del siglo II, y un *rationalis summarum rationum* en tiempos de la dinastía Severa, en el primer tercio del

siglo III. La evolución culminará en el siglo IV, cuando el encargado de los bienes imperiales reciba el nombre de *comes sacrarum largitionum*, es decir, conde (en el sentido de persona cercana al emperador) de las muni- ficencias sagradas. Según nuestra percepción actual, en el siglo I, cuando nace esta concepción de la compleja maquinaria adminis- trativa del Imperio, puede hablarse de cuatro grandes áreas iniciales, la más general de las cuales mencionaremos en último lugar, por ser la que interesa aquí y para que pueda ser

mejor evaluada como parte de un conjunto orgánico.

No es posible asimilar esta organización a la de un gobierno con ministerios, ni tampoco a las basadas en varios consejos territoriales o temáticos, como la gobernación polisinodial, característica de la Monarquía Hispánica bajo los Austria, con sus consejos de Castilla, de Aragón, de Portugal, del Santo Oficio, etc. El romano imperial es un sistema original, y estable a pesar de no estar basado en reglas permanentes, cuya fijeza proviene de su misma utilidad e innegable eficacia.

El a rationibus y sus funciones

Un gran apartado se dedicaba al difícil gobierno y abastecimiento de alimentación y agua de la capital, Roma, incluidas las grandes celebraciones, los templos, las bibliotecas y los parques. Otro, al control y cobranza de ciertos impuestos peculiares (por ejemplo, sobre herencias y manumisiones de esclavos) que nutrían directamente las arcas imperiales –distintas de las del Senado–, circulación de vehículos y mercancías y control de los lega-

dos que se hacían al emperador. Un tercer renglón lo ocupaba la burocracia destinada al buen funcionamiento de las dos grandes flotas imperiales surtas en Italia y de las flotillas marítimas y fluviales en las restantes provincias, a la administración de la inmensa propiedad imperial en que, de hecho, se convirtió Egipto, más una treintena de delegados financieros imperiales en otras tantas provincias y distritos.

El conjunto principal y más general tenía a su frente a los dos importantes, y en ocasiones temibles, prefectos del pretorio que, por definición, no eran senadores –los cuales gozaban de cierta autonomía, debida a su dignidad y estatus tradicionales–, cuyos subordinados directos se ocupaban de la programación de los planes imperiales, del correo oficial del emperador (encomendado a funcionarios *ab epistulis*, encargados de las cartas), de las peticiones que se le dirigían (*a libellis*), de las relaciones con el mundo de habla griega (*ad legationes et responsa Graeca*), de los procesos judiciales en que intervenía el César (*a cognitionibus*) y, en fin, de la administración general de los bienes y

razón

9. f. Cuenta, relación, cómputo. Cuenta y razón. A razón de tanto

11. f. Mat. Cociente de dos números o, en general, de dos cantidades comparables entre sí.

Novena y undécima acepciones de la voz razón en el diccionario académico.

finanzas del emperador, que acaso incluyesen también el gobierno de la ceca monetaria de Roma, este último renglón estaba encomendado al *a rationibus*, funcionario encumbrado y poderoso, a quien debían informar numerosos y distinguidos subordinados que actuaban en las provincias. Era el vértice de la más poderosa rama financiera del Estado romano. Los libertos imperiales que desempeñaron inicialmente esta función llegaron a incurrir en corrupción manifiesta y la imagen imperial requirió encomendarla a *equites*, a ‘caballeros’, miembros de la nobleza de segundo rango.

La ratio o razón, asunto del racional

Sobre este esquema, sin grandes modificaciones cualitativas –que el *patrimonium* del emperador en Italia pasase al control de un procurador específico bajo Domiciano no alteraba la sustancia principal–, la criatura gubernativa fue creciendo, de forma que, pocos años más tarde, los estudiosos detectan no menos de setenta secciones diferentes, que aún serían más a lo largo del siglo II. En su sentido menos complejo, una *ratio* puede ser, sin más, un libro de cuentas. Por extensión, puede aludir a una rama de la administración financiera imperial: así, las *rationes metallorum*, o *bibliothecarum*, serán las cuentas oficiales de las minas estatales o de las bibliotecas públicas, respectivamente, con su correspondiente personal.

La útil idea de *ratio* como administración financiera y contable ordenada y jerarquizada se aplicó a otras ramas de las finanzas imperiales y, así, en diversos momentos existieron desempeños como la *ratio Augustae* (de la esposa imperial) o la *ratio operarum publicarum* (de las obras públicas gestionadas por el emperador).

Razón, ración, proporción

Todavía la lengua española conserva, y no solamente para el uso matemático –razón aritmética, geométrica, trigonométrica, etc.–, significados de la voz ‘razón’ conexos con los números y las cuentas en el lenguaje corriente.

La ‘ración’ más común es la de comestible o dinero que se asigna a cada uno, máxime en caso de ‘racionamiento’, esto es, de establecimiento de una proporción en el reparto. Por extensión, tiene ración y es racionero el clérigo con derecho a una percepción en un cabildo.

Además de significar proporción y cociente (“estar en razón de dos a cinco), se dice “a razón de” para expresar el monto de una regla distributiva (“a razón de siete por individuo”). De una forma simple, razón puede entenderse como cuenta, cómputo, y por eso se dice que debe darse “cuenta y razón” de algo a alguien. Y, desde un punto de vista general, y muy interesante para entender el origen romano del concepto del *rationalis* y el *a rationibus*, las palabras *ratio* y razón también significan método y orden que debe seguirse e incluso orden justo y equitativo.



Septimio Severo, cuya efigie reproduce la moneda, emperador desde 193 a 211, diferenci6 la administraci6n de los bienes imperiales y el patrimonio personal del c6sar.

En efecto, junto a su acepci6n puramente contable, los romanos asignaban tambi6n a *ratio* significado de sistema, plan, procedimiento, m6todo.

En suma, la relevancia de estos funcionarios de alto nivel encargados de la *ratio* imperial consisti6 en ejercer la jefatura financiera general, que comprendi6 el cobro de todos los impuestos ordinarios, en moneda y en prestaciones, el control de la circulaci6n y acu6naci6n de la divisa y la administraci6n de las minas, las finas y los arsenales imperiales.

Lo p6blico y lo privado comienzan a distinguirse

La distinci6n entre los bienes privados y los p6blicos del emperador no fue, en modo

alguno, percibida en tiempos de Roma con la nitidez con la que se advierte hoy la diferencia entre las propiedades particulares de un monarca y los bienes de la Corona. El Imperio, no obstante, acab6 distinguiendo entre ambas, a las que se llam6, respectivamente, *ratio privata* y *ratio publica*, es decir, cuenta privada y p6blica (o, tambi6n, *res privata* y *res publica*, en donde *res* se entendi6 con el sentido general de cosa o bien).

La colecci6n de biografias de emperadores llamada *Historia Augusta*, discutida e irregular obra tardia de varios autores, cuenta la vida de los c6sares a partir de Adriano (117 d. C.). Este texto asigna la creaci6n, conceptual y funcional, de la importante distinci6n entre ambas a Septimio Severo, primero de los

emperadores de esta dinastía, que gobernó Roma entre los años 193 y 235. No obstante, hay indicios de su existencia anterior, aunque no se sepa bien su alcance, desde mitad del siglo II. La impresión dominante es que la familia imperial asumió tareas hasta entonces reservadas a los negociantes particulares del transporte masivo (marítimo, sobre todo), que procedió a confiscaciones de bienes muy cuantiosas y que esos ingresos abundantes fueron controlados en una cuenta o ratio privada, si bien integrada en el gigantesco conjunto de los bienes imperiales o *patrimonium Caesaris*.

Las amplias consecuencias de esta decisión – entre otras, le desaparición de un gran sector de actividad económica privada, aunque regulado- no son para tratadas aquí, pero sí es de interés observar que se vincula a una nueva idea de las tareas del Estado, en un momento de visible y profundo cambio en muchas estructuras del Imperio, incluida la concesión de la ciudadanía romana prácticamente a todos los habitantes libres del Imperio, llevada a cabo por la dinastía en el año 212.

Magister, maestre, maestro: viene de magis

En cuanto a la voz maestre (magister), o maestro, que es la misma, surge para denominar a una variedad de *rationalis* o a *rationibus* como fue el *magister rei privatae*, primera denominación del alto funcionario a quien sucesivamente se llamaría *rationalis*



El nombre del maestro o maestre racional procede del latín *magister*, que comparte raíz con *magistratus*. Uno de los símbolos de los altos magistrados romanos era la silla curul.

rei privatae (hacia 325 d. C.) y *comes rei privatae* (hacia 340). En la mente romana, la voz *magister* encierra un concepto poderoso. Etimológicamente tiene parentesco directo con *magistratus* y, como ella, deriva de *magis*, más, ‘lo que es más’.

En latín, para expresar nuestro concepto ‘más’, existen dos palabras solo en apariencia sinónimas: *magis* y *plus*. La diferencia originaria entre ambas, luego atenuada, no es de matiz, sino de fundamento, porque *plus* se refiere básicamente a cantidad, a número, y actúa como comparativo de *multum*, mucho. *Magis*, en cambio, es pariente de *magnus* y de *maior*, implica lo que es grande y mayor, por eso, como origen de *magister*, tiene una connotación moral, religiosa o jurídica, que alude en principio a una jefatura, sacerdotal

o militar (en español, el rango de ‘maestre de campo’, creado por Carlos I, es una supervivencia de este uso), y que se amplía para acabar designando al ‘maestro’, en general, lo cual incluye el ámbito de la enseñanza. La idea de superioridad, jefatura o dominio es la que subyace en el uso administrativo en un caso como el del romano *magister* financiero y, unida a la de *ratio*, ha pervivido curiosamente en expresiones españolas como la naval del ‘maestre de raciones’, o maestre de víveres, que en los buques se refería al encargado de proveer y repartir la munición de boca entre los marineros.

II. SICILIA Y EL *RATIONALIS*

Sicilia, tierra imperial hasta 965

La idea de los *rationibus* y *racionales* pervivió largamente en Sicilia y, en cierto modo, sin solución de continuidad, a diferencia de lo que ocurriría en la mayor parte del Occidente romano. Ello se debe, entre otras circunstancias, a que la presencia imperial en la gran isla itálica no quedó interrumpida a finales del siglo V, sino que se prolongó de forma estable por la presencia del Imperio de habla griega, esto es, del dominio bizantino, entre 535 y 965, fecha de la capitulación de Rometta, última plaza imperial, ante el islam, presente en tierra siciliana desde el año 827 hasta 1091.

El maestre racional, institución siciliana

Ello tiene especial interés para la historia de la Cámara de Cuentas de Aragón, debido a que su precedente histórico, el maestre racional, sería importado a sus estados hispanos por los reyes de Aragón una vez que lo fueron también de Sicilia, donde trabaron contacto con este instituto administrativo. Pocas historias regionales mediterráneas son más mestizas que la siciliana. Sobre sus poblaciones protohistóricas operaron largamente fenicios, griegos, romanos, vándalos, ostrogodos, bizantinos, árabes y normandos – amén de las aljamas judías –, antes de que, en el siglo XIII, hicieran acto de presencia sucesiva las Casas de Suabia, Anjou y Aragón, la cual, por vía de la Monarquía Hispánica en la que se integró, perduró hasta 1713. La presencia musulmana, que dejó huellas muy marcadas, no tiene, empero, un apoyo documental en proporción a su importancia, por lo que resulta difícil conocer el detalle de su organización interna. Pero, fuera como fuere, la idea del *rationalis* pervivió en el Medievo cristiano de Sicilia.

En la isla, como en otros territorios romanos, había existido un *rationalis* para la *ratio* (o *res*) privada. A comienzos del siglo IV, la organización imperial romana había creado un gran distrito itálico –una *dioecesis*, según la terminología administrativa que luego asumiría la Iglesia para su organización peculiar–, a los efectos de la administración fis-



Mapa del reino de Nápoles.

Quando fue regido junto con el de Sicilia por la Casa de Aragón, se le conoció como reino de las Dos Sicilias. La riqueza del reino napolitano potenció la presencia internacional del rey de Aragón.

cal y financiera. Estaba compuesto por dos unidades: *Urbs Roma*, que abarcaba toda la península, y *Tres Provinciae*, formada por las tres grandes islas, es decir, Sicilia, Córcega y Cerdeña. Al frente de las finanzas insulares había un *rationalis [summarum] trium provinciarum* que, probablemente, tenía bajo su jurisdicción la ceca del puerto Ostia (distinta de la de Roma). Córcega y Cerdeña pasaron por avatares bélicos diferentes –incluida una larga ocupación vándala–, de forma que el *rationalis* pudo quedar circunscrito a su ámbito siciliano.

III. LA CÁMARA EN EL REINO DE NÁPOLES

La Regia Camera della Sommaria

Durante el régimen aragonés, el reino de Nápoles dispuso de una *Regia Camera della Sommaria* (recuérdese que el concepto económico de *summa* procede también de la administración imperial romana y que existieron en ella los *rationales summarum*), que sobrevivió hasta tiempos napoleónicos, en que fue reemplazada por una *Regia Camera dei Conti*. Sus funciones incluían la inspección y censura de las cuentas públicas y ejercía ciertas funciones de tutela sobre las corporaciones locales, para evitar los abusos señoriales y funcionariales sobre las *univer-*

sidades, que allí recibían el mismo nombre que en Aragón.

De Sicilia a Nápoles, pasando por Aragón

En un interesante efecto de ida y vuelta – el recorrido comenzó en Sicilia, pasó por España y retornó a suelo itálico, pero en Nápoles–, Alfonso el Magnánimo (V de Aragón y I tanto en Sicilia como en Nápoles) instituyó esta Cámara procediendo a la fusión de dos preexistentes, que conservaban restos de la nomenclatura tradicional romana: *Magna Curia Magistrorum Rationarum* (es decir, Alta Corte de los maestros racionales) y *Summaria audentia rationum* (Audencia Central de Cuentas). Este gran organismo fiscal, principalmente inspector y consultivo, fue enseguida dotado de facultades judiciales inapelables por Fernando I, sucesor en Nápoles de su padre natural, Alfonso.

~ Parte III ~

LA EDAD MEDIA

I. PANORÁMICA

Como en otros momentos de la historia, y especialmente los germinales de una comunidad política, también en el reino de Aragón se dio, en los siglos XI y XII, la indefinición entre patrimonio público y privado del rey y la confusión entre los oficios del gobierno general y de la administración de los dominios del monarca. En los dos siglos siguientes fue surgiendo un sistema de gestión de los bienes regios, que fue concebido para todo el conjunto de la Corona.

El maestre racional, a finales del siglo XIII, fue la cúspide de una pirámide en la que se integraron oficiales reales y comunes, o particulares de los diversos territorios, incluido Aragón. Se creó así un complejo político, jurídico y hacendístico que, en relación más o menos directa con la cancillería regia, formó parte del extenso y profesionalizado aparato de la Corona en los últimos siglos medievales. Los documentos de la cancillería mencionan al maestre racional y a los escribanos de ración, tesoreros, contadores y otros funcionarios, como los procuradores, que coexisten, en Aragón, con los bailes

generales y locales (esta voz deriva del latín *baiulus*, lugarteniente) y con los merinos (de *maiorinus*, que pertenece a lo mayor).

Tres momentos de reforma

Por su parte, la ley aragonesa, derivada en buena parte de los llamados *Acuerdos y Actos de Cortes* y de las *Observancias* -usos arraigados; sentencias del tribunal del justicia y otras; y opiniones doctas- fue creando el armazón del sistema financiero del reino. Bajo Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387) se delineó un aparato fiscal más acorde con la realidad impositiva y atento a temporizar las medidas. En un primer momento, las guerras (con Génova, Cerdeña y Castilla) justificaron los nuevos subsidios y donativos extraordinarios y ocasionales, más gravosos para los concejos, aunque sin dejar de comprometer a nobles y eclesiásticos (cesión del diezmo por el papa a petición del monarca de turno). El segundo impulso crea y regula las tasas aduaneras y de circulación de mercaderías. El tercero, se centra en impuestos directos de carácter excepcional, como los llamados monedajes, fogajes, coronajes o maridajes. Las copiosas y deta-

lladas *Ordenanzas de casa y corte* del Ceremonioso crearon un cuerpo de doctrina sobre el aparato cancelleresco y cortesano en todos los niveles del gobierno y la administración de la Corona.

No obstante, en Aragón, los administradores regios siguieron formas y conceptos establecidos en una coyuntura de esclerosis de los ingresos, adaptándose, con cierta disparidad y disfunción, a los momentos de dificultad económica y recaudatoria, a veces urgidos por necesidades inmediatas de recursos aplicados con carácter finalista o suntuario.

El Archivo de la Corona de Aragón, aun teniendo en cuenta ciertas lagunas suyas -y sin desestimar otros depósitos documentales-, conserva numerosos registros de contabilidad y administración del patrimonio real en sus diversos estadios generales o territoriales.

II. PLANTEAMIENTO GENERAL

El reino de Aragón surgió como tal en 1035, tras la muerte de Sancho Garcés III de Pamplona, llamado el Mayor. La descendencia de su hijo, Ramiro I -el linaje de los Ramírez- sufrió su primera crisis política a la muerte sin sucesión, en 1134, de Alfonso I el Batallador. Su insólito testamento, incumplido por negación de parte de la nobleza, obligó a convencer a su hermano Ramiro (II), monje y presbítero, de que, previo matrimonio, debía asegurar un heredero a la dinastía.



Ramiro II el Monje, tercero de los hijos de Sancho Ramírez que fue rey de Aragón entre 1134 y 1157, concertó el matrimonio de su heredera, Petronila, con el conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV, quien entró así en la Casa de Aragón.

Ramiro II casó con Inés de Poitiers. La hija de ambos, Petronila, por su condición de mujer no pudo gobernar, pero sí transmitir la potestad real al vástago, Alfonso (II), que tendría con el conde de Barcelona Ramón Berenguer IV. Tras las muertes sucesivas de

su padre y de su cónyuge traspasó los derechos a su hijo.

La de Aragón y Barcelona, germen de una unión plural

La unión dinástica, que no territorial ni institucional, derivaba de un compromiso esponsalicio firmado en 1137 y consumado en 1150. Trajo un cambio sustancial en la política general y en la administración del patrimonio real, al mantenerse diferenciados los dos estados fundadores de la nueva Corona, con sus leyes, lenguas, instituciones y culturas. Igual práctica se aplicaría a los dominios incorporados posteriormente: Mallorca, Valencia y temporalmente Sicilia desde el siglo XIII, Cerdeña en el XIV o Nápoles en el XV, territorios vinculados a la dinastía común de Aragón, pero manteniendo celosamente sus signos de identidad.

Aragón, un perfil propio

En esta situación plural, el reino fundador, era cabeza principal e irrenunciable. Los documentos de la cancillería dan sin dudas al título de rey de Aragón la primacía sobre el resto de los que corresponden al monarca y solo tardíamente se recoge, en la documentación y en las crónicas, la idea de Corona de Aragón, prevaleciendo la de Corona del rey de Aragón. Aun dentro de una organización general centralizada, el reino desarrolló una práctica propia en lo relativo a la hacienda y el patrimonio regios y a la fiscalidad, desti-

nada al control efectivo de los recursos y a la eficaz administración de ese patrimonio. Los precedentes se sentaron desde el siglo XI, atentos a la expansión militar frente a la Marca Superior de al-Andalus con capital en Saraqusta (Zaragoza), provincia del emirato de Córdoba primero, del califato después y finalmente centro de un reino taifa, conjunto político-administrativo equivalente a lo que en época romana y visigoda había sido el *conventus* cesaraugustano.

En la expansión se fue acumulando una suma de exacciones contributivas, propiedades, regalías y prestaciones que, por derecho de conquista, correspondían al patrimonio del rey y su familia, con un acusado nivel de confusión entre lo privado y lo público que, en ocasiones, provocó tensiones e irregularidades, especialmente donde la legislación correspondiente y su cumplimiento de la misma dejaban cabos sueltos para su interpretación. Las monarquías de fines del s. XIII se ven forzadas a ampliar sus recursos patrimoniales con la adición de ingresos fiscales, más allá de los vasallos directos del rey como señor feudal.

Un poder de corte señorial

En el caso de Aragón, “en los días del condado y del primitivo reino, esa concepción del poder tuvo que ser señorial, en cuanto su origen, se encuentra en la violencia, y su legitimación, en el ejercicio de un dominio de hecho o posesión, compartida al princi-

pio por un grupo o banda de caballeros, dentro de los que llegó a destacarse uno de ellos con el título de rey, en tanto los demás constituían el germen de los barones. El soporte financiero de su gestión tuvo que descansar en los que hoy denominaríamos medios de economía privada, porque, a diferencia de los impuestos o tributos, son aquellos que

se encuentran también en las economías de los particulares, y a los que abreviadamente podemos denominar tasas, pues consistían en contraprestaciones por servicios. El concepto señorial tuvo que evolucionar hacia una concepción patrimonial, que suponía superar la mera remuneración de los servicios por la tesaurización o acumulación de riquezas, la



cual suprimía la dependencia inmediata respecto de los súbditos y, en consecuencia, la ampliación de objetivos políticos”.

Como dice J. Lalinde, quien define la fiscalidad real aragonesa como el resultante paralogico de tasas, regalías y tributos, “la tesaurización o patrimonialización se conseguía a través de la apropiación de los bienes que hoy

calificamos de dominio público, esto es, los que pertenecen a la colectividad, en virtud de un supuesto derecho de los reyes a parte de los mismos, y al que la glosa denominará *regalías*, y en la edad moderna se denominará dominio eminente, medio al que sigue como componente más evolucionado el impuesto o *tributo*, designación esta última la más cas-





Documentalmente, los antecedentes de la fiscalidad regia en Aragón se asignan a Sancho Ramírez (1063-1094) y constan en forma de peajes y aranceles aduaneros en el Pirineo.

tizamente aragonesa, junto con la de contribución. Con ello, el rey se fue alejando cada vez más del particular, adquiriendo carácter público, lo que le permitía el acceso a nuevas fuentes de financiación, aunque también ello era lo que dio lugar a la concepción pac-

cionada del poder, limitación que tenía su origen en la reacción de los grupos políticos y sociales poderosos, como la nobleza o los grandes municipios, y que tuvo su reflejo financiero en las constituciones de unas rentas del reino frente a las rentas del rey”.

Las haciendas del rey y del reino

No obstante, cabe distinguir la Hacienda Real de las otras administraciones fiscales: señorial o feudal laica; eclesiástica; y municipal o concejil y, desde el siglo XIV, la particular del reino a través del sistema de *Generalidades*, con organización y sistema propio de recaudación ordinaria y extraordinaria, al margen de la contribución regia.

La defensa del patrimonio real y de la fiscalidad impositiva representó un contrapeso en la continua merma de dicho patrimonio a favor de la nobleza señorial, que disputó la legitimidad de las exacciones acumuladas y cedidas por el rey como compensación a la ayuda militar, la integración territorial y la construcción del nuevo reino, desde los Pirineos hasta las estribaciones ibéricas turolenses. Por conquista y soberanía, la pertenencia absoluta patrimonial de recursos, bienes y contribuciones correspondía en principio al rey, el señor por excelencia, que podía después cederlos, concederlos o delegarlos. Las cargas fiscales derivadas de la explotación del patrimonio fueron conformando un cuerpo de doctrina y un procedimiento, con carácter

acumulativo, desde la imposición regular de la inicial pecha anual hasta la construcción de una fiscalidad contributiva y distributiva en la segunda mitad del siglo XIV.

Valor creciente del maestre racional

Ahora bien, este perfil de Aragón no está desvinculado del general de la Corona y de sus organismos centrales, entre los cuales, la figura del *maestre racional* ocupa un papel ascendente y descendente en los distintos estadios de la administración y la cancillería regias. Según resumió García de Valdeavellano, en la Corona de Aragón la administración general de la Hacienda Real correspondió al *mayordomo* de la corte; luego, pasó a un *procurador* o administrador del rey, y acabó en un *maestre racional* a partir del siglo XIV, responsable de la contabilidad general, de los ingresos y los gastos, teniendo a su cargo al resto de los oficiales de la administración, como bailes, tesoreros o merinos.

Hubo un *maestre racional* para toda la Corona desde el siglo XIV. Pedro III trató de institucionalizar el oficio en 1283, según el modelo siciliano, con vaivenes. Pedro IV, en 1344, lo hizo receptor final de las contabilidades regias: en efecto, ordenó que el maestre recibiese cuentas “dels camarlenchs de les nostres joyes que ministren, (...) del protonotari, e dels secretaris escrivans, et del thesaurer, e de l’escrivà de ració, e encara del comprador de casa nostra, e dels procuradors



Pedro IV de Aragón, que reinó entre 1336 y 1387, potenció grandemente las tareas de su maestre racional en 1344, subordinando a su jurisdicción contable un gran número de subalternos, oficiales y dependientes de todo nivel.

reyls nostres, e batles generals, e aministrador de les nostres rendes, e veguers, justicies e procuradors locals, e de qualsquequals nostres oficials e persones altres per aministració de lur office o per altra manera dels drets nostres alcuna cosa reebents o despe-

nents en qualche manera”. Y desde entonces se fue conformando hasta 1410. Valencia tuvo el suyo particular desde el siglo XV, en Mallorca hubo un lugarteniente del maestre y en Aragón un baile general y varios merinos en la baja Edad Media, sin maestre racional propio. Así vio J. Lalinde al maestre racional: es “uno de los cuatro oficiales entre los que se reparte el gobierno de la casa y corte del rey, y al que corresponde la administración del real patrimonio, y la intervención general de los ingresos y gastos... Obligado a llevar tres libros, está ayudado de un lugarteniente y doce escribanos. Como oficiales directamente sometidos a él en la administración se encuentran el tesorero, el escribano de ración, los procuradores reales, los bailes generales y los administradores de las rentas reales”.

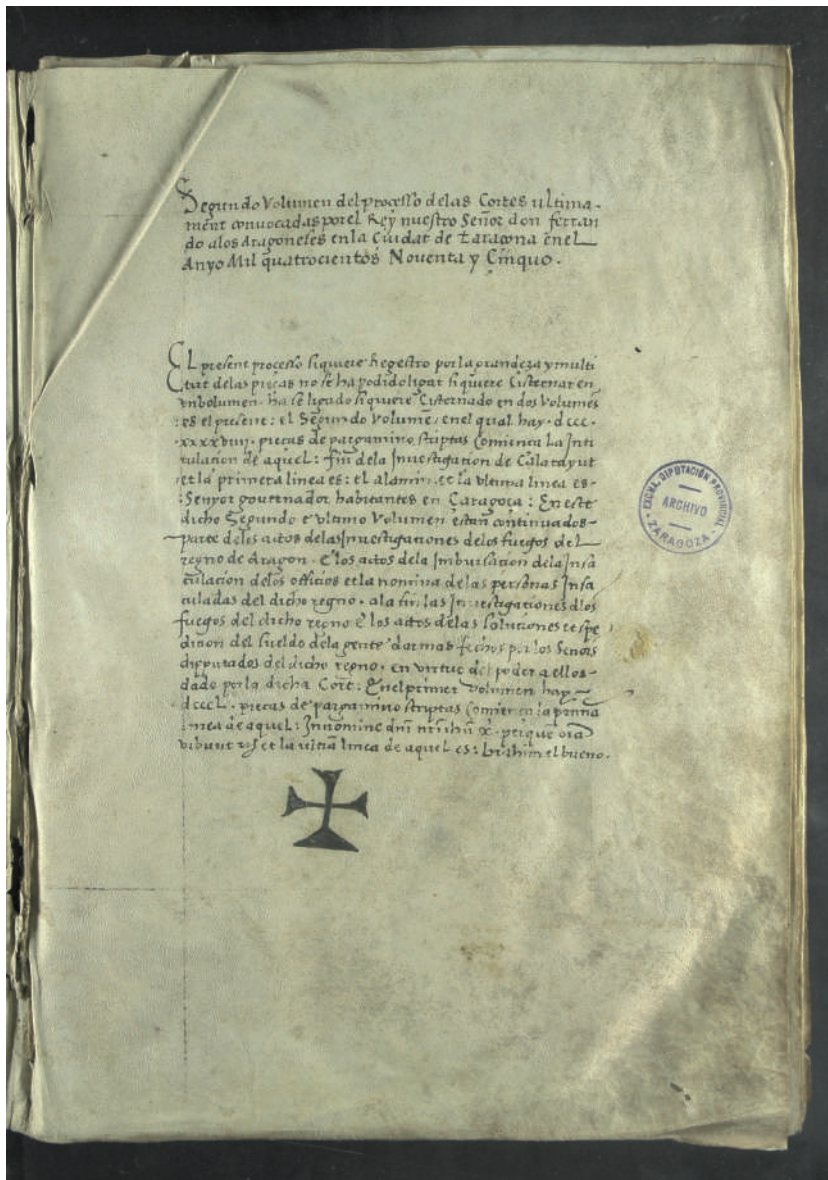
Cuándo comenzó todo

Los precedentes de la fiscalidad regia aragonesa se rastrean en los primeros aranceles de aduanas o peajes en el Pirineo, con Sancho Ramírez (1063-1094), o los peajes fluviales sobre el Ebro navegable en los siglos XII y XIII, la percepción del impuesto del monedaje data de 1205 con Pedro II (1196-1213) y hay recaudaciones extraordinarias por motivos bélicos desde el siglo XIII. Es un proceso sin solución de continuidad, con mayor o menor repercusión en el conjunto social aragonés, con reglamentación directa o indirecta, con resistencia o sin ella, que paulati-

namente formó un conjunto y fue cubriendo el territorio y afectando a los aragoneses, creándose una red de contribuciones, aportaciones y prestaciones personales o colectivas, destinadas a soportar el aparato institucional del reino, las empresas exteriores o los compromisos del monarca con los poderosos.

Creció la diversificación y complicación de la fiscalidad regia por las necesidades de la monarquía en sus relaciones interiores y empresas internacionales, que Lalinde describe así: “La sucesión de empresas militares de conquista o de mantenimiento da lugar a un gasto público muy desarrollado, constituido por el mantenimiento de tropas, pago de oficiales reales, conservación de castillos, organización de flotas y gastos suntuarios. El mantenimiento de tropas se ha superado en parte (...) a través de la concesión del botín, pero ha representado cada vez más una carga enorme al tener que recurrirse al mercenario, sobre todo en la pacificación de Cerdeña o en las campañas de Nápoles. El pago de oficiales reales ha ido en aumento al perfeccionarse el aparato burocrático. La conservación de castillos ha irrogado muchos dispendios en el mantenimiento de Cerdeña frente a los rebeldes o en el control de Nápoles, donde se ha unido la alimentación de prisioneros ilustres. La organización de flotas (...) ha exigido los mayores esfuerzos de financiación”.

Ello engendró resistencias, pero hubo también favorecidos, cómplices de esa política. La cual tuvo un trasfondo social y económico



Página del gran 'fogaje' o censo de 'fuegos' (hogares familiares) ordenado en Aragón por Fernando II el Católico en 1495. Trabajos así formaban la base estadística de las políticas fiscales del rey.

importante, en la evolución desde una concepción feudal hasta la nueva fiscalidad de Estado: más contributiva, más distributiva y mejor justificada.

Una crucial guerra con Castilla: nace la Diputación General

No debe sorprender, por tanto, el hecho de que la guerra con Castilla (1356-1365-1375, llamada ‘de los dos Pedros’ (I de Castilla y IV de Aragón) con treguas y hostilidades intermitentes durante buena parte del reinado de Pedro IV (1336-1387), fuera la coyuntura más favorable para justificar la necesidad de recursos estables regulares, además de los extraordinarios por causa del conflicto, al objeto de reclutar ejércitos para defender a la población y organizar cabalgadas para rechazar la amenazante invasión.

De la actuación de las Cortes por entonces nació la Diputación del General de Aragón. El nuevo aparato fiscal bajomedieval fue uno de los fundamentos del Estado Moderno, propiciado por la implicación de las Cortes y sus brazos o estamentos en el desarrollo de una política impositiva en ambiente de guerra y defensa territorial.

La Hacienda Real: un ‘totum revolutum’

Antes de la unión dinástica, lo que se puede denominar como Hacienda Real de Aragón, o

Patrimonio de la Monarquía, apenas estuvo controlada ni regulada en el reino, pues la identificación de la hacienda pública con la privada del soberano y su familia no distinguía recepciones ni aplicaciones de bienes, derechos y contribuciones. La administración de la Hacienda Real y de los bienes personales del rey correspondía a los mismos consejeros y allegados de la incipiente corte o *curia regia*, sin dedicación exclusiva a la labor. Se confundían, en un *totum revolutum*, conceptos, procedencias, legitimidades, aplicaciones y justificaciones, los ingresos por tributaciones públicas –cuya base imponible eran las personas y los bienes– con los de la explotación y rentas de los dominios de la Corona en el realengo, así como de los tesoros del príncipe, empeñados con frecuencia en manos privadas.

El patrimonio regio en Aragón se nutrió al principio del conjunto de rentas de los bienes raíces y derechos territoriales sobre los dominios de la monarquía obtenidos por conquista o confiscación y transmitidos por herencia. No se olvide, empero, que muchos lugares alcanzaron exenciones y moratorias –a veces, perpetuas– por sus dificultades de repoblación y que la monarquía se vio obligada a enajenar parte del realengo a favor de nobles y eclesiásticos³. Al patrimonio inicial se fueron incorporando regalías y monopolios (minas, molinos, salinas, etc.), treudos y censos sobre propiedades e inmuebles (casas, huertos, solares), bienes vacantes y mostren-

cos y confiscaciones, así como peajes y otras tasas al tránsito de personas y mercancías.

La documentación (real, municipal e institucional) ilustra el avance reconquistador y repoblador, la creciente complejidad del gobierno y de la administración del territorio en el que aparece un horizonte mediterráneo en el siglo XIII. El proceso requirió un aumento del gasto y una creciente complicación de su sufragación y administración, lo que se constata desde Jaime I (1213-1276), se manifiesta con dificultad entre Pedro III (1276-1285) y Jaime II (1291-1327), y se consolida con Pedro IV (1336-1387) en torno a la guerra con Castilla.

Quién pagaba

La extensión y dispersión del patrimonio regio en el conjunto de la Corona y la complejidad del aparato estatal, obligaron a la articulación de haciendas territoriales propias de los reinos y principado entre los siglos XIII y XIV, bajo la autoridad centralizada que representará desde fines del XIII el maestre racional de la Corona, con funcionarios propios para Aragón –que se encuentran también en Navarra, Castilla o Francia: bailes, merinos, tesoreros, etc.–, que admi-

nistrarán las rentas del rey en todo el reino (baile general) o en una parte (bailes locales o merinos), interviniendo en el cobro de impuestos indirectos como peajes o portazgos, en el arriendo de la recaudación y en la vigilancia del adelantamiento al tesoro de lo estimado por el arrendatario.

Capítulo importante fueron las contribuciones especiales aprobadas en Cortes y cuya recaudación se repartía proporcionalmente por brazos y por *fuegos* (unidades familiares) como unidades fiscales –el registro más completo para el solo reino de Aragón es el fogaje de 1495, aprobado en Cortes de Tarazona–; a lo que había que sumar, para los particulares y colectivos, las exacciones para la Hacienda del reino, gestionada por la Diputación del General; y para la municipal y concejil, las realengas o señoriales, según correspondiese. Téngase presente que nobles, caballeros e infanzones (por naturaleza o concesión temporal), y eclesiásticos en general (por inmunidad) estaban excluidos del sistema ordinario impositivo y que seguían régimen especial judíos y mudéjares.

³ *Realengo asociado a regalías, según L. García de Valdebellano, Historia de las instituciones..., págs. 444-445: “Derechos privativos del Rey fueron en los Estados de la Reconquista las llamadas regalías (iura regalia), o sea los derechos del Príncipe sobre determinados bienes, excluidos de la apropiación particular (...) Por una tradición romanovisigoda, determinados bienes pertenecían al Príncipe o al Fisco y tales fueron, por ejemplo, los bienes vacantes y las tierras yermas, que quedaban asignados al patrimonio real y que en la Edad Media se entendió que eran regalías, así como otros bienes a los que el Rey tenía privativamente derecho, como las minas, las salinas, las aguas y fuentes, los montes, prados y bosques, la caza y la pesca. Pero más tarde también se consideraron regalías, con un acentuado matiz jurídico-público, la atribuciones privativas del Rey en relación con los poderes e inmunidades señoriales, siendo la fundamental la de la acuñación de moneda”.*



La acuñación de moneda –de oro, plata o aleaciones metálicas menos valiosas– estaba reservada al rey. Por su importancia, el monarca negociaba con las Cortes de Aragón aspectos relevantes sobre el uso de este monopolio.

En qué se iba el dinero

Como contrapunto, parte de las rentas reales y de la recaudación se utilizaba para los gastos del gobierno y la administración en sus diferentes grados y para satisfacer las *caballerías de honor* otorgadas a ricoshombres, caballeros y mesnaderos a cambio de comprometerse personalmente con sus clientelas militares al servicio del rey en operaciones defensivas u ofensivas, o cumplir con las asignaciones concedidas por el monarca a particulares o colectivos, según las circunstancias, y atender a conventos y familias que despertaban la caridad regia. Pero siempre se mantuvieron las dificultades de liquidez inmediata, teniendo que acudir a préstamos, adelantos y arriendos de las recaudaciones ordinarias, y aun extraordinarias, manteniéndose las arcas reales y el erario público en intermitente estado de precariedad desde comienzos del siglo XIII⁴.

En conjunto, cuesta aclarar la fiscalidad bajomedieval en relación con el patrimonio real. Incluso aparecen punciones concretas que inciden periódicamente en el conjunto, como el impuesto del monedaje, de comienzos del siglo XIII y regulado luego por Jaime II (1291-1327). En definitiva, el patrimonio real en Aragón tuvo siempre un componente fun-

damental de carácter feudoseñorial, desintegrado y disperso en relación con las rentas extraíbles y confuso respecto de la justificación de extracciones y exacciones territoriales, jurisdiccionales o señoriales.

Las obligaciones sufragadas con las rentas reales constan en los registros de los merinos y de los bailes. Muestran un anquilosamiento estructural, pues cubren apenas entre un 15 y 20% de los ingresos por los procedimientos ordinario, con tal porcentaje se atendería sobre todo a concesiones a instituciones religiosas, deudas camufladas a particulares o colectivos, y al mantenimiento de lo oficios de la administración, reparaciones públicas, infraestructuras o residencias palaciegas, como la Aljafería, con Pedro IV.

De dónde salían los fondos

A pesar de la indefinición de conceptos, se puede diseñar un modelo sobre los ingresos por la explotación de los recursos del patrimonio real en Aragón en los siglos XIV y XV, con diez apartados:

1. Pecha anual, cenas de ausencia y presencia, oficios, peajes, etc.
2. Explotación de monopolios y regalías.
3. Minas y salinas.
4. Treudos de bienes inmuebles, casas, huertos, tiendas, etc.
5. Escribanías y oficios en

⁴ "El soberano, en tanto que buen padre de familia y solícito pastor de su rebaño, no puede ni disipar su patrimonio ni gravar en exceso los patrimonios ajenos (...) Hasta para Bodino, ese jurista que pasa por ser el campeón del absolutismo, los impuestos de los ciudadanos sólo deben constituir el séptimo y último medio de provisión de las finanzas de la República (tras las rentas provenientes del dominio público, las conquistas sobre los enemigos, los dones de los amigos, las pensiones y tributos de los aliados, el tráfico comercial impulsado por la propia Corona, los peajes y derechos de aduana sobre las mercancías". (A. Serrano, *La población...*, pág. XIII)

arriendo. 6. Colonias o sanciones pecuniaras. 7. Bienes vacantes y confiscaciones. 8. Montazgos, herbajes, carneraje, zofra, etc. 9. Monedaje, coronaje, matrimonios. 10. Derramas extraordinarias y circunstanciales.

Las rentas, derechos y percepciones del rey estaban distribuidos por todo el reino: ciudades, villas, aldeas y comunidades, al margen de la fiscalidad señorial laica o eclesiástica, patrimonio disperso, pero concentrado en áreas como el Pirineo o el valle del Ebro, y sobresaliendo las rentas del merinado de Zaragoza según los documentos del patrimonio y de la bailía general de Aragón.

La ordenación geográfica respondía a criterios materiales de demografía y territorio, pero también de relaciones humanas, económicas y sociales: ciudades, villas, comunidades, valles, etc. Unidades muy diversas componían el realengo, que había ido modificándose desde el siglo XII, por enajenaciones y confiscaciones y a tenor de los acontecimientos políticos, sociales o económicos.

En síntesis, los aragoneses no privilegiados ni exentos formaban parte de la amplia y dispar base contributiva de los que poblaban ciudades, villas y aldeas de realengo, además de los judíos y mudéjares, con regímenes especiales. Contribuían esencialmente con la pecha ordinaria, las cenas de presencia y ausencia, el *monedaje*, que pagaban los moros, pero no los judíos, y otras aportaciones. Las aljamas de las minorías confesionales pagaban por las carnicerías de rito propio

y por los rendimientos de talleres y obradores artesanales.

La cobranza de impuestos

Pero si el realengo se extendía dispersamente por el territorio, los señoríos laicos o eclesiásticos, bajo jurisdicción de un señor, controlaban los derechos señoriales sobre sus vasallos. El señor acudía a las Cortes dentro del brazo de los ricoshombres o de los caballeros, a título personal, por su deber y derecho de asistencia, discutiendo en ocasiones las propuestas impositivas presentadas por el monarca ante la asamblea. Mientras que las *universidades* o brazo real, representando a los colectivos del realengo, intervenían por procuradores o síndicos. En cuanto a las Órdenes Militares, la mitad del impuesto en algunos casos era para el rey y la otra para la encomienda.

El fisco real se nutría, pues, de imposiciones directas ordinarias (como la pecha anual), de imposiciones también indirectas ordinarias (como los peajes) y de las extraordinarias (como los fogajes). Y si las actuaciones de los oficiales reales responsables de las rentas regias respondían a formas tradicionales sobre ingresos fosilizados, los conceptos atendidos por la recaudación ofrecen una disparidad y, a veces, disfunción fuera de lo común en épocas de crisis y de guerras.

Hay presencia activa –como contribuyentes, negociantes y beneficiarios de exenciones– de oficiales reales, notarios, juristas, burgue-



Este retrato imaginario de la reina Petronilla y su marido, el conde de Barcelona Ramón Berenguer IV, guarda la precedencia de rango. Ramón 'príncipe de Aragón', ya poseía un inventario de sus bienes en sus condados.

ses, judíos, caballeros y otros particulares en la gestión de la recaudación en el realengo, sin olvidar el papel de las Cortes en la política impositiva y en la declaración de las fuentes de renta ordinarias y extraordinarias.

La fiscalidad regia se nutrió no sólo del patrimonio en cuestión, sino del conjunto de fuentes de renta que la monarquía, según los principios romanistas de soberanía y naturaleza, impuso en los siglos bajomedievales como un justificante más de su autoridad

política, sin dejar de conservar fórmulas consuetudinarias de base señorial. Esa fiscalidad regia incluía las sisas y fogajes y las derramas especiales sobre los brazos propuestas aprobadas en Cortes.

III. ÉPOCA DE LOS RAMÍREZ Y CONSTITUCIÓN DE LA CORONA (1035-1213)

La reconstrucción de estos hechos a partir del XI presenta particular dificultad, derivada de la falta de continuidad en las fuentes y de la dispersión informativa.

Por derecho de conquista

En la etapa de formación patrimonial del reino de Aragón, la apropiación por derecho de conquista formó parte del botín de guerra que se administró sin regulación alguna, bajo el marco de la concepción feudal de explotación de los recursos materiales y humanos. La progresiva concesión, cesión y usufructo de la tierra fue creando una red de dependencias personales y vínculos vasalláticos entre el rey y los barones (ricos hombres

y caballeros) que colaboraron en las empresas militares de la monarquía, delegando en ellos funciones y jurisdicciones que sometieron a las clases dependientes a la explotación señorial de rentas y prestaciones propias del sistema imperante en buena parte de Europa. Por ello, cualquier intento de ordenamiento habría sido innecesario e incomprensible, por la propia naturalidad de las vinculaciones familiares y personales del sistema feudal, que no requería sistematización de la exacción tributaria e impositiva.

La pecha, impuesto que se pagaba periódicamente, se convirtió en la contribución generalizada sobre la producción agraria y de materias primas⁵ y los aranceles aduaneros (pirenaicos o fluviales en el Ebro) fortalecieron los recursos regios cuando el comercio generó plusvalías derivadas de lo extraíble por derecho y de los excedentes circulantes de ida y vuelta.

Una documentación escasa

Pero todo intento de reconstruir el patrimonio real en la etapa de los Ramírez encuentra como principal dificultad la poca expresividad de las fuentes documentales. En Aragón no aparece nada semejante al inventa-

⁵ C. Laliena, en *Servos medievales de Aragón y Navarra...*, la distingue, en el caso del realengo, de la renta feudal señorial, difícil de interpretar por "la escasa voluntad de los grandes propietarios del siglo XI de reflejar en los documentos la renta que percibían de sus campesinos. A mediados del siglo XII, la falta de concreción se suple con referencias a que deben pagar sicut est eis consueto (según es costumbre), u otras similares" (...) Este silencio es incómodo, puesto que, si bien se puede comprobar una real e importante unificación local y comarcal de las exigencias señoriales, nunca hallamos una equiparación completa de todos los campesinos, ni siquiera en un escalonamiento uniforme relacionado con el equipamiento de sus heredades. Múltiples exenciones y acuerdos individuales o colectivos complican el panorama de la renta servil durante este periodo y no se puede simplificar sin perder una información esencial sobre las sociedades rurales" (págs. 145-146).

rio y explotación de los dominios condales de Ramón Berenguer IV entre 1151 y 1152, ni siquiera en vísperas de la unión dinástica. No es ya que no aparezca un *cabreo* –libro contable– parecido sobre los dominios reales, sino que resulta complicado rehacer un panorama general de las posesiones, derechos y rentas del rey.

Si la duplicación del territorio condal por Ramón Berenguer IV, en una operación sin precedentes, requirió un reordenamiento en todos los sentidos, en el caso aragonés, la expansión territorial en etapas (pirenaica, del somontano, del valle medio del Ebro y de la extremadura ibérica), llevó un ritmo diferente y requirió una prestación permanente de servicio de los barones al rey. Estos ampliaron sus dominios y quedó sin ordenamiento lo reservado al soberano como personal y patrimonial.

Sin embargo, los diplomas de la incipiente cancillería aragonesa ofrecen ciertos datos que pueden tenerse en cuenta a falta de inventarios o registros. Así, cabe pensar que la figura responsable de algún control sobre el patrimonio regio era el mayordomo de la corte que aparece ya con Ramiro I (1035-1063), en un círculo de servidores de la familia real o próximos a ella: entre 1043-1044 aparecen, en documentos que guarda el Archivo Histórico Nacional, “Acenar Velásquez, maiordomo ex palatio regis Ranimiri”, en un acto público del rey en relación con el monasterio de San Andrés de Fanlo, o “Fortunio Garceiç, mayordomo”.



Pedro I rey de Aragón y de Navarra, como su padre y como su hermano y sucesor. Alfonso I, ya disponía de mayordomos y merinos para atender la administración de sus bienes en ambos estados.

Mayordomos y merinos

La documentación de la catedral de Huesca y la del Archivo Histórico Nacional, estudiadas por A. Durán y por Á. Canellas, muestran detalles sobre la corte itinerante del

rey, moviéndose en residencias monásticas, castillos y lugares considerados reales. En tal caso, el mayordomo no tendría tanto una función económica cuanto vigilante de una corte incipiente en la que era figura destacada, según documento de la catedral de Huesca: “In palatio de Ranimirus, Sancioni regis filius supra nominato, senior Galindo Scemenones kaballariço, senior Fortunio Garceiç mayordomo, senior Velasco tallatore, Velasco Garceiç botiller, Sancio Acenareç skañano”.

Con Sancho Ramírez (1064-1094) aparecen cargos que preludian ulteriores funciones sobre el patrimonio público. Así, algunos merinos del rey, como Banzo Azones, a quien el monarca da en 1093 varias propiedades, o don Lope, merino en Botaya en 1079, quien también recibe concesiones de casas y tierra.

También un mayordomo Fortunyo Sangiz firma en 1083 como testigo de una autorización al abad de Fanlo-Loarre para plantar viñedos y en 1085 en una carta de donación del rey a la iglesia de Jesús Nazareno en Montearagón. Hay en algún momento “visores y auditores” como Omar, Gualin, Garcians y otros (*et alii*), testigos de donaciones en 1066.

Para Pedro I (1094-1104) hay más información, a pesar de su brevedad, y más explícita, editada por Antonio Ubieta. La incipiente curia o corte, sin llegar a una cancellería como la de los siglos bajomedievales, recoge un número importante de cargos en supuesta

relación con lo patrimonial. Además de tres mayordomos (Galindo Sánchez de Baón en 1090, Sancho Garcéz en 1098 y Galindo Blasque entre 1101 y 1104), se citan merinos, aunque en todos los casos para un lugar concreto: Domenke de Alquézar (1097), García Enecons (1098-1101) y Cipriano (1104) en Huesca, Bernardo Bonet (1097) en Jaca, Sancho Iñiguez de Orna (1097) en Loarre, García Iñiguez de Buesa (1097) en Montearagón, Sancho Jiménez (1097) en Naval, y otros en localidades navarras, pues desde 1076 el rey lo era también de Pamplona, tras la muerte de Sancho IV. Hay menciones de merinos sin especificar lugar, por lo que se puede entender que tendrían una jurisdicción mayor o incluso general para todo el territorio: García Céntulo (1094), Sancho Sánchez de Graus (1094), Banzo Ezones (1099) y Lope Galíndez (1100). Ahora bien, independientemente de que se le pueden adjudicar labores de control territorial y jurídico, incluyendo la preservación y disposición del patrimonio regio, la idea tiene un amplio contenido en la España medieval, comprendiendo, según los reinos, y con unos principios comunes, distintos cometidos que también afectan al reino pirenaico.

Surge otra incertidumbre sobre las atribuciones de los titulares de las *tenencias de honor* concedidas por el rey a sus barones, ricoshombres y caballeros por su colaboración en las empresas militares contra el islam, pues los ‘tenentes’, como estudió J. M. Lacarra, dispondrían de jurisdicción como



El blasón medieval de Huesca tiene como motivo principal la muralla urbana, que realza la posición de la ciudad como capital principal del rey de Aragón a partir de su conquista por Pedro I. En los archivos locales hay documentación sobre la curia o corte del rey y sus funcionarios.

delegados del rey y actuando en su nombre, incluida la custodia de lo cedido temporalmente y perteneciente por derecho de ocupación al monarca. La relación de titulares y lugares de tenencias, que elaboró Ubieto, es muy amplia, lo que significa que el sistema se ha consolidado plenamente.

No obstante, no constan las atribuciones concretas de esos cargos ni puede deslin-

darse lo que pudiera ser de carácter representativo del rey, administrativo del territorio, jurisdiccional o custodio del patrimonio regio. Sí parecen diferenciados la corte y el mayordomo en la casa del rey respecto de merinos y tenentes, estos con carácter más administrativo, territorial y jurídico. Y falta diferenciación de lo privado y lo público respecto del monarca y su familia, cúspide

de la pirámide feudal de relaciones personales y vinculaciones clientelares.

El merino se consolida

A los merinos sí se les puede asignar lo relacionado con las finanzas reales: “Los merinos eran responsables de la captación de las rentas reales, sin que sea fácil precisar mucho más. Percibían las caloñas o multas judiciales debidas al monarca, los censos de sus villanos, los ingresos de las dominicaturas del rey, al igual que las lezdas⁶ y peajes... Con toda probabilidad, debían rendir algo parecido a cuentas ante la corte real, tal vez ante el mayordomo, que en su sentido clásico era el encargado del patrimonio real, pero sin excesiva regularidad ni exigencia. Desde mediados del siglo XII, esta función, progresivamente reducida en importancia, será la fundamental en la perduración de los merinos”. Es una responsabilidad homologable a la que más tarde ejercerán los bailes y tesoreros, comarcales o generales, pero ya en una administración desarrollada y articulada territorialmente y en relación con la cancellería real.

Las funciones del mayordomo y del merino en lo que al patrimonio se refiere debieron de estar relacionadas, pues fueros como el de Jaca así lo señalan (en latín): “Y que mi merino no recaude multas de ningún hombre



Alfonso I el Batallador amplió de forma extraordinaria sus dominios, tanto territorial como demográficamente. Se adueñó de la cuenca media del Ebro y designó cargos con funciones acumuladas –militares, judiciales y señoriales–, incluidas las patrimoniales.

de Jaca si no es con declaración favorable de seis de los mejores vecinos de Jaca”, junto a atribuciones propias del gobierno del reino y la práctica de la justicia: “Y si algún hombre

⁶ Censos vale por arriendos, del latín census. Lezda procede del latín licita, parte que lícitamente se cobra por algo. En este caso, un impuesto.

es aprisionado por haberes que deba, el que quisiera capturar a ese hombre, que lo capture con mi merino y lo meta en mi palacio, y mi carcelero lo custodie, y pasados tres días, el que le capturó le suministre cada día una ración de pan, y si no quisiera hacerlo que mi carcelero le eche fuera”.

El merino adquiere alguna función militar. La concesión por Pedro I a Pedro de Aragüés, en 1099, de la carta de ingenuidad y libertad de lo que poseía en dicha villa, con cuanto sus descendientes pudieran adquirir y roturar en lo sucesivo, incluye que él, y sus hijos luego, podían convocar a la hueste real “nisi tantum corpus regis assitatum fuerit in aliquo loco”, o sea, en caso de que el monarca estuviera físicamente sitiado en algún lugar y, por lo tanto, impedido de hacerlo él mismo.

Cabe añadir la delegación regia en las ciudades conquistadas. En Huesca se cita expresamente, en 1100, a “Garcia Enneconis, merino in Osca”, aunque en la misma fecha, se menciona al justicia local Ato Galíndez en la concesión de fueros a Barbastro: “Semper volo quod habeatis iusticiam, et habeas hic cortem generalem, et semper iudicet vestros fueros, et dum vixerit sit iustitia senior Ato Galíndez. Post obitum illius habeatis semper potestatem eligere iustitiam me teste”.

El tiempo del rey Batallador

Alfonso I el Batallador (1104-1134), entre 1118 y 1120, tomó las principales ciudades del valle medio del Ebro (Zaragoza, Tarazona,



Alfonso II, hijo de la reina Petronila y el conde barcelonés Ramón Berenguer IV, fue el primer soberano conjunto de los súbditos de ambos en el inicio de lo que posteriormente se conocería como Corona de Aragón.

Tudela, Calatayud y Daroca), muy islamizadas y pobladas. Duplicó así el dominio real y reordenó el territorio con una reafirmación del sistema señorial sobre la base de las *tenencias de honor*, confirmó las instituciones preexistentes y generó un triple proceso de repoblación, reconstrucción eclesiástica y

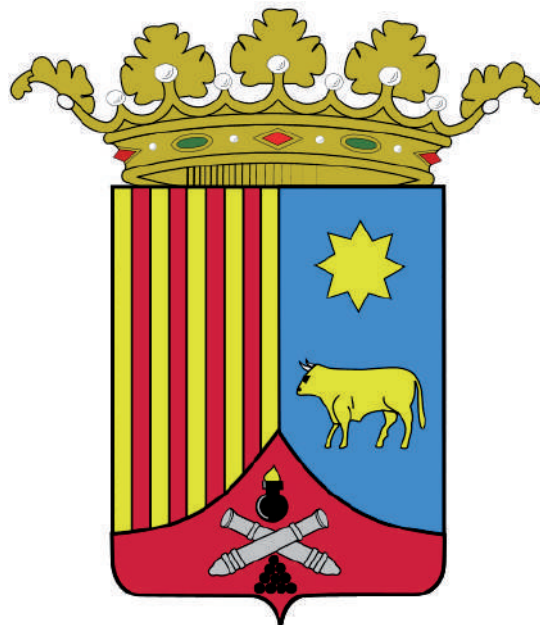
mantenimiento de la base productiva musulmana (mudéjar), pues solo se confiscó lo abandonado por quienes no quisieron quedarse –guardando en su fe, bienes, trabajos y prácticas–, huyendo a tierras del islam.

La seria dificultad para atraer pobladores cristianos hizo que se reiteraran las ventajas de los fueros aplicados localmente a villas y ciudades, y que se dieran privilegios excepcionales a Zaragoza, por su importancia estratégica, política y comercial, teniendo que resolver, además, la coexistencia de los cristianos recién llegados (caballeros antes que campesinos, cristianos viejos o mozárabes de práctica diferente a la romana europea), musulmanes vencidos acogidos a la anuencia del rey y judíos residentes desde época tardorromana.

La pervivencia del sistema productivo, en unos primeros momentos todavía en manos de los musulmanes, al prevalecer entre los recién llegados el oficio de las armas, debía conjugarse con un orden jurídico e institucional para gobernar el territorio, articulado ya en dos escenarios distintos, el de la retaguardia y el de la frontera establecida sobre el Ebro, con riesgo permanente ante cualquier reacción de los moros valencianos y granadinos.

Tan dilatado y complejo proceso sirvió para conjugar mejor el entramado institucional y dotar a determinados cargos de atribuciones concretas, que, por lo general, concentraban competencias jurídicas, patrimoniales, señoriales e incluso militares, al menos circunstancialmente.

A comienzos del siglo XII, el merino del rey (había merinos locales), dice Antonio Ubieto, “tuvo como misión fundamental administrar el patrimonio real, formado principalmente por los bienes inmuebles del rey (campos, fincas, etc.), o las rentas producidas por el uso del suelo o las transgresiones de la ley, que suponían castigos pecuniarios (caloñas), o simplemente multas”, distinguiendo las rentas del rey, que administraba este cargo, de las del reino, que en la segunda mitad del siglo asumiría el baile. El merino, como ha dicho Lema, actúa “como un gestor administrativo de la *honor regis*, y de esta naturaleza del cargo se derivan atribuciones tributarias, repobladoras, procesales y penales”.



El escudo actual de Teruel conmemora su fundación por Alfonso II (leyenda de la estrella sobre el toro) y su vinculación con la Corona, mediante el señal real de las barras, otorgadas por Pedro IV.

La función principal del merino se desplegaba en un abanico de colaboraciones en el gobierno y administración del territorio, por encargo regio, en lo recaudatorio, el orden social, la aplicación de la justicia y el cumplimiento de las sanciones. Pues, según E. Toledano, “los monarcas tuvieron el dominio eminente sobre todo lo conquistado, los censos en virtud del dominio directo sobre lo que habían enajenado con aquellos gravámenes, el dominio pleno, y por tanto las rentas crecidas de su extenso patrimonio territorial, confundido entonces con el del reino, y por último los mismos o semejantes derechos feudales y tributos (propios de cualquier señor)”.

Se perfila el baile (bailío) general del reino

Si bien en Aragón, al parecer y en un principio, el mayordomo se documenta en la administración de la casa real, que incluye el patrimonio heredado, pronto pasa al merino el control de las rentas y derechos regios, hasta que ya en la segunda mitad del siglo XII, con Alfonso II (1162-1196), se va perfilando el baile, o bailío (*baiulus*), general de Aragón, según E. Toledano “magistrado superior, que cuidaba de la buena administración de los derechos y rentas del real patrimonio, conociendo y decidiendo de todos los pleitos que se suscitasen sobre su cobro, y siendo juez privativo conservador de los mismos”.

Bajo Alfonso II aún no se percibe una distinción clara del gobierno y la administración

territorial entre Aragón y Cataluña (“*baronum curie mee tam Aragonensium quam Catalanorum*”). Los documentos, como ha estudiado A. I. Sánchez, de quien se toman casi todos los datos siguientes, mencionan bailes locales a modo de delegados del monarca sin definición precisa de funciones. Se inicia, sin embargo, una transformación derivada de la conjunción de dos conjuntos con personalidad histórica diferente, aunque sin pretensiones de unificación o de imposición por ninguno de sus componentes, el reino de Aragón y los condados que conformarán Cataluña, y se van perfilando los responsables de las diversas funciones dentro de la *curia* o corte, la cancillería, la gobernabilidad, la justicia y la administración territorial y patrimonial.

Así, se menciona en 1164 al señor Blasco Maza en Borja “*et in curia domini regis maioridomi*”, o al mismo mayordomo Blasco atestiguanado la jura del rey Alfonso, de acuerdo con los preladados, barones y concejos de Zaragoza, Daroca, Calatayud, Huesca y Jaca, y jurando él mismo por Dios y los cuatro Evangelios privar de *la honor* y la heredad a los que se nieguen a entregar la potestad en castillos del rey y a quienes perturben las treguas y paces: “*Et ego Blasco, maioridomo, similiter iuro hoc totum predictum attendere et adimplere et tenere per bonam et rectam fidem sine engan secundum deum bonun posse per Deum et hec Sancta III^o Evangelia*”. El mayordomo, que había podido tener una función de preserva y administración del patrimonio real, se va centrando en el

gobierno de la casa y familia del rey, desplazado para la responsabilidad hacendística por el baile.

Funciones que no están claras

En 1168, Alfonso II y Guillermo de Montpellier reconocen una deuda de mil mora-



Bajo Pedro II siguen mezclados el patrimonio público y el privado de la Corona. Las empresas expansivas del rey en el sur de Francia, que le costaron la vida en 1213, requerían un importante aflujo fiscal.

betinos a favor de su baile Jaifa -“baiulo nostro”-: el monarca recurre a judíos acaudalados, como prestamistas y como administradores de sus finanzas, al menos hasta fines del siglo XIII y comienzos del XIV, según ha mostrado David Romano.

Aun sin poder deslindar claramente las competencias de merinos y bailes bajo Alfonso II sobre el patrimonio real, la documentación informa sobre deudas de la corona, préstamos y créditos, rentas y derechos reales, tributos, posesiones, aranceles y lezdas, con referencias explícitas, como cuando en 1185 se mencionan las posesiones del horno, molino y palacio en Torralba, o se alude en 1189 a tributos e inmunidades del monasterio de San Victorián.

Ejemplo este de cómo el merino y el baile tienen que ver con el control y explotación de los derechos, rentas y posesiones del rey sobre particulares, colectivos y establecimientos religiosos, a los que, en este caso, se les niega la intervención sobre las lezdas, homicidios, colonias y pechas que corresponden al monasterio. Y aunque, por lo general, se citan estos cargos sin añadir nada, se deduce que los bailes locales corresponden sobre todo a Cataluña, y los merinos a Aragón, pues los hay para Tarazona, Calatayud, Daroca, Ejea, Uncastillo, Teruel, Jaca, Huesca, Barbastro o Zaragoza, más una cita sobre Ribagorza. Con todo, no se resuelve la indefinición.

El notable caso de Teruel

Es importante la fundación ex novo de Teruel por Alfonso II y la concesión de fuero a partir de 1171, código excepcional en cuanto a privilegios y libertades para quienes se arriesgasen a instalarse en la villa, amenazada por la proximidad islámica valenciana. El detalle de las pechas de obligado cumplimiento aparece en el texto desde sus versiones iniciales. Se dictamina sobre la pecha de los jurados y se fijan tareas al recaudador de tributos de cada aldea.

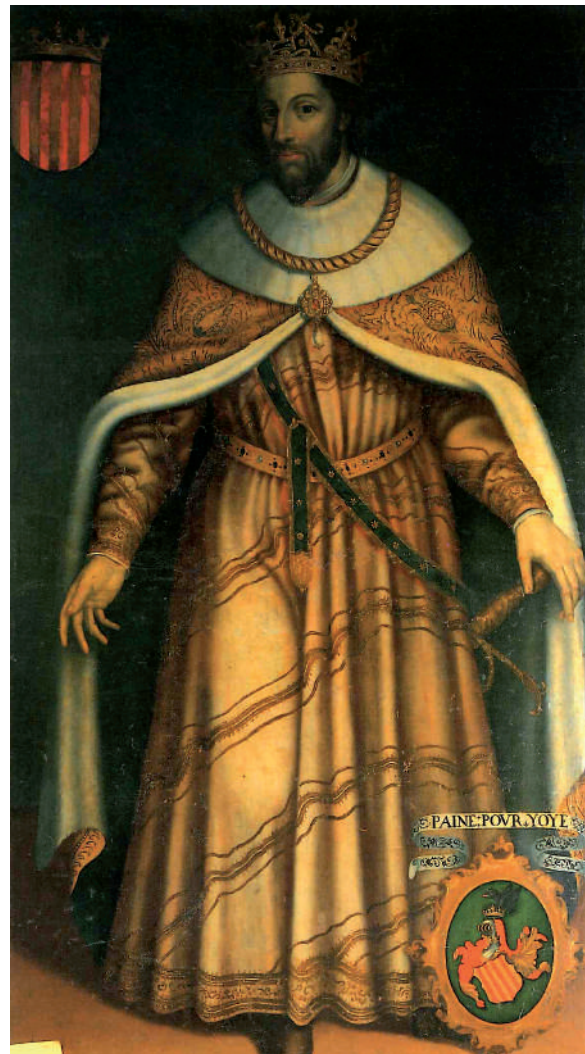
Se regulan el portazgo y la lezda, prueba del interés mercantil de la nueva villa, y el comercio de bienes en un espacio fronterizo entre la cristiandad y el islam: “Mando además que el vecino de Teruel que entre en tierra de moros y coloque allí alguna bestia, venda o no venda, no peche portazgo por ella”.

Un sistema aduanero en Aragón

Portazgos y lezdas dibujan un sistema aduanero en el reino, y concejil, desde la segunda mitad del siglo XI, al menos, como se muestra en los aranceles de aduanas pirenaicas bajo Sancho Ramírez y los peajes fluviales del siglo XII en el Ebro. Son contribuciones indirectas al erario regio derivadas de la actividad comercial con Francia y fluvial por el Ebro, de ida y vuelta, con diversos puntos de embarque y desembarco de mercancías desde Tudela hasta Tortosa. Lo que se suma al cobro directo

de la pecha periódica, base impositiva general del sistema.

A las imposiciones directas e indirectas deben añadirse excepciones por las relaciones siempre tensas, y más en aspectos fiscales, entre las comunidades de aldeas de Daroca, Cala-



El reinado de Jaime I el Conquistador comenzó durante su infancia. La herencia económica de su padre, Pedro II, estuvo acompañada de una situación financiera muy deteriorada y cercana a la quiebra.

tayud y, sobre todo, Teruel, y sus respectivas cabeceras.

Un sistema confuso y desorganizado

A finales del siglo XII y principios del XIII, el sistema fiscal, todavía no reglamentado ni ordenado, aún presentaba la confusión patrimonial del rey y su familia entre lo privado y lo público. El interés del monarca por la cuestión tiene especial reflejo en una disposición para Teruel de Pedro II el Católico (1196-1213) en 1208 sobre la pecha *forera* (del fuero) de 4000 sueldos anuales para la comunidad de aldeas, cuando la de la villa era muy inferior, impuesto que se venía pagando en especie y en moneda. Pero, entre los siglos XII y XIII, el débito real era una constancia de las dificultades de controlar la recaudación, recortar el gasto y proseguir la expansión, concentrada por Pedro II sobre el *Midi* francés, vinculado en buena parte al rey por compromisos feudales a través de sus vasallos occitanos en la aventura que le llevaría a la muerte en la batalla de Muret (1213).

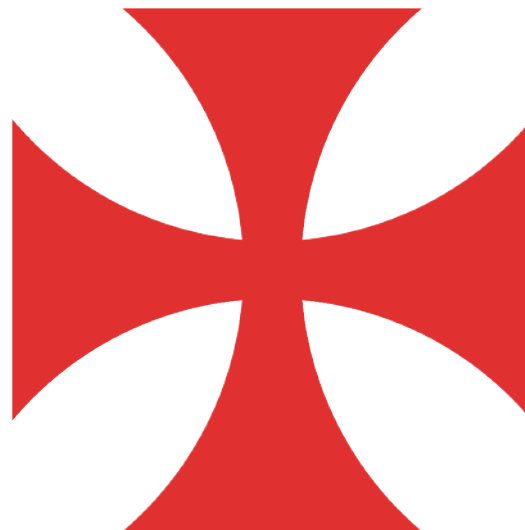
Jaime I, menor de edad al morir su padre, heredó el fracaso occitano y, sobre todo, unas finanzas quebradas y desorganizadas, con los templarios como custodios del tesoro real e incipientes administradores, además de una permanente divergencia de fines con una parte de sus barones, ricos hombres y caballeros.

IV. EXPANSIÓN MEDITERRÁNEA Y FISCALIDAD REGIA (1213-1336)

El reinado de Jaime I: más deuda que ingresos

La herencia recibida por el aún niño Jaime de Aragón tras la intempestiva muerte de su padre en Muret incluyó dificultades de todo tipo, interrumpió la tradicional política aragonesa ultrapirenaica y desvió la atención hacia el Mediterráneo en un proceso de refeudalización, internacionalización e institucionalización de la Corona de Aragón y, por tanto, del reino que era su cabeza.

El largo reinado de Jaime I (1213-1276), para Aragón en particular, representó el surgi-



La Orden militar del Temple tenía grandes posesiones e intereses en Aragón. Los templarios tuvieron la custodia del rey niño Jaime I y actuaron inicialmente como banqueros y gestores de la maltrecha hacienda real.

miento de los principios constitucionales del reino (las Cortes, el justicia mayor y una foralidad común) y la aparición de los soportes de la administración territorial, administrativa y fiscal (merinados y bailías), además de los jurídicos (jueces) y penales (sobrejueros). A la par que se desarrolló la expansión mediterránea (conquistas de los reinos de Mallorca en 1229 y de Valencia en 1238), se establecieron nuevas relaciones internacionales, con el prohijamiento de Sancho VII el Fuerte de Navarra por Jaime I y por el tratado de Corbeil con Luis IX de Francia (renunciando recíprocamente a derechos históricos de reivindicación territorial). La conflictividad latente con la nobleza aragonesa se agudizó por la minoría de edad del rey y la necesidad de conjugar, por un lado, la tradicional alienación del patrimonio real como garantía de lealtades y vasallajes y, por otro, el descontrol de las finanzas y del sistema tributario. Ello obligó a reconstruir dicho sistema cuando las necesidades militares requirieron aportaciones ordinarias y extraordinarias, no sin la oposición de los afectados.

Realmente, las bases del sistema se establecieron ya con Pedro II, a consecuencia de la actividad internacional que necesitó una fiscalidad extraordinaria. El recurso al crédito aparece, incipiente y en aumento, sobre todo en la segunda parte del reinado, empeñando rentas, derechos y la explotación de dominios, como fuente principal de ingresos periódicos, para sostener el patrimonio regio, los préstamos de aliados y magnates, con sus

pactos y alianzas consecuentes, hacían señores a los acreedores a la vez que el soberano perdía el control directo de buena parte de sus ingresos ordinarios, por lo que hubo de recurrir a impuestos extraordinarios.

Ese reconocimiento de la deuda y el quebranto de la base patrimonial sería el principio justificante de la tributación extraordinaria que, con Pedro II y en Aragón, se inició con el monedaje. En Cataluña se sumó al *bovatge*, que también se intentó aplicar en Aragón por Jaime I, con oposición intermitente de los aragoneses. Los ingresos eran inferiores a la deuda y el joven monarca vio complicada su gestión por el enfrentamiento con parte de la nobleza, que se iba a convertir en crónico durante el siglo XIII y primera mitad del XIV.

Los templarios y el patrimonio del rey

La restauración patrimonial en los primeros años de Jaime fue alentada por sus consejeros, dadas su minoría y, luego, su inexperiencia. De lo más significativo fue la decisión en 1220, a instancia del maestre del Temple, de nombrar sendos caballeros templarios para Aragón y Cataluña, que controlasen la administración de las rentas y derechos reales y para ir amortizando los bienes empeñados, actuando el Temple como banca para recaudar y satisfacer deudas y pagos.

El control fiscal debió de estar, por un lado, en manos de algunos magnates, encargados



Los judíos, organizados en comunidades urbanas (aljamas), estaban bajo la directa tutela del rey, del cual llegaron a ser administradores en determinados lugares. La miniatura del Vidal Mayor los muestra ejerciendo sus oficios.

de solicitar préstamos y devolverlos con lo obtenido de contribuciones e impuestos, y, por otro, a cargo del Temple en lo relativo a la administración de los dominios libres o empeñados. La orden intervino especialmente en la contabilidad, buscando liberar en lo posible el patrimonio real y buscando préstamos con el menor riesgo para el

rey, sabiendo, junto con sus lugartenientes fiscales, del estado general de las finanzas, derivadas del crédito personal y de la administración fiscal directa.

Pero el carácter patrimonial y privado de las finanzas regias aún no tenía la calidad pública y funcionarial que iría cobrando a lo largo del siglo XIII, a causa de las gran-



Pedro III el Grande inaugura una nueva etapa en la administración de los bienes reales, al tomar contacto con su nuevo reino de Sicilia, muchas de cuyas instituciones serían importadas a sus estados ibéricos.

des campañas regias de Mallorca, Valencia y Murcia, que requirieron contribuciones extraordinarias a través, por ejemplo para Cataluña, de los *bovatges*, después del primero de gracia de 1217, de 1229 para financiar la conquista de Mallorca, de 1236 para

la de Valencia y de 1264 para la empresa de Murcia conjunta con los castellanos de Alfonso X, yerno de Jaime, impuesto que se resistió continuamente en Aragón.

Interesa aquí en particular la situación del reino de Aragón, para lo que la documentación referida al territorio continental de la Corona ofrece abundante información sobre un primer sistema patrimonial y financiero propio, regulado y controlado a través de disposiciones, relación de impuestos directos e indirectos, y responsables de la administración.

Así, por ejemplo, y en relación con el Temple, en 1251 el rey le concede que en su barca de Novillas pueda transportar a quienes quisieren con sus bienes portantes, salvo que se eximan por ello del impuesto real correspondiente, con mención de la lezda y el peaje y cita de los “maioridomibus, repositariis, iusticiis, çavalmedinas, merinis, baiulis, iuratis et aliis nostris subditis universis”. El rey mencionaba en 1233 a sus recaudadores, “fidelibus suis leçdariis et pedagiariis universis”, cuando les impidió cobrar lezdas y peajes al monasterio de Veruela. Y en 1250 otorgaba al concejo de Huesca mil sueldos anuales deducibles de la lezda, para reparar la muralla de la ciudad.

Administradores judíos

Más interesante es que en 1258 permite vender las rentas de la bailía de Zaragoza a Jehuda de la Caballería, “baiulo nostro”, para redimir sus deudas, pues habla del baile –y acreedor–

del rey de la capital del reino, un judío encargado de administrar las rentas y derechos regios en la ciudad. Ello prueba el papel de las aljamas hebraicas en la contribución y administración financiera de la Corona, que perdurará hasta comienzos del siglo XIV. En 1248, el rey exime a los judíos del reino de lo impuesto por ventas y enajenaciones de las heredades propias, a cambio de recibir de ellos cinco mil sueldos jaqueses, en 1257, libera a los judíos de Barbastro de los quinientos sueldos jaqueses tributarios por cuatro años, debido a la penuria que atravesaba la aljama, o en 1258 confirma el impuesto, la “tallia”, de los judíos de Zaragoza por dos años.

Una muestra de cómo lo recaudado por la imposición directa e indirecta se destinaba a saldar deudas pendientes se da en 1262, cuando Jaime I reconoce al judío de Huesca Salomón de Zaragoza como acreedor de 7681 sueldos y 8 dineros jaqueses, asignándole para enjugar su deuda la pecha y la cena del merinado de la capital. Claro que, en 1262, el rey asume su deuda a Azmel Avenleví de 2000 sueldos jaqueses, adjudicándole para satisfacerla el tributo sobre los judíos zaragozanos hasta la consumación de lo debido, encargando a su baile Jehuda de la Caballería que controle el negocio.

Endeudamiento crónico de la Corona

Son varias las muestras del endeudamiento crónico del soberano: en 1264 el rey vende a la

priora de Sigena el monedaje de dicho año de Lanaja, Bujaraloz, Candanos y otros lugares, por 1100 morabetinos, que debía cobrar un ciudadano de Barcelona al que había asignado ese monedaje en pago de una deuda anterior.

En cuanto a la fiscalidad de los sarracenos (mudéjares) del reino, hay también casos singulares, como el de 1263, cuando el monarca hace a los de Mesones francos de algunos tributos, como la décima, por la entrega de 1500 sueldos jaqueses anuales, refiriéndose a los tributos de “peita [pecha], cena, hoste [hueste], cabalgata et asemyles [acémilas]”, pero manteniéndoles el deber de pagar “monetatico, erbagio, iusticiis civilibus et criminalibus et coloniis” (monedaje, herbaje, tasas judiciales y multas). Ejemplo de la permanente necesidad de contar con numerario en efectivo, lo que, en ocasiones, llevaría al rey a vender lugares de su jurisdicción, como el castillo y la villa de Burbáguena, entregados a la comunidad de aldeas de Daroca en 1250 por 41 000 sueldos jaqueses.

Otro recurso excepcional era la recluta, o pago sustitutorio, de contingentes para combatir revueltas de ricos hombres, como cuando en 1271, Jaime I solicita de Almodévar 16 000 sueldos para ir contra Artal de Luna, o exime en 1274 de la fonsadera a Teruel por 30 000, si el concejo opta por no acudir a la hueste contra el vizconde de Cardona y sus aliados, opción ofrecida al de Zaragoza por el mismo motivo y a cambio de otros tantos.



Jaime II el Justo, hijo de Pedro III, es el eslabón intermedio entre la implantación aragonesa en Sicilia –de donde vino el maestro racional- y la regulación minuciosa de la administración real efectuada por su nieto, Pedro IV.

Los datos del periodo proceden especialmente de los primeros registros de Cancillería y de los pergaminos reales del Archivo de la Corona, del Archivo Histórico Nacional de Madrid, en su sección de Clero, y otros fondos municipales, provinciales y eclesiásticos.

La innovadora expansión mediterránea

Con Pedro III el Grande (1276-1285), la intervención en Sicilia iba a suponer, aparte del conflicto con la Unión en el reino (1282-1283), la importación de una nueva concepción de la administración en todos los órdenes, incluida la conformación de una cancillería acorde con la complejidad de la Corona y la diplomacia internacional obligada por la presencia de la monarquía aragonesa en el tablero europeo. La aparición del maestro racional de la Corona fue la principal novedad en cuanto al patrimonio público, las finanzas y la fiscalidad.

En los reinados de Pedro III (1276-1285) y Alfonso III (1285-1291) y a comienzos del siglo XIV, en el inicio de un tiempo de dificultades interiores y exteriores con especial repercusión para el reino de Aragón, se suman nuevas contribuciones extraordinarias y donativos aprobados en Cortes y en negociaciones sectoriales urbanas o las redenciones del servicio militar.

La financiación de la Corona desde la segunda mitad del XIII siguió basada en los ingresos patrimoniales, mas la práctica habitual de

préstamos a particulares o colectivos sociales a cambio de concesiones, exenciones, privilegios o alienación de dominios. Tienen volumen destacable la imposición directa (pechas, questias, redenciones) e indirecta (lezdas, peajes) en el realengo y las contribuciones extraordinarias, como el monedaje. El reino se veía afectado, aun siendo más señorial que mercantil y más refractario que dúctil en la búsqueda de alternativas productivas e intercambiadoras a las estáticas estructuras feudales y municipales.

La gran expansión mediterránea -Sicilia con Pedro III y Cerdeña con Jaime II (1291-1327)- trajo un importante cambio en las formas de la monarquía común: políticas y de gobierno, de administración central y territorial, y financieras y fiscales. La Casa, la Corte y la Cancillería fueron perfilando las funciones de los diversos oficios del aparato central y sus correspondencias territoriales, en un recorrido que llega hasta las ordenanzas de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387) que sistematizaron cargos, atribuciones, competencias y desarrollos.

La intervención en Sicilia por un lado trajo a Aragón y los aragoneses la excomunión del rey por el papa, aliado de Francia y de sus intereses italianos, con el entredicho del reino y la grave alteración de la primera Unión, que desembocó en una guerra civil entre partidarios del rey y unionistas. Por otro, aparece una sólida estructura hacendística que establecía con claridad las competencias prin-



La abundancia de musulmanes en Aragón se debió, entre otros factores, a la falta inicial de población cristiana. Su importancia económica fue alta y la ley se ocupó de ello, como muestra la miniatura del Vidal Mayor.

cipales, repartidas para la Corona entre el tesorero, el maestre racional y el escribano de ración, para atender lo relativo a la economía y la moneda.

Un cambio ‘a la siciliana’

Los oficios antecedentes –mayordomos, merinos, bailes, procuradores–, más indefinidos, son sustituidos por los de perfil siciliano, no tanto en su finalidad cuanto su profesionalidad exclusiva, si bien persiste la confusión entre el erario y el patrimonio regio.

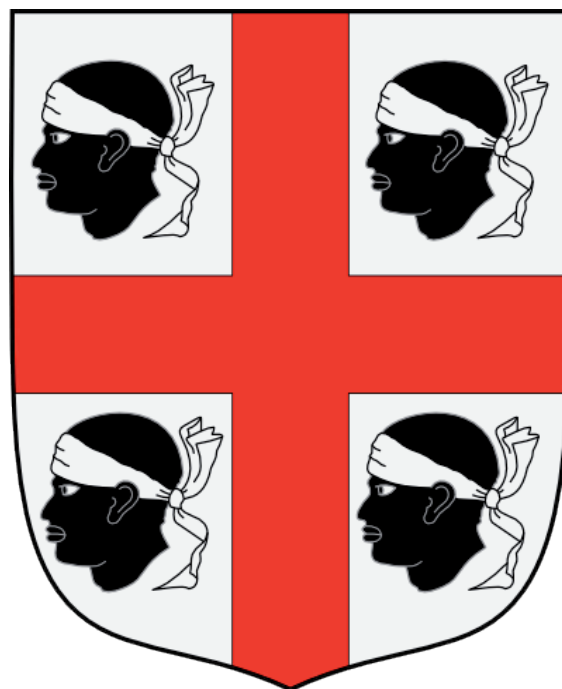
El tesorero de la Corona dependería directamente del rey o del heredero como procurador en su caso. Era consejero real y actuaba en los tres estados peninsulares a la vez para recaudación, inspección, pagos, empréstitos y arriendo de las rentas, que se fue imponiendo para ingresar de antemano lo estimado. Los tesoreros de Pedro III son judíos, sicilianos y catalanes y el último de ellos pudo retener el título para los estados peninsulares. Los judíos ejercieron un amplio abanico de oficios y en el reino de Aragón hubo bailes en diversas localidades –por ejemplo, en Alagón, Alfajarín, Cadrete, Fuentes de Ebro y Pina, Borja, Ejea, Luceni, Malón y Santa Cruz de Moncayo, Calatayud, Daroca, Huesca y Jaca– con funciones tocantes a la administración de rentas y derechos regios.

Parece claro que el maestre racional se importó de Sicilia, a modo de inspector de cuentas (al frente de una supuesta “cámara de cuentas”) para revisar y controlar las

partidas de ingresos y de gastos de la Casa real, a través de la ejecución de los bailes, merinos, etc. El escribano ‘de ración’ estaba integrado en la Casa del rey para contabilizar los gastos de esta, con el mayordomo y otros oficiales mayores, como el senescal o el repostero, que registraban las entradas en dinero y en especie.

La conquista de Sicilia y su incorporación al dominio regio, aunque fuera interrumpida luego, fue un momento de inflexión, distinguido por la profesionalización del control de las finanzas y la fiscalidad de una Corona muy internacionalizada y necesitada de una fuerza militar operativa en el Mediterráneo.

Citemos aquí in extenso a J. Lalinde: “La figura más importante en la administración fiscal aragonesa (se entiende para la Corona) la constituye la del maestre racional, que parece surgir con Jaime II y es muy regulada en las ordenaciones reales de la Casa de Aragón por Pedro IV. De posible origen en la administración siciliana del periodo suevo (de la casa de Suabia), ocupa ya un papel importante con Federico III, en cuya época lo ocupa Conrado Lanza. En Cerdeña no existe desde 1333 a 1480, sino un lugarteniente del maestre racional de Cataluña, que en la última fecha indicada adquirirá condición autónoma con Berenguer Granell. En Nápoles existe una Corte Suprema del maestre racional, que Alfonso V suprime en 1450, fundiéndola con un tribunal de cuentas, de cuya fusión resulta otro órgano corpora-



Escudo de Cerdeña. Jaime II, como rey de Cerdeña, dispuso allí de un administrador, en origen dependiente del maestre racional de Cataluña, que luego se emancipó.

tivo. Al frente de este órgano se encuentra el conde camarlengo, como regidor y gobernador de la Sommaria, desempeñándolo el conde de Loreto con Alfonso V, y siendo el quinto dentro de los siete oficiales principales. En Cerdeña, y subordinada al maestre racional, se encuentra el Administrador general, con sede en Cagliari e instituido por el infante Alfonso entre 1323 y 1324 (...) En 1413, Fernando I de Aragón, para cumplir las funciones del antiguo Administrador general, y con cierta similitud con el Baile general, introduce el Procurador real del reino de Cerdeña, que subsistirá hasta 1720”.

Hubo también intentos no consumados, como la extensión de la 'quinta' del ganado en términos superiores a los de Jaime I, con oposición de Zaragoza, que se compensó con nuevas lezdas y peajes. La grave alteración en que se desarrollaron las Cortes de Aragón, Barcelona y Valencia en torno a 1283 tuvo como resultado en el caso aragonés que, al aprobarse el Privilegio General, se suprimió el impuesto de la quinta del ganado y se prohibió la imposición de nuevos peajes, dentro de una resistencia generalizada al arbitrio impositivo del rey.

El cambio del siglo XIII al XIV

Con Alfonso III (1285-1291), las Cortes Generales en Monzón de 1289 establecieron una sisa trienal para el realengo y las tierras de la nobleza y eclesiásticas, abriendo otro camino impositivo indirecto que se extendería por la Corona. Las guerras, el endeudamiento y la agitación social pasaron a los primeros años de Jaime II, necesitado de pedir en Cortes subsidios extraordinarios, como en las de Zaragoza de 1300, que accedieron a una ayuda sobre la sal por dos años, a la que se sumaría en 1301 otra por impuesto directo: 10 dineros jaqueses por habitante mayor de 7 años. No fue muy distinto lo sucedido en Cataluña, Valencia y Mallorca, con sus peculiaridades.

La actitud pacificadora de Jaime II a partir de 1300 le permitió preocuparse del saneamiento del patrimonio y avanzar en el ordenamiento fiscal. Pero en el caso de Aragón, el



Alfonso IV protagonizó empeños bélicos costosos, tanto en España como en el Mediterráneo, que dieron protagonismo internacional inesperado a las Cortes de Aragón, de las que dependía parte de los ingresos del rey.

pago de las 'caballerías de honor' y de otras asignaciones a la nobleza absorbía buena parte del patrimonio. A comienzos del siglo XIV, tres apartados se sumaban al conjunto hacendístico: las exacciones directas como la pecha o las 'cenos de ausencia y de presencia',

más la excepcionalidad del monedaje, implantado en 1205 y regulado por Jaime II en 1302, los impuestos indirectos sobre intercambio y circulación de bienes de consumo y productivos, como lezdas, peajes, etc., y los ingresos por rentas reales sobre inmuebles rústicos y urbanos, monopolios como los hornos, molinos y salinas, pastos o minas, más los derechos administrativos en la aplicación de la justicia, multas o calonias, escribanías, bailías y merinados. Con carácter distinto, debe sumarse la contribución de las aljamas judías y musulmanas (mudéjares), consideradas de propiedad y protección regias, pactadas en su aportación y periodicidad.

Bailes y merinos aumentaron su implantación y competencias como registradores y responsables: los *bailes* generales del reino – cuyo primer libro registro el del baile general Esteban de Roda, de los años 1310-1315-, los merinos de las grandes ciudades –el primer libro disponible del merino de Zaragoza, Gil Tarín, es de 1291-1312- y los bailes locales. No es casualidad que fuera Jaime II el creador del Archivo Real (hoy, Archivo de la Corona de Aragón) en Barcelona, sede de la corte, de la cancillería y residencia palaciega habitual de los reyes de Aragón.

La conquista de Cerdeña y el choque con Génova

La campaña de Cerdeña, emprendida entre 1323 y 1324, incidió en la presión fiscal inevitablemente, como anteriormente, en 1282,

lo hizo la aventura de Sicilia con Pedro III. Así lo describe Manuel Sánchez: “La movilización de recursos para la conquista fue ciertamente espectacular, se obtuvieron décimas pontificias y otros subsidios eclesiásticos y se hicieron peticiones masivas a las comunidades judías, musulmanas y, naturalmente, a las ciudades y villas de realengo. Sin olvidar la vía más fácil, inmediata y tentadora, la enajenación de bienes patrimoniales, la conquista de Cerdeña supuso otra fase destacada en el proceso de desmantelamiento del patrimonio. Los subsidios pedidos para la conquista de Cerdeña representaron, por tanto, un momento importante en la paulatina generalización de los impuestos indirectos a escala municipal: recogiendo una tradición anterior (las poco conocidas sisas de finales del siglo XIII y las episódicas concesiones de imposiciones para un fin concreto en los primeros años del siglo XIV), a partir de 1323-1324, las considerables ayudas ofrecidas por algunas de las ciudades exentas de *questie* fueron obtenidas por medio de tasas indirectas...Así pues, con toda la provisionabilidad que se quiera, la conquista de Cerdeña, supuso, desde el punto de vista del sistema fiscal, un momento crucial: por un lado, gradual extensión del impuesto indirecto, y, por otro, el intento –por última vez en la primera mitad del siglo XIV- de lograr un impuesto directo votado en Cortes, a partir de ahora, la fiscalidad real de carácter extraordinario reposará exclusivamente sobre las *imposiciones*”.

Es, pues, un punto importante de inflexión, ya que a partir de entonces, como se verá con

Pedro IV, también para el caso de Aragón se mantendrá una base estable y ampliada en la imposición indirecta sobre lo tradicional, y, además, se normalizará la imposición directa a través de la utilización de las Cortes en situaciones extraordinarias o de urgencia.

Con Alfonso IV (1327-1336), la enemistad con Génova (1330-1336) y la pretensión de la conquista de Almería motivaron mayor presión fiscal en la Corona y en Aragón. Estos enfrentamientos y proyectos generaron un estado de guerra intermitente, asumido como necesario para mantener la influencia del rey de Aragón en el tablero hispánico y en el europeo continental e insular. El papel de las Cortes particulares de Aragón, sin dejar de lado las generales de la Corona en Monzón, fue una de las claves de la nueva política fiscal y financiera que implicó a todos los estamentos y generó una dinámica de utilización de las asambleas por la monarquía para obtener recursos.

V. GUERRA, CORTES, PATRIMONIO REAL Y FISCALIDAD (1336-1410)

Guerra, peste y discordia civil

El reinado del Ceremonioso (1336-1387) fue para Aragón tiempo de dificultades, pues, a los desastres provocados por la peste de 1348-1350, el hambre y las carestías de bie-

nes de consumo y producción, se unieron la guerra civil de la segunda Unión (1347-1348), el largo y demoledor enfrentamiento bélico con Castilla (1356-1375). Con hostilidades, paces y treguas intermitentes, produjo correrías de tropas extranjeras en los momentos de disolución del ejército. Hubo, además, conflictos en Cerdeña y guerra con Génova⁷.

En relación con la fiscalidad y el control de la contabilidad en el patrimonio real, cabe señalar la fijación del monedaje, el coronaje y el maridaje –impuestos por la coronación y la boda regias–, el recurso al préstamo, el arrendamiento de rentas con cobro adelantado y la aportación de las sisas. Las Cortes tuvieron protagonismo destacable, especialmente en relación con las peticiones extraordinarias del rey por necesidades inmediatas, centradas en la leva de los contingentes armados.

La costosa guerra con Castilla

La guerra con Castilla, o ‘de los dos Pedros’, en su fase más continua (1356-1369) fue determinante para la fiscalidad real, porque, además de ser motivo para recabar subsidios extraordinarios en las Cortes, la fiscalidad municipal iba a consolidarse con un endeudamiento que derivó en la aparición de la deuda pública: las Cortes generales en Monzón (1362-1363) establecieron las *Diputaciones del General* o Diputaciones Generales

⁷ E. SARASA, “Pedro IV y el ocaso unionista: el fracaso aragonés”, en *Sociedad y conflictos...*, cit., págs. 52-75.

para la fiscalidad de los países peninsulares de la Corona y el impuesto directo del fogaje.

La guerra dejó de ser sobre todo un medio para la ampliación territorial, el encumbramiento nobiliario y la manifestación de la supremacía monárquica, como hasta entonces, para convertirse en una actividad económica más, un motivo recaudador -con carácter extraordinario, pero sin solución de continuidad- y el modo de defender la hegemonía en el escenario hispánico, en el europeo continental y en el insular mediterráneo.

La guerra supuso siempre un desconcierto general de la población que contribuía al patrimonio real, un desorden en la administración de las finanzas y un descontrol en la rendición de cuentas, con una monarquía siempre empeñada y endeudada, necesitada de los subsidios especiales acordados en las asambleas parlamentarias. Pero, aun así, con Pedro IV se conformaron el organigrama general de la Corona y el particular de sus estados, con los respectivos oficiales responsables de las finanzas y la tesorería.

Un rey reglamentador

En la instancia central hay oficios de altura, como el maestro racional de la Corona, de quien dependen en Aragón los cargos privativos del reino. Sucede, empero, que el conocimiento documental e historiográfico disponible para Aragón es mucho menor que para

Cataluña, Valencia o Mallorca, razón por la que disponen de más estudios.

No obstante, la gran transformación de la fiscalidad en la Corona y en Aragón en particular no fue debida en exclusiva al impacto y el impulso de la guerra, sino que el carácter ordenancista del Ceremonioso aportó los conceptos romanistas de soberanía y naturaleza como principios de autoridad para imponer tributos y, por otro lado, actuó la urgencia de redistribuir los ingresos fiscales, viejos y nuevos, sobre la base de las relaciones rey-reino, o gobernantes y gobernados. Por su parte, los cambios económicos explican la importancia de las contribuciones indirectas sobre las mercancías y su comercio.

Faltó en general uniformidad recaudatoria entre los estados de la Corona, tan conveniente para afrontar las empresas militares con recursos económicos bastantes. Así, las Cortes de Monzón de 1362-1363, por ejemplo, que buscaron dicha uniformidad, produjeron la aparición de haciendas específicas a través de las Diputaciones, cuyos fines -aduaneros, entre otros-, quedarían sometidos a las necesidades de cada estado y al margen de la fiscalidad regia común o de cada territorio.

Bajo Pedro IV, hay un primer momento en el que las guerras justifican subsidios que cesan cuando aquellas se interrumpen (Génova, Cerdeña, Castilla), centrando la punición en los concejos, pero sin dejar de comprometer a los estamentos nobiliario y eclesiástico



Bajo la imponente mole de su castillo templario, Monzón, por ser aragonesa y equidistante, fue escenario preferente de las reuniones de las Cortes de aragoneses, valencianos y catalanes convocados por los soberanos comunes.

—este, mediante cesión de las décimas—. Un segundo impulso se da en Cortes de Monzón, con la aparición de las tasas aduaneras fronterizas entre los estados, y simultáneamente el intento, no del todo conseguido, de potenciar la gestión central con oficiales de los que dependerán otros territoriales, valorándose los recursos directos excepcionales, como monedajes, fogajes, coronajes y maridajes.

Las *Ordinacions* de Pedro IV de 1344, inspiradas en las *Leges Palatinae* de Mallorca —separado temporalmente de la Corona desde la muerte de Jaime I en 1276 con monarquía propia—, pusieron los cimientos del nuevo organigrama funcional, con tres objetivos: aprovechar todos los recursos extraíbles

posibles, habituales y novedosos, controlar rigurosamente las operaciones de recaudación, y administrar el gasto de acuerdo con lo factible y valorar las posibilidades concretas fuera de lo ordinario. En la segunda mitad del siglo y para el resto de la Edad Media, el Archivo Real enriquecerá sus fondos con registros contables de los oficiales reales, cuya clave de bóveda es el *maestre racional*.

El maestre racional y otros oficios de altura

El *maestre racional*, desde finales del siglo XIII, era el máximo responsable del patrimonio regio, debiendo fiscalizar a los demás



Letrero de azulejos que designa, en Zaragoza, la calle dedicada al Maestro Racional. Comunica el río Huerva con la Vía Ibérica.

oficiales reales contables, con capacidad de sanción y presencia cercana al rey como consejero, de quien controla asimismo la deuda. Durante un tiempo, Pedro IV quiso sustituirlo por un 'procurador', pero en 1348 se desdijo.

Subsidiario del maestre era el tesorero real, que guardaba el tesoro, recibía los ingresos y sustanciaba los pagos. Su contabilidad ofrecía un panorama centralizador con la cuenta de los múltiples ingresos.

El protonotario, oficio introducido por el Ceremonioso, era el escribano principal después del vicescanciller de la Cancillería. Recaudaba los derechos del sello de la misma, derivados de la impresión del sello regio en los documentos.

El escribano de ración administraba los derechos de las cenas de ausencia y presencia,

destinando lo obtenido al pago de los adscritos a la Casa del rey.

Otros cargos eran el de comprador, que completaba la labor del escribano de ración al convertir las cenas en vituallas para el soberano y su familia y casa, el camarlengo, guardián de la cámara del rey con sus enseres, o el limosnero (almoynero), encargado de la limosna oficial, entre otros obligados finalmente a rendir cuentas al maestre racional.

En cuanto a la administración patrimonial en los territorios de la Corona, para el caso de Aragón, las dos figuras esenciales, también obligadas a deponer ante el maestre, y las más documentadas, eran:

El baile general, natural del territorio, máximo responsable de las finanzas y contabilidad en el reino, del control sobre los bailes locales, del arrendamiento a terceros de

rentas y derechos reales por adjudicación directa o almoneda, recepción de lo confiscado por mandato real y de los bienes vacantes o vigilante de los feudos reales, además de tener funciones judiciales en relación con la salvaguardia de los intereses patrimoniales de la monarquía, con capacidad penal.

El merino era el responsable de las circunscripciones administrativas o merinados de Zaragoza, Huesca, Jaca, Tarazona y Ejea, con capacidad para percibir las rentas y derechos reales, así como las lezdas, los peajes y derechos de hornos, tintorerías, alhóndigas, almazaras y regalías, excepción hecha del derecho del 'marco', que lo recibía el baile general a razón de sesenta sueldos por cada arrendamiento superior a quinientos sueldos, pudiendo también reclamar las calonias (sanciones pecuniarias) por homicidios, al actuar también como juez ordinario. Excepcionalmente, el merino de Zaragoza rendía cuentas directamente ante el maestro racional, y los demás al baile general de Aragón.

Los contribuyentes al patrimonio real

El conjunto del realengo era dispar por las sucesivas expansiones del reino y las enajenaciones por los compromisos feudales y señoriales del rey, confiscaciones, adquisiciones por compraventas o por la municipalización de los concejos. El cobro se ordenó desde las ciudades hasta las aldeas, pasando por las villas, los valles o las comunida-

des de las estribaciones del sistema ibérico. Según las Cortes de 1365-1367, celebradas entre Calatayud y Zaragoza, Aragón se dividió en quince distritos, con sus sobrejunterías, merinados, zalmedinados, baillías, alcaldías, justiciados, etc. Este realengo quedaba al margen de una parte del tejido social, porque ricos hombres, caballeros, infanzones y eclesiásticos en general estaban exentos de las pechas y otras contribuciones ordinarias y aun de muchas extraordinarias. Tan sólo si los miembros de estos estamentos eran arrendatarios de bienes o servicios (inmuebles o cargos) por contratos o censos se veían obligados a los treudos que fiscalizaban los merinos, bailes locales y otros administradores.

Los aragoneses no privilegiados –por nacimiento– ni exentos –por concesión regia– a título personal o colectivo integraban la amplia base contributiva o pechera de las poblaciones de realengo, representadas en Cortes por sus síndicos en el brazo de las universidades o brazo real, sobre el que el rey cargó la presión fiscal, sobre todo en las donaciones extraordinarias por necesidades como la guerra o la intervención en los dominios mediterráneos.

Junto a los pecheros se sitúan los judíos y mudéjares con sus regímenes especiales, considerados parte del tesoro del rey, su protector. Aunque desde el siglo XIV no hubo siempre relación directa entre la Hacienda Real y su aparato recaudador a través de los oficiales responsables y los contribuyentes, puesto que el



Martín I el Humano decidió afrontar la situación de permanente bancarrota que amenazaba a las finanzas regias. En las largas Cortes de Zaragoza (1398-1400), entre otras medidas, se decretó la inalienabilidad de patrimonio real y se estudió su recuperación.

arrendamiento de las rentas y derechos por particulares solventes y responsables colocó a los arrendadores en primer plano del aparato fiscal.

Los contribuyentes al fisco real repartían sus obligaciones entre imposiciones directas ordinarias (como la pecha anual), imposicio-

nes indirectas (como los peajes) y extraordinarias (como los fogajes).

Desde el siglo XIV, las pautas usuales de actuación de los oficiales reales, por estancamiento y esclerosis de los ingresos y por el dispar conjunto de conceptos atendidos, se adapta a la dificultad, a las dilaciones y a la necesidad inmediata de recursos, teniendo siempre presente que lo sustancial era sufragar los gastos de la Casa Real y sus residencias, la administración central y territorial, las prestaciones y caballerías, deudas, o concesiones incidentales o a perpetuidad, además de los compromisos excepcionales o de urgencia.

Las Cortes convocadas por Martín el Humano (1395-1410) para Zaragoza en 1398 y prorrogadas, con interrupciones y reanudaciones hasta 1400, tuvieron especial interés en proclamar la pragmática sobre la inalienabilidad del patrimonio real, mermado y discutido, además de tratar un préstamo al rey de 150 000 florines con acuerdo de los cuatro brazos, a condición de que quedaran resueltos los agravios (greuges) y desafueros pendientes, adoptándose medidas sobre el arrendamiento de las Generalidades del reino y sobre las deudas y la insolvencia de la monarquía, causante de la ruina de algunos acreedores. Pero lo más significativo fue el poder otorgado a treinta y seis síndicos, nueve por brazo, para negociar el patrimonio real enajenado desde 1375. Se encaró así la situación arrastrada y se volvió a estudiar el débito ori-

ginado de antemano por los préstamos solicitados una y otra vez.

En las segundas Cortes de este monarca (Maella, 1404), destaca el fogaje general, que implicó un censo territorial y familiar de Aragón con finalidad fiscal, punto de partida de otros y un paso más en la fiscalidad oficial que aumentaría la presión y diversidad contributiva en el reino.

VI. DE FERNANDO I A FERNANDO II (1412-1516)

El 'Compromiso' de Caspe y Fernando I

La muerte sin sucesión directa y legítima de Martín el Humano el 31 de mayo de 1410, abrió una profunda crisis política y un tiempo de interregno y alteraciones nobiliarias, en el que parlamentarios de los tres estados peninsulares se reunieron independientemente para ir preparando la convocatoria común que, finalmente, en Caspe, tras las conversaciones e indagaciones de los nueve compromisarios, tres aragoneses y otros tantos catalanes y valencianos, proclamó, entre los diversos aspirantes que esgrimieron sus derechos al trono, al infante castellano don Fernando, llamado el de Antequera, el 28 de junio de 1412, siendo el elegido nieto por línea femenina de Pedro IV y sobrino de Juan I (1387-1395) y Martín I (1395-1410).



Fernando I de Aragón, nieto de Pedro IV y sobrino de los reyes aragoneses Juan I y Martín I, designado rey en el Compromiso de Caspe (1412) abrió un periodo de la historia dinástica que mantuvo las instituciones aragonesas, aun siendo regente de Castilla.

Solo uno de los candidatos se negó a aceptar el veredicto, Jaime, conde de Urgel, a quien el nuevo rey, ya entronizado, tuvo que declarar en crimen de lesa majestad y combatirle hasta cercarle en Balaguer y acabar con las banderías que habían arrastrado a seguidores aragoneses de su causa, como Antón de Luna.

Vencido el disidente en octubre de 1413, Fernando se coronó en febrero de 1414, junto con la reina Leonor de Alburquerque, en la catedral del Salvador de Zaragoza.

El cambio de dinastía –que no de familia, porque Fernando I de Aragón era de la familia real aragonesa– iba a suponer la apertura de cierta expectativa por comprobar si el nuevo rey tenía la voluntad de respetar la peculiaridad política y administrativa de la Corona (con territorios diferenciados en cuanto a derecho, lenguas, administración territorial, parlamentarismo o cultura) o si, por el contrario, lo que no sucedió, intentaría imponer el modelo centralista castellano, reino del que era regente por la minoría de edad de su sobrino, el futuro Juan II de Castilla.

Pero, el breve reinado de Fernando (1412–1416), apenas dio tiempo para poder valorar entre sus contemporáneos el resultado de sus iniciativas sobre la sujeción de los concejos o el compromiso con la nobleza media y, sobre todo, la recuperación del patrimonio real del que debía hacerse cargo de inmediato, y aunque no llegó a ver los resultados, la investigación iniciada a instancias suyas sentó las bases de una nueva fiscalización y aprovechamiento de los recursos.

El tesorero Ferriol

De esta preocupación afecta al reino aragonés que el rey urgió y propuso las medidas fiscales oportunas para el saneamiento de la Hacienda Real, en una operación sin precedentes ni

apenas continuidad o repetición posterior. Ello motivó a los oficiales locales y generales que, desde el interregno, y con el descontrol precedente, habían descuidado su responsabilidad. De ahí la importancia de encomendar personalmente a su tesorero Francés Ferriol un estado de la cuestión del patrimonio, por un lado, y el ‘cabreo’ encargado de ordenar, actualizar y determinar la procedencia y aplicación de las diversas rentas y múltiples derechos regios, propuesta que partió de las primeras Cortes del reinado, aunque la investigación no se inició hasta 1415.

Se trataba de recuperar rentas y derechos extraviados o alienados sin justificación jurídica, promoviéndose una serie de pleitos y litigios, incautándose bienes de contrarios a su causa durante el proceso sucesorio o satisfaciendo mediante pago a quienes se vieron privados de bienes enajenados anteriormente, como aún se documenta en 1447. Ferriol fue, desde 10 de febrero de 1413 hasta 1416, “receptor general de las rentas del rey” y su administrador en el reino, lo que significaba una novedad y reforzaba el interés del monarca por llevar a cabo la investigación con total garantía en la persona, según escribe en 1415: “Como Nos queramos de nuestra cierta ciencia que de todas rendas e dreytos a Nos en cualquier manera pertenescentes en el regno d’Aragón, sea respondido al fiell de nuestra tresorería Françés Ferriol, recibidor general por Nos constituydo en el dito regno d’Aragón”. Ferriol aparece en el reino como administrador general de las rentas del rey

por encima del baile general, Ramón de Mur, del merino de Zaragoza, Pardo Lacasta, y de los bailes locales y otros merinos territoriales, tesoreros, escribanos, etc.

Así, los libros de la recaudación del administrador principal durante los cuatro años de Fernando I son importantes por su riqueza de contenido, diversidad y seriación, superiores incluso al cabreo del patrimonio real iniciado en 1415 y concluido en 1417, pues fue más bien intento teórico y se concluyó sin conocerse bien los resultados.

Aparte de otros detalles, de la documentación se puede deducir que los ingresos del patrimonio regio a comienzos del siglo XV procedían de: monopolios y regalías como hornos, molinos, almodíes, pesos, calderas de tintorerías, salinas o minas; impuestos ordinarios (directos o indirectos): pecha anual, cenas de ausencia y presencia, peajes, lezdas, carnicerías de los judíos y oficios; treudos correspondientes a bienes inmuebles arrendados: casas, tiendas, corrales, huertos, eras o tiendas de los moros; arrendamientos de escribanías y oficios (justiciados, alcaldados, etc.), derechos sobre multas (calonias), confiscaciones y bienes vacantes; derechos de montazgo, herbaje, carneraje, zofra, alerce, etc. En el reinado de Fernando I se recogieron además monedaje y coronaje.

El primer maestre racional para el reino

Es interesante considerar que, en el reinado siguiente, iba a geminarse el cargo de maestre

racional. Como puso de manifiesto B. Canelas Anoz, la creación de un maestre racional para el reino de Aragón se dio en el reinado de Alfonso V el Magnánimo, concretamente en 1420. Alfonso nombró a Pelegrín de Jasa “magister rationalis curie nostre in regno



Alfonso V el Magnánimo dispuso en 1420 la creación de un maestre racional específico para el reino de Aragón. El primer titular del cargo fue Pelegrín de Jasa, magister rationalis curie nostre in regno Aragon.

Aragon, con la misma potestad, preheminen-
cia, honores y prerrogativas de que gozan
magistri rationali curie nostre”. Dispuso que
la documentación generada se custodiase en
el archivo del palacio real zaragozano de la
Aljafería.

También se sabe que, en 1456, el mismo rey
creó el oficio de maestre racional general,
recayendo el nombramiento en el caballero
Antonio Carusso.

Los impuestos principales

Para el resto del siglo XV cabe destacar los
siguientes hechos impositivos.

Pecha, impuesto en metálico que correspon-
día a cada cabeza de familia de los lugares de
realengo por sus bienes muebles e inmue-
bles, fijándose para cada población una
estima según el número de contribuyen-
tes. Nobles y eclesiásticos estaban exentos,
así como los de Zaragoza, Huesca, Teruel
(pero no sus aldeas), Tarazona, Barbastro,
Jaca, Daroca (tampoco sus aldeas), Calata-
yud y Albarracín (no sus aldeas). La pecha
ordinaria de las aljamas hebreas y mudéja-
res, era la capitación o alfarda, distribuyén-
dose entre los miembros de sus respectivas
comunidades.

Cena real, para el sostenimiento del rey y su
corte en los desplazamientos por el reino,
siendo de presencia o de ausencia según
fuera o no efectivo el viaje, acordándose
previamente una cantidad estimada en cada

caso. La cena de primogenitura equivalía a
la tercera parte de la cena real, y de una y
otra quedaban exentas las poblaciones que
lo estaban de la pecha ordinaria, pero no los
moros y judíos.

Arherz o alher, tributación de los moros por
el desempeño de sus oficios, cargando sobre
casas y tiendas, y fijándose anualmente según
el rendimiento del trabajo personal.

Zofra, referida también a los moros braceros
que dedicaban un jornal por mes para repa-
rar obras públicas en general.

Carneraje, impuesto sobre el derecho de paso
de ganado trashumante por tierras de realengo.

Montazgo, sobre el uso de los pastos que atra-
vesaban los ganados en sus desplazamien-
tos, herbaje, por la explotación de los pas-
tos naturales pertenecientes al rey y que se
arrendaban anualmente.

Portazgos, peajes, lezdas y otros conceptos
por el paso de mercaderías por puertos, fie-
latos y otros controles.

El rey, endeudado en permanencia

Aun con estas medidas, persisten las difi-
cultades de sistematización por la gran dis-
persión de ingresos y gastos, el recurso al
arrendamiento de grandes capítulos de
aquellos y el desmenuzamiento excesivo de
estos, la pervivencia de enajenaciones ante-
riores, la deuda permanente y la articula-
ción del patrimonio real en Aragón con el

del resto de la Corona. A lo que se sumarán la incorporación del reino de Nápoles por Alfonso V el Magnánimo a mediados del siglo XV y la unión dinástica de las coronas de Aragón y de Castilla con Fernando II e Isabel I tras su matrimonio en 1469 y los accesos respectivos de Fernando como rey en la Corona de Aragón en 1479 y de Isabel en la de Castilla en 1474.

No obstante, con Fernando II el Católico (1479-1516), el desgaste financiero y los intentos por recuperar el patrimonio enajenado, satisfacer la deuda perenne y sufragar la política de intervención europea, especialmente italiana, condujeron a una deuda insolvente de las administraciones públicas y de difícil amortización con un conjunto impositivo que no superaba en buena parte los censos y rentas adelantadas y con vencimientos a plazo fijo.

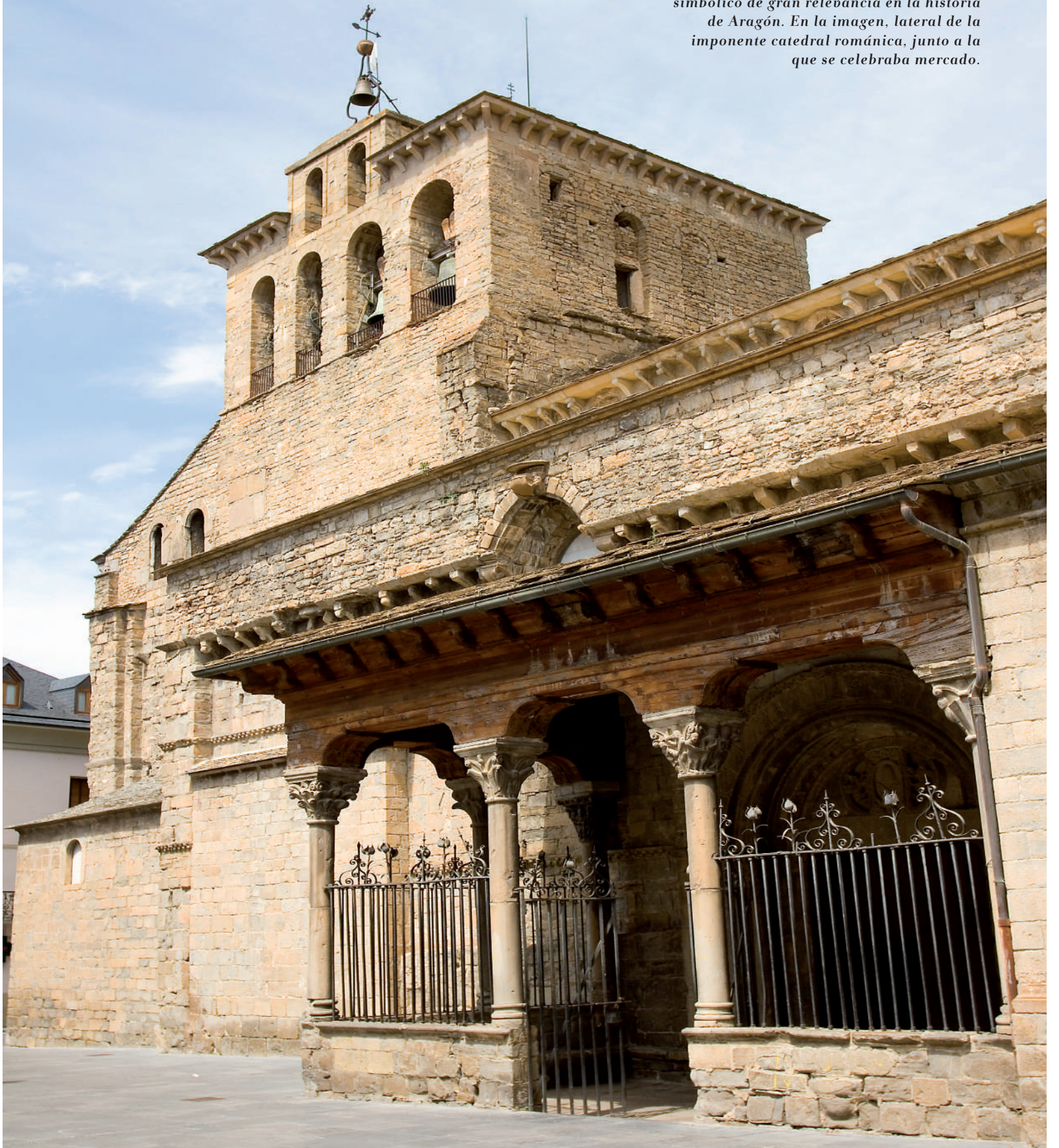
Entre las medidas adoptadas para corregir el déficit crónico de la Corona en y del reino, se ajustó el impuesto del 'General', en un intento de sanear las finanzas de la Diputación, evaluando los recursos del reino y la repercusión de la punción impositiva. En sucesivas Cortes celebradas entre 1484 y 1512, se insistió en aplicar el impuesto directo de la sisa y la percepción del fogaje, basada en el reparto del total entre los municipios, según sus fuegos o unidades familiares, es decir fiscales, procedimiento implantado en 1488 tras votarse en Cortes los impuestos destinados a la Diputación Gene-



Bajo Fernando II de Aragón y V de Castilla, el rey Católico, es evidente que el endeudamiento regio es crónico y estructural de forma que los ingresos regulares no pueden cubrir los gastos.

ral. Finalmente, en 1510, las Cortes aprobaron un subsidio en efectivo y una prestación ordinaria y fija al rey de 600 000 libras para los estados de la Corona, correspondiendo al de Aragón la tercera parte.

Jaca, primera ciudad y capital del reino y centro del condado inicial, ocupa un lugar simbólico de gran relevancia en la historia de Aragón. En la imagen, lateral de la imponente catedral románica, junto a la que se celebraba mercado.



~ Parte IV ~

LA EDAD MODERNA

I. MARCO GENERAL DE LOS SIGLOS XVI Y XVII

Miguel Artola, en 1982, encuadró bien el funcionamiento y significado de la cuestión hacendística en la Monarquía hispánica de la Modernidad, sobre todo en los territorios de la Península Ibérica. Los territorios medievales fueron agregándose hasta constituir la monarquía de los Reyes Católicos, construcción estatal que duró siglos antes de que se produjese la unidad constitucional de la monarquía. Los distintos estados, aun diferentes en mucho, presentaban “una sustancial semejanza” que no era una particularidad hispana, sino perceptible también en buena parte de los estados del oeste y centro de Europa. “Las monarquías absolutas eran, sin excepción, construcciones políticas en las que sobrevivían instituciones de los estados componentes –Cortes, parlamentos y diputaciones territoriales fundamentalmente-. Las Haciendas de las mismas monarquías se nutren, sin excepción que pueda considerarse relevante, de ingresos patrimoniales, regalías de la corona y como ambas partidas eran siempre insuficientes

de servicios o donativos, concedidos por la representación de cada reino”, según se ha expuesto en páginas anteriores. Estos servicios fueron creciendo para sufragar una política encarecida por las armas de fuego, de modo que “fueron en toda Europa el nervio de la guerra y su consecución la preocupación primordial de los monarcas”.

La Monarquía española, ya sumada Navarra (1512, 1515), concentró en la corona el poder legislativo, pero “el ejercicio del poder fiscal necesitaba de la colaboración de cinco Cortes, además de las juntas de las tres provincias vascas”. Al servir Castilla, el reino más poblado y rico, como sede regular del rey – una situación nada excepcional en Europa – los territorios más lejanos se encontraron más distantes del poder y en una coyuntura de anquilosamiento, sin poder “asumir una línea política independiente. En estas circunstancias la línea política permanente de sus clases dirigentes se reduce a la defensa de la autonomía que la incorporación política les permite y la resistencia, dentro de sus posibilidades, a las demandas financieras de la corona, resistencia que llegó a desembocar en guerra abierta y de larga duración en dos ocasiones”.



La creciente dimensión y complejidad de la Monarquía se manifiesta en este escudo de Fernando el Católico, en la fachada de Santa Engracia de Zaragoza. El blasón muestra Castilla y León, Aragón, Sicilia, Nápoles, Navarra y Granada.

En las Haciendas forales, sigue Artola, hay un cierto arcaísmo y diferencias notables, como la de que en Castilla, Navarra y las tierras vascas las aduanas eran asunto regio y en la Corona de Aragón, de las Diputaciones, las cuales, por ello, tenían la posibilidad incluso de guerrear contra la Corona. En cualquier caso, la Corona dependía fuertemente de las concesiones votadas por las Cortes, lo cual hizo frecuente su convocatoria, pero, también, que esta obedeciese más al interés del rey que al de los territorios.

Contra lo que suele creerse, las Cortes castellanas no se diferencian funcionalmente de las restantes, en el sentido de que es el rey quien las convoca y las disuelve. Pide un servicio, escucha las demandas y peticiones

y de todo el proceso se conocen solo las actas en las que todo hace pensar “que han sido eliminadas las peticiones que no han recibido el ‘placet’ de la corona, única institución con poder legislativo tanto en Castilla como en Aragón o en Navarra (...) Cuando la oferta de las Cortes es considerada insuficiente, el monarca impone una revisión al alza, y siempre se llegó a una transacción salvo en las Cortes catalanas de 1626 que no votaron el servicio a pesar de que fueron prorrogadas sus sesiones después de varios años de intervalo”.

Las dos Haciendas y la tradición de Aragón

En el reino de Aragón continuará la concepción dual de la Hacienda: por un lado, la Hacienda de la Corona, el patrimonio real, por otro, la Hacienda del reino, sin contar con el régimen señorial, con haciendas autónomas, en especial en los lugares con “absoluto poder”. La primera siguió dentro de la Casa Real, de la corte, bajo la autoridad e intervención del maestre racional; la Hacienda del reino fue supervisada desde la Diputación, con alguna diferencia a partir del reinado del emperador Carlos.

En su testamento, según reprodujo el cronista Dormer en 1683, Fernando el Católico se dirigía así a su nieto y heredero, Carlos (I, luego emperador V de su nombre):

“Al qual decimos, e amonestamos como Padre muy estrechamente, que no faga mudança

alguna, para en el gobierno, e regimiento de los dichos Reynos, de las personas del Real Consejo, e de los Oficiales, e otros que nos sirven en las cosas de las pecunias, e Cancelleria, e se fallaren tener los dichos officios al tiempo de nuestra muerte, e de los otros Oficiales que se hallaren proveidos por Nos

en todos los Reynos de la Corona de Aragon, e mas que no trate, ni negocie las cosas de los dichos Reynos, sino con personas naturales dellos, ni ponga personas extrangeras en el Consejo, ni en el gobierno, ni otros Oficiales sobredichos, que cierto satisfacen mucho, e para el bien de la governacion, que



La Corona de Aragón se integra en la intrincada y amplia monarquía imperial de los Habsburgo. En Zaragoza se retrata a Carlos I en varios lugares destacados. Uno de ellos es el renacentista Patio de la Infanta (el nombre Karolus campea en la espada).



Jerónimo Zurita, el primero y mejor de los cronistas del reino y uno de los más destacados historiadores de la Europa del siglo XVI, ocupó el cargo de racional del rey para la supervisión de sus bienes en la ciudad de Zaragoza.

la entienden, e tienen platica dello, e con la naturaleza la facen con mas amor, e cura, e atencion en gran manera, a mucho contentamiento, e descanso de los poblados en los dichos Reynos, siendo se tratan los negocios, e se gobiernan por naturales de la mesma tierra (...) e los trate con mucho amor, como a mucho fidelissimos vasallos, e muy buenos servidores que siempre han seydo nuestros, e assi se los encomendamos muy charamente, que la mesma fidelidad, e zelo ternan con el, e no le faltaran a cosa que cumpla a su servicio, y Estado, que innata les es la fidelidad, e honra de sus Reyes, la qual nunca faltaron”. Cabe destacar que no se estaba refiriendo a la administración de los territorios, sino a los de la Casa Real y a quienes dependían de su nombramiento directo.

Maestre racional, de Zaragoza e inquisidores de cuentas

La intervención en la Hacienda aragonesa de los siglos XVI y XVII e inicios del XVIII correspondió a tres figuras: el maestre racional, el racional de la ciudad de Zaragoza, y la nueva institución de los inquisidores de cuentas de Aragón.

El oficio de “maestre racional de la Regia Corte, residente en el presente Reyno de Aragón” continuó siendo la intervención de la Casa Real, sin relación con la Hacienda de Aragón -de la Diputación del Reino-. Residió en Zaragoza hasta los inicios del siglo XVIII, cuando los reyes Borbón sustituyen la

organización existente y se va supliendo progresivamente por un nuevo modelo o ‘nueva planta’, también en lo contributivo. El maestre actuó en las Cortes aragonesas, pero siempre como cargo de la realeza, sin perjuicio de que algunos maestros desempeñaran, simultáneamente, cargos del reino.

El patriciado urbano, o protoburguesía, de la ciudad de Zaragoza había conseguido la creación de un cargo de nombramiento real en 1414: el racional, que no debe confundirse con el maestre racional, el cual continuó hasta la Nueva Planta. Uno de sus titulares fue Jerónimo Zurita. La fragmentada ‘clase’ dirigente aragonesa se organizaba oficialmente en cuatro estamentos, subdivididos en ocho categorías: prelados y capitulares; nobleza titulada y no titulada; caballeros e hidalgos; y ciudad de Zaragoza y otras ciudades, villas, y comunidades, cuyos próceres conformaban una oligarquía proclive a ennoblecerse para ser privilegiados. Lo hacían desde la Diputación del Reino, con base en la apropiación de la hacienda, con el apoyo de la Corona, como sucedió con Carlos, futuro emperador, necesitado de ser reconocido como soberano que, al fin, solo consiguió ser “conregnante” con su madre Juana, aunque la demencia de esta le permitió hacerse con todo el poder. Se produjo un “reparo de la Diputación” en las Cortes de 1518-1519, entre cuyos cambios estuvo el de crear la figura de “inquisidor de cuentas”, para la intervención colegiada, por cinco individuos, de la Hacienda del reino. Fueron los genuinos interventores

res de la Hacienda de Aragón, aunque se les escapaba la administración señorial y la concejil de realengo, sujeta a contadores propios o al maestre racional, respectivamente. En las Cortes últimas de la época, celebradas en Zaragoza en 1702, la institución interventora propia, a punto de desaparecer, es denominada Tribunal de Contadores Forales.

II. EL MAESTRE RACIONAL

Un maestre por estado y una junta para el Real Patrimonio

El maestre racional en los siglos XVI y XVII se configuró como había decidido la realeza en el siglo XV: uno para cada estado de la Corona de Aragón, al objeto de que residiera en la capital de cada territorio con la documentación que generara.

El maestre racional para Aragón supervisó las contabilidades de los funcionarios que administraban las rentas reales producidas en el reino o, como escribió Diego Murillo en 1616: “Es también officio preeminente el de maestro racional, a cuyo cargo esta el tomar las cuentas a los que administran las cuentas del Rey⁸”.

El cargo se integrará en la Junta del Real Patrimonio, “institución que asumía la gestión de

los bienes de la corona” en Aragón, formada, si bien no de modo fijo, por el virrey (lugar-teniente general del reino), el regente de la



Germana de Foix, sobrina de Luis XII de Francia, fue reina de Aragón por su matrimonio con Fernando II el Católico, de quien quedó viuda en 1516, con 28 años. Consta su relación de confianza con el maestre racional Gonzalbo Paternoy.

⁸ *Fundacion milagrosa de la Capilla Angelica y Apostolica de la Madre de Dios del Pilar, y excellencias de la Imperial Ciudad de Çaragoça (...), Barcelona, 1616. Y añade: “Ay demas desto otros officios muy preeminentes, como son el Bayle general, muy semejante a que llamavan Questor entre los Romanos: al qual pertenece la cobrança y conservacion del patrimonio Real; y tiene presidencia en las juntas y congregaciones de las comunidades, para que no se haga en ellas cosa en perjuizio del dicho patrimonio. Ha tenido siempre este officio personas de mucha calidad.”*

Cancillería, el bayle o baile general, el maestro racional, el receptor de la baylía veneral, el lugarteniente de tesorero general y el abogado fiscal.

No obstante la importancia dada por los soberanos a la tesorería general, el maestro tiene la primacía, incluso con efectos judiciales: “A efectos de control y rendición de cuentas, es el maestro, o maestro, racional el que queda como máxima instancia, de manera que es quien exige la presentación de cuentas y se constituye en juez cuando se llega a procesar al tesorero general”. La base normativa son disposiciones de Cortes y una concreta de Fernando II (Monzón, 2 de septiembre de 1510). “La sentencia o ‘definición’ del maestro racional se da sobre la base de las cuentas que preparan sus coadjutores ‘con vista de todos los papeles y libros de aquella administración’. Si el Consejo de Aragón ratifica la sentencia, ésta pasa a ser cosa juzgada y título de ejecución”.

El primer maestro racional del periodo y su sucesor

El primero citado es Gonzalbo Paternoy, mencionado como tal en las Cortes de 1512 como hombre de confianza del rey Católico y de su lugarteniente y esposa la reina Germana⁹, asistente por la corona en las Cortes

de 1518, según el cronista Blancas, que narra desde la entrada de Carlos I en Zaragoza hasta sus problemas para ser jurado como rey, de lo que hay también testimonio en un registro de acuerdos de los Diputados.

También se menciona a este maestro en un acto de corte de esa fecha, a propósito de una comisión especial: “E otro si dan poder el Rey nuestro señor, e la dicha corte, a las personas infrascriptas, para que ellos, o la mayor parte dellos, tengan poder e facultad, de hazer ordinacion para remediar el engaño que se haze en pesar la moneda de oro junta (...) Las quales personas son las siguientes, es a saber, por el Rey nuestro señor, micer Antonio Agustín, Vicecancellor del Rey nuestro señor, mossen Francisco Fernandez de Heredia, Rigente el officio de la governación en Aragon, mossen Ioan de la Nuça, Iusticia de Aragon, mossen Luys Sanchez, Thesorero de su Alteza, mossen Gonçalvo Paternoy, Maestro racional de su Magestad en Aragon (...)”. Siguen, entre otros, los dos representantes por cada uno de los cuatro brazos de las Cortes.

Figura también en 1528 (lo que prueba que, al menos en este caso, el emperador había seguido el consejo de su abuelo Fernando), en cuyas Cortes tuvo una función importante, ya que estuvo en varios tribunales que pronunciaron sentencias de agravios, como

⁹ Fue enviado, con Domingo Agustín, lugarteniente de bayle general, a una embajada preparada por la reina Germana, que presidía las Cortes en Monzón, para tratar asuntos con los jurados de Zaragoza. Carta original de 3 de agosto de 1512 (AMZ, ms. 14, Libro de Actos Comunes, 1512, f. 159).

puede comprobarse en la primera, planteada por el conde de Ribagorza y en la cual “fue hecha la pronunçiaçion siguiente: Nos Gundisalbus de Paternoy, miles, consiliarius ac magister rationum sacre cesarie maiestatis...”. Aún aparece con actividad judicial en las Cortes de 1537.

Su oficio en pleno (además del maestre, su lugarteniente y coadjutores) se documenta en las Cortes de 1545 y en las de 1552-1553 se elabora un ‘acto’ en el que se menciona a su sucesor, a sus subordinados y el pago que se les hará por ciertos trabajos y de qué fondos se habrá de tomar: “Acto del maestre racional de Aragon. El Principe nuestro Señor, de voluntad de la Corte, da asigna y consigna a Don Alonso Paternoy¹⁰, maestre racional de la casa y corte de su magestad en Aragon y al lugarteniente del dicho su officio y los coadjutores de aquel ciento y cinquenta ducados en solucion y paga de los trabajos que susternan en passar, tomar y examinar las cuentas a los receptores de las sisas consignadas en las cortes del año mil quinientos cuarenta y siete, los cuales le sean pagados por los dichos receptores de las peccunias de la resta y alcançe que se les hara de las dichas cuentas tomado que hayan aquella y no antes”. Hechos semejantes se documentan en 1563-1564.

Después de las Alteraciones de 1591

En las Cortes de 1592, tras las conocidas Alteraciones de 1591, se dieron atribuciones al “Thesorero general de su Magestad o a su Teniente” y en el texto de la “Unión y Concordia” se mencionó a Miguel Torrellas, “Regente el oficio de maestre racional”, es decir, a un sustituto interino.

En el registro de “Expensas menudas” de la Diputación, correspondiente a 1592-93 se aprecia cómo el regente del oficio de maestre racional, Miguel Torrellas, había cobrado 100 libras jaquesas, al igual que las demás personas nombradas para “ad(a)ptar los fueros”, otra función acorde con su cargo, junto con otros oficiales reales y representantes de los cuatro Brazos.

El texto de la “Unión y Concordia General del Reyno de Aragón” no se concluyó hasta el 26 de febrero de 1594 (seguía Torrellas como regente del oficio del maestre), norma que tendría duración hasta el 31 de marzo de 1598¹¹.

Bajo Felipe III de Aragón y IV de Castilla, el 9 de agosto de 1622, en Zaragoza, un informe del maestre racional Pedro Ximénez de Muriello, certifica que “en dicho su oficio estan reconditos –custodiados– los libros de cuen-

¹⁰ Los Paternoy entraron en un largo pleito con el Concejo zaragozano, ya que querían recuperar (decían) presencia destacada en las celebraciones de los jurados: tener lugar protocolario entre el jurado primero y el segundo, a lo que se negaron sistemáticamente los jurados. Para 1555, 1566, 1568, y 1605, menciones del secretario concejil Martín Español en su Memorial de las cosas ordinarias que deven hazer los Jurados de Çaragoça en cada uno de los messes del año... Al final, la sanción real fue en detrimento del maestre racional.

¹¹ Realizada en el palacio de la Diputación del Reino de Aragón, esta especie de ley de excepción se publicó en 1594.

tas que se dieron de lo procedido de los bienes confiscados deste Reyno de Aragon sobre las inquietudes que uvo en Çaragoça en el año de mil quinientos noventa y uno”.

Sorprende que, en 1624, el baile general de Aragón, junto con otras personas, tuviera la cantidad de 200 000 sueldos jaqueses (10 000 libras jaquesas) en comanda del maestre racional y su lugarteniente.

El 8 de marzo de 1637 el maestre racional había elevado una reclamación sobre la abadía de San Juan de la Peña, cuyo ecónomo no había rendido cuentas al maestre, y sí a otras autoridades, con conocimiento del virrey. Había interés en mantener la serie contable del maestre: “...entregando en el officio de maestre racional las quantas originales que dio con el fin y quito, escribiendo (si fuere neçesario) al Abbad sobre esto, se consigue el fin de que haya memoria dellas en el dicho officio”, consejo que el rey aceptó, ya que de su propia mano escribió: “Como parece”.

El archivo del maestre, en una casa particular

Si nuestro análisis es correcto, en 1642 el maestre racional de “su Majestad” era Pedro Ximénez Murillo, de la parroquia de la Seo, con 30 años de edad. Es de cierta relevancia la persona, pues protagonizó un momento de cierto interés para la institución, ya que, en un escrito al rey de 20 de diciembre de en 1644, expuso que desde el comienzo el despacho del maestre había estado en casa de quien



Felipe III (II en Aragón, 1598-1621) accedió a mantener la custodia del importante archivo del maestre racional en el domicilio particular de este, a pesar de las advertencias de sus consejeros sobre lo inadecuado del procedimiento.

ocupaba el cargo, excepto con su padre, que no tenía casa propia, por lo que se aposentó la institución en el palacio de la Diputación. Pero las dos salas principales de las oficinas servían con frecuencia para las juntas de brazos del reino, lo que impedía trabajar debidamente en la intervención, con perjuicio, además, de un archivo cuidadosamente

ordenado. Habiendo adquirido casa propia, debía ser esta la sede de los despachos: "...con que no se consigue que esten los papeles en puesto fixo, como se creyo cuando se llebaron a la Diputacion, antes bien, con la contingencia de aberse de mudar como se refiere. Por lo cual suplica a V. Md. que pues a costado tanto gasto y trabaxo en ponerlos con la claridad, distincion y decencia que oy estan ya cerca 3 años que se continua en esta forma y tener el dicho maestre racional casas propias y muy acomodadas, sea V. Md. servido que se continue en su cassa durante su vida el exercicio del dicho oficio en el estado que oy esta, que no obstante que se excusa el trabaxo y gasto en la Real hazienda cuando se desacomoda en los cassos dichos, el suplicante recibira merced".

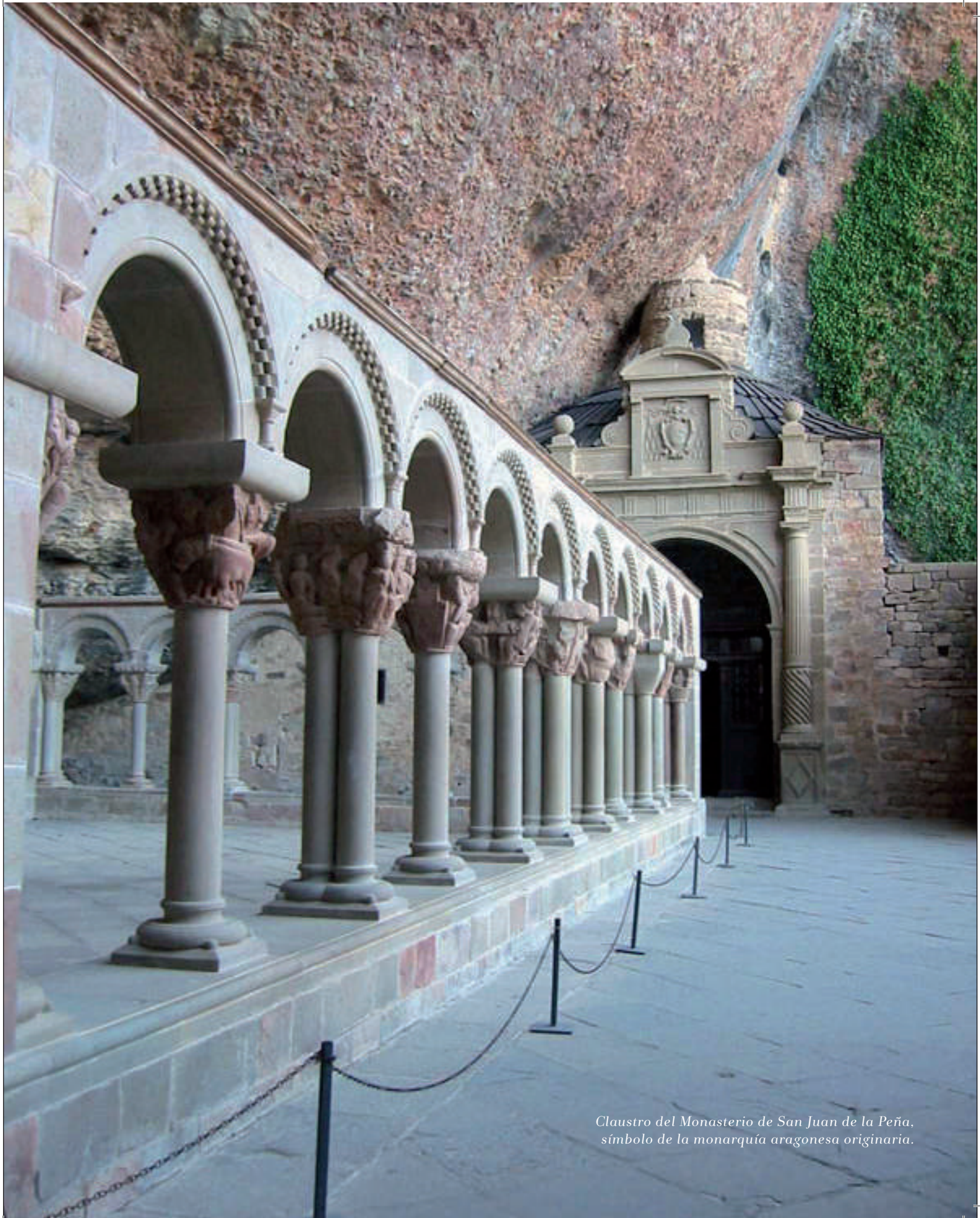
El rey fue rápido y el día 27 contestó: "Magnifico y Amado Consejero. Haviendo visto lo que me haveis representado en orden a que se continue en vuestras casas el exercicio del officio de maestre racional en el estado que hoy esta por las razones que me representais, He resuelto que no se haga novedad por ahora de la forma en que esta el officio, y assi lo executareis, que esta es mi voluntad". Pero el caso no había concluido. El 22 de agosto de 1645 la Junta de Patrimonio real puso de manifiesto que el maestre no asistía a sus reuniones, que las sesiones del officio tenían lugar en su domicilio y que la documentación no tenía seguridad: "... las cuentas del año de quarenta y tres se an perdido,

y ay el mesmo temor se perderan otros papeles de importancia".

El 26 de septiembre de 1645 el Consejo Supremo de Aragón informaba al rey de los inconvenientes: al no hallarse el archivo en sede oficial "se siguen muchos inconvenientes y particularmente la poca seguridad de los papeles, porque se tienen ahora amontonados en un aposento, y siempre que es menester algun legajo se rebuelben todos, y aun se teme se han perdido algunos, porque no se hallan los recados de la quenta de la tesorería del año de 1640, y se ha tenido intelligencia que faltan maliciosamente". No obstante, por necesitarse el espacio de la Diputación en ese año para los brazos de las Cortes, se aconsejaba que no se hiciera novedad por el momento, aunque sí se debía decir al maestre que cuidara bien la documentación y que asistiera a la Junta. El rey, de puño y letra escribió: "Esta bien".

Un cumplimiento deficiente

Hacia 1647, el secretario Martín de Abiego emitía un informe detallado sobre el mal ejercicio del maestre racional de Aragón, necesitado de la atención del soberano o de su Consejo Supremo, de modo que se pusiera remedio "para que los ministros [funcionarios reales] de que se compone acudan a su obligacion de manera que el Real patrimonio se administre con cuenta y razon porque hoy no la tiene". Según Abiego, había que depositar en la Diputación los archivos que aún



Claustro del Monasterio de San Juan de la Peña, símbolo de la monarquía aragonesa originaria.

estaban en el domicilio del maestro, “porque de mas de ser contra la orden de su Mgd [Majestad]” están “expuestos a gran riesgo porque no los tiene don Pedro Murillo con inventario ni estan en forma decente ni con disposicion ni orden para poderse entender con ellos, y si acertare a morirse el [maestre] racional no ay a quien pedir cuenta, y si se mudase de casa quien cuyde dellos como tambien se quemasen (que es contingente) particularmente cuando no tienen puesto señalado se vendrían a confundir y perder las noticias de las rentas reales, porque en Aragon no ay otras de la que puede dar el oficio de maestre racional, y si no vease lo que se estila en los demas de la Corona a que todos estan en los palacios y casas reales, siendo regalia particular de su Mgd.”. Había de añadirse que, siendo miembros del consejo otros altos funcionarios, se veían estos en el deber de acudir a una casa particular, privilegio que no tenía ni aun el gobernador de Aragón (oficialmente, regente de la general gobernación), sino exclusivamente el virrey, esto es, el Lugarteniente General de Reino (que podía ser capitán general o no), primer representante del soberano.

El resultado de tanta negligencia era desalentador: “El oficio esta sin autoridad, los papeles con riesgo, la acienda confusa y el



Felipe IV (III en Aragón, 1621-1665) fue el último monarca bajo el que se mantuvo el sistema de raíces medievales. A comienzos del siglo XVIII, Felipe V (IV en Aragón), creó instituciones distintas, a partir de los Decretos de Nueva Planta.

puesto para los que an de dar las cuentas desacomodado, y los ministros que an de asis-

¹² Era el primer notario real, en el Consejo Supremo de Aragón (propiamente Sacro y Real Consejo Supremo de los Reinos de la Corona de Aragón, normalmente utilizaban siglas: S. S(ancto) R. A. C., según ha estudiado Jon Arrieta Alberdi.

¹³ Las de 1645-1646 concluyeron el 3 de noviembre de ese año.

¹⁴ El bayle general recaudaba los impuestos reales y debía pagar ciertos emolumentos de los cargos de la corona.

tir y queja de que no se les guarde las pre-
 heminencias con que entraron a servir sus
 oficios porque les a de obligar el racional a
 que vaian a su casa teniendo en la Diputacion
 puesto dedicado para exercer sus oficios”.
 El informe recordaba una gestión de 1645 y
 cómo, tras consultar con el protonotario¹², se
 convino que, disueltas las Cortes “dixo que
 no era menester darla porque en haviendose
 disuelto las Cortes¹³ se bolverian los papeles
 a donde estaban, y no se a echo”.

Propuestas para mejorar

El maestro debía presidir las sesiones en que
 se daba audiencia a los oficiales que habían
 de rendir cuentas de la administración de los
 bienes regios en Aragón, deber que no cum-
 plía, ni su lugarteniente, “por allarse ocu-
 pado en la corte en servicio de su Mgd.”,
 aparte la notable diferencia de retribución,
 por el lugarteniente “no tiene mas de mil
 y quinientos reales de salario y el racional
 tiene salario y mercedes sobre la Bailia¹⁴ seys
 mil y quatrocientos reales [12 800 sueldos],
 que los cobra con gran puntualidad”.

Pasaba luego lista a los funcionarios sub-
 alternos o coadjutores, ocupados en otras
 tareas oficiales, en la Diputación o en el
 Concejo de Zaragoza, sin que falte un ter-
 cero inhabilitado para examinar las cuentas
 del tesorero, por haber sido servidor suyo,
 sin contar con que no percibía salario por su
 trabajo. El resumen en este nivel, secunda-
 rio, pero imprescindible, era manifiesto “que



Melchor Rafael de Macanaz, político y escritor
 ilunense, fue el brazo técnico de Felipe V (IV en
 Aragón), encargado de diseñar los nuevos instrumentos
 administrativos y jurídicos del reino, a raíz de la
 Guerra de Sucesión.

todos faltan a su obligacion, con que ternan
 motibo las personas que an de dar sus cuen-
 tas y administran la acienda real [del rey, no
 del reino] para dilatarlas con riesgo della”.
 Proponía el atribulado Adiego “que se intime
 a los coadxutores que asistan, ora sea por la
 mañana, o por la tarde dos oras cada dia en el
 [despacho del] racional”, o que se les nom-
 brasen suplentes retribuidos como lo eran
 los revisores de las cuentas encomendadas



La floreciente capital de Aragón fue dibujada en 1563 por el flamenco Antonio de las Viñas (Wijngaerde). El rico palacio del

el tesorero, que no cobraban 500 reales (mil sueldos), sino el doble. “Con lo cual –proseguía– no solo le cobrarían mas amor, sino que se evitaria el que las cuentas de la baylia se dilatasen como se experimenta oy en las de la thesoreria que no se dilatan ningun año, y aunque esto no a de mover principalmente en personas de tales partes, en todas se apetece el premio del trabaxo, estilo que se platica en todos los racionales [de los demás territorios de la Corona], y en Valencia pasa de trecientos ducados [unos 6000 sueldos jaqueses] lo

que da su Mgd. de las mismas cuentas a los coadxutores que las pasan”.

Medidas complementarias eran actualizar cada dos años los importes de las fianzas que estos funcionarios debían depositar como garantía personal –disposición que no se cumplía–, evitar las “trampas forales” aducidas para sortear estas obligaciones, suspenderlos de sueldo, impedir el “abuso grande” del baile general con el cobro de los peajes a cargo de criados suyos que distraían su importe aduciendo gastos, hacer adjudici-



reino, destruido con sus archivos por la artillería francesa en 1809, es el señalado con un círculo, junto a la Puerta del Ángel.

caciones de arriendos sin comunicación al maestre “porque es mas facil de engañar a uno que no a muchos”, frente al criterio del baile, quien “dice que el es el dueño de admitir y de tranzar[rematar] los peaxes”, requerir al abogado fiscal –miembro de la junta que presidía el maestre– a que fuera diligente en la vigilancia sobre cambios de titularidad de “diferentes creditos que haçe incobrable el de su Mgd. en gran daño de su Real acienda”, etc. Hacienda cuya “escasa rentabilidad en Aragón apenas bastaba para atender los gas-

tos de las modestas instituciones de la administración real”, según Sanz Camañes.

El problema se eterniza

El archivo seguía igual en 1652 cuando el maestre racional Pedro Ximénez de Muriello murió ahogado al cruzar el río Gállego y sus coadjutores Jerónimo de Naya, Vicente Ladrón de Guevara y Miguel Collantes notificaban al protonotario del Consejo de Aragón el 2 de abril la inconveniencia de que los documentos obrasen en un domicilio privado,



El emblema del Maestre Racional de Aragón, en el que se inspira el de la actual Cámara de Cuentas de Aragón, incluía el nombre de la institución. (Véase la explicación en el recuadro de la página siguiente).

causa de que se hubieran “perdido muchas escrituras y censales que se dejan de cobrar y por esto ay mucha parte del patrimonio de su Magd. perdido”. Invocaban antecedentes que recomendaban trasladar el despacho a las Casas del Reino (la Diputación) y le rogaban que ordenase esa actuación tan conveniente. Lo reiteraron el día 9, ampliando los motivos y elevando un memorial al rey, en el que aprendemos que el teniente de maestre racio-

nal se llamaba Jorge de Granja. El puesto fue cubierto por José Pueyo y el Consejo Supremo de Aragón de 8 de junio de 1652 estimó que el archivo debía estar en la Diputación. El Rey escribió de su mano: “Hagasse assi”. Aunque faltan noticias, parece que Juan Pueyo y su sucesor Francisco Miguel de Pueyo (1666-1675) intentaron mejorar la administración de la maestría.

El 14 de noviembre de 1690, el maestre José Alberto de Tudela y Lanuza, señor de Merlosa, y marqués de San Martín desde el año siguiente, dirigió un memorial al Rey para informarle de la situación de la institución. El documento (ACA, Consejo de Aragón, leg. 15, n.º 1) conserva el interesante sello institucional del maestre racional de Aragón, que, con los precedentes medievales del maestre para la Corona, ha servido de base para la confección del actual emblema de la Cámara de Cuentas de Aragón, según prerrogativa de su Reglamento de 2010 (art. 6. "Signos distintivos").

Se conservan sellos desde el siglo XIV. En los más antiguos se lee RACIONALIS, que se enmendó luego a RATIONALIS.

En el centro del sello de placa se representa un escudo, timbrado de coronel, que trae el Señal real de Aragón (sin esmaltes: de oro, cuatro palos de gules) con el epígrafe: MA (escudo) GIS / TER (escudo) RA / TIONALIS / R (egni) A(ragonum).

La novedad del maestre racional en Aragón en relación con los demás sellos de los restantes territorios de la Corona de Aragón, consistió en que se había agregado la identificación del reino en el que se encontraba destinado el maestre racional, esto es, en el caso de Aragón, las letras R y A: Regni Aragonum, ya que hasta entonces se había mantenido la fórmula tradicional en todos, especialmente en Cataluña, donde se han confundido desde el siglo XVII los emblemas de la realeza con lo propio, de manera que allí, según los testimonios conocidos, no se hizo cambio alguno.

De los documentos de este tiempo se desprende que el oficio del maestre racional controlaba el registro de nombramientos de oficiales reales para Aragón, como fueron el receptor del baile e incluso el regente de la general gobernación. En 1678, el rey otorgó a Jorge Domingo de Granja, lugarteniente del maestre racional, el privilegio de nombrar suplente a su hijo Manuel.

El 14 de noviembre de 1690, el maestre José Alberto de Tudela y Lanuza, señor de Merlosa, dirigió un memorial al Rey para informarle de la situación de la institución. El documento conserva el interesante sello institucional del maestre racional de Aragón. Desde el 20 de enero de 1691 fue arrendador y administrador de las Generalidades del Reino aragonés, y continuó en la misma situación para el ejercicio siguiente. En el ejercicio de 20 de enero de 1697 hasta 19 de enero de 1698 fue sustituido, al fallecer, por su esposa Teresa Bruna de Puyo y la Torre, marquesa de San Martín.

El patrimonio real pasa al Estado

Si bien el cargo de maestre racional concluyó con los Borbones, el patrimonio real llegó hasta el siglo XIX, ya que Isabel II lo cedió al Estado. Una gran medalla conmemoró el acontecimiento, mostrando el busto de la reina con la inscripción REINA DE LAS ESPAÑAS, y en el reverso, dentro de rica láurea, el letrero ISABEL II / EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1865 / CEDIO EL PATRIMO-

NIO REAL / PARA ALIVIO DE LAS CARGAS PUBLICAS / SIRVA ESTE BRONCE / PARA PERPETUAR LA MEMORIA / DE ACCION TAN MAGNANIMA ¹⁵.

III. EL RACIONAL DE ZARAGOZA

Las cuentas de las ciudades: el ejemplo de Teruel

La intervención de las contabilidades en las poblaciones de realengo se había ido desarrollando con la protoburguesía, el patriado urbano. Este utilizó a los “contadores”, gente especializada y de su confianza, que supervisaba las contabilidades concejiles. En Zaragoza, por su importancia, el rey procedía a su nombramiento directo. En los demás señoríos, tanto seculares como eclesiásticos, lo hacían los propietarios o sus administradores.

Sirva como ejemplo de concejo de realengo el de Teruel. A fines del siglo XVII, constituía sus contadores por sorteo: se sacaban de la bolsa de jurado primero –es decir, de una lista reducida de ciudadanos sobresalientes–, un contador (y al año siguiente, dos), de la bolsa segunda –la de categoría inmediatamente inferior–, dos (al año siguiente, uno), de la tercera, otro, y de la cuarta, dos labradores y dos menestrales (alternando: un año, labradores, y otro, menestrales).



El patrimonio de los reyes de Aragón, integrado hacía tiempo en el de los monarcas españoles, fue cedido al Estado por Isabel II con fecha 18 de febrero de 1865.

La normativa era minuciosa. Estos interventores de cuentas tenían capacidad judicial y punitiva, ya que podían “causar notorios y prender”, es decir que podían hacer presos a cualesquiera deudores de la ciudad si la deuda era resultante de las cuentas de la administración concejil. Las multas podían llegar a los doscientos sueldos por

¹⁵ Hizo la pieza, según consta en su anverso, Carrasco, bajo dirección de M. Pacheco.

cada uno que fuere “descortes o injuriente, y que los pague, y paguen incontinenti...y si no lo hizieren, los puedan prender, y prendan, y ponerlos en la carcel” donde habían de estar hasta el abono de la sanción.

En los realengos, era un comisario real, nombrado para cada ocasión por el rey, quien supervisaba la composición de la protoburguesía gobernante o patriciado urbano.

Zaragoza, régimen especial con ‘racional’ exclusivo

En Zaragoza, capital del reino, el modelo era distinto, ya que el patriciado había conseguido una mayor fuerza con los privilegios alcanzados a lo largo de su proceso histórico, de modo que para la Modernidad –y, especialmente, a partir de una intervención intensa de Fernando II el Católico en el gobierno municipal– iba a existir un control bastante eficaz del patriciado urbano, que se debilitaría en alguna manera posteriormente.

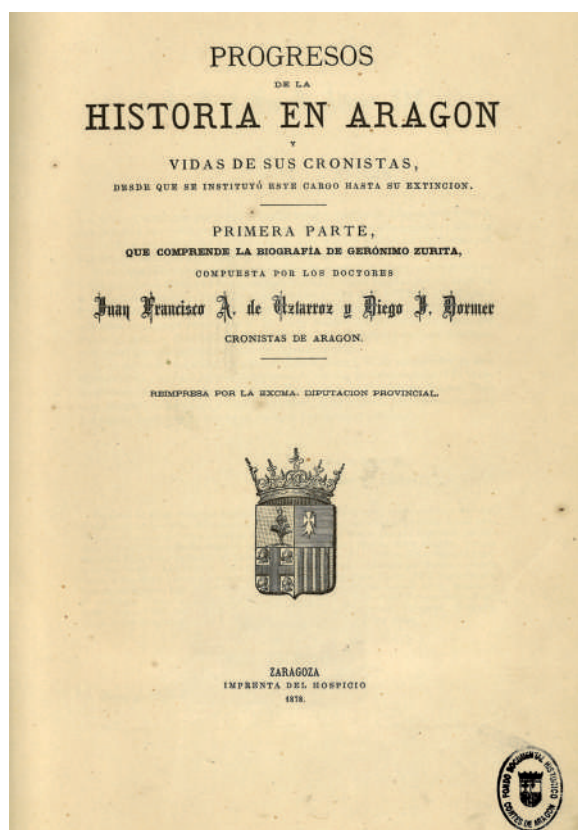
El racional de Zaragoza, de nombramiento real, fue creación de Fernando I para supervisar las contabilidades municipales, como se advierte en las ordinaciones que dio en 1414. Se mantuvo hasta los Borbones con modificaciones que pueden seguirse desde su creación, habidas en 1418, 1429, 1506, 1528, 1539 y 1548 y en varias ordinaciones fechadas en 1594, 1607, 1628, 1645, 1658 y 1669-1693, todas las cuales se refieren al ‘racional’, sin más, y no al ‘maestre racional’, como se ha empeñado casi toda la historiografía, desde

los *Progresos de la Historia en el Reino de Aragon y elogios de Geronimo Zurita*, de Juan Francisco Andrés de Uztarroz “formada de nuevo en el estilo y en todo” por el Doctor Diego José Dormer. Se recoge allí un escrito (entre otros con el mismo tema central) de Jerónimo Zurita al rey, fechado en Córdoba, en 1570, en el que pide para sí el cargo de racional y motiva sus méritos y necesidades:

“S(acra) C(atólica) R(eal) M(ajestad)”

“Lo que yo suplique a V.M. me hiciesse merced del oficio de racional de la ciudad de Zaragoza, que ha vacado por muerte de Miguel de Espital, Ciudadano della, que ni dexa hijo, ni hermano que le pueda servir, fue por entender que V. M. me puede hacer merced del, de la misma manera, y con harto menor dificultad que fue servido de me hacer del exercicio en que le sirvo de la Inquisicion, y teniendose principal consideracion a ser yo Criado de V. M. y que me hallo en su servicio, no entiendo que aya quien de razon, y justicia, me deva ser preferido, y si por ser negocio de gracia, otro halla mas favor que yo, para anteponerse por vias indirectas, sera con gran vergüenza, y afrenta mia. Acuerdese V. M. quan mal visto soy en aquel Reyno, y quanta mas razon ay por esta causa, que entiendan alla y aca, que V. M. no tiene olvidados los servicios de mi padre, y los mios, y que no tengo ningun genero de hacienda en este mundo sino los gages que llevo de V. M. de asientos y oficios, con tres mil sueldos de salario, y consignaciones en la Bailia de Huesca. Y si esta noche muriesse, quedava un solo hijo en

el espital, porque el patrimonio que me dexo mi padre, se ha empleado en remediar tres hijas, y yo no he atendido a otros aprovechamientos, como es notorio, assi por mi condicion, como por la ocupacion destes negros papeles, que me han hecho olvidar de mi mismo, y pues pasaran muchos años, antes que se me pueda hazer alguna merced a mi medida en aquel Reyno, y sabe V. M. lo poco que yo importuno, y soy entremetido, muy humilmente suplico a V. M. no olvide que le sirvo, y puedo servir, y apenas tengo con que (...)"



En la obra "Progresos" de la Historia en el Reino de Aragón (...), de Juan Francisco Andrés de Uztarroz y Diego José Dormer, explica Zurita en primera persona su aspiración a ser racional del rey en Zaragoza. En la imagen, la edición de 1878.

El soberano accedió por fin a nombrarlo racional de Zaragoza (no 'maestro racional' como siguieron diciendo algunos autores), comunicándose el 21 de enero de 1571. Un permiso real facultó a Zurita para nombrar a un suplente. Le sucedería su hijo homónimo.

La actividad supervisora de Zurita y los demás racionales de la ciudad consta en todos los libros de mayordomía, en los que se consignan las cuentas revisadas, sus importes y grado de conformidad y las firmas del racional y sus colaboradores. Una cédula real de 30 de noviembre de 1708, creaba, entre otros cargos municipales, el de contador mayor, con las funciones de racional; primeramente de nombramiento real, fue transferido a la ciudad, según consta en 1713. El contador mayor, "si quiere Racional", en 1711 era Ambrosio Olóriz y Arbiol, que recibió la documentación necesaria para el desempeño del cargo, consistente en libros de acuñación de moneda (1651, 1706 y 1707) y escritos sobre muy diversos asuntos municipales, por un total que alcanzaba más de seiscientas piezas.

IV. DE LOS CONTADORES DE LA DIPUTACIÓN AL TRIBUNAL DE CONTADORES

La dación de cuentas o 'definimiento del conto'

En los decenios siguientes cobraron importancia los inquisidores de cuentas, o contadores, del reino. En 1505 se produjo el

Escudo de la ciudad de Zaragoza,
con su característico león
rampante coronado. Para sus
rentas y patrimonio en la ciudad
tuvo el monarca su propio
racional.



“definimiento del conto” o finiquito de la administración de la hacienda del General del reino de Aragón y fueron los diputados quienes intervinieron la contabilidad presentada. En las Cortes de 1518-1519 varió el sistema, como resultado de una reorganización de la Diputación, que se ocupó ampliamente de los contadores, en texto que citamos in extenso, para su mejor comprensión.

Los diputados a quienes se encargaba en 1519 “intervenir en el fecho de la arrendacion, o arrendaciones fazederas del dicho [impuesto] general” habían asimismo de proceder a la “audicion y examinacion de las cuentas”, entre el 1 y el 15 de junio, en Zaragoza, salvo fuerza mayor. Para la designación de los cuatro contadores y los cuatro inquisidores se procedería, el 3 de mayo, por insaculación, o sea, extrayendo a ciegas los nombres con derecho a esta función de bolsas o saques que, para evitar fraudes, se guardaban en cofre bajo cinco llaves. Los nombrados habían de jurar el 15 de mayo el fiel desempeño de su función. De todo ello se tomaba nota detallada en un libro particular.

Los nombrados quedaban investidos de los poderes previstos en los fueros. Los cuatro inquisidores eran “el noble primero extracto, el capitular, el cavallero, y el de las universidades fuera de Çaragoça (...)” e investigarían las cuentas del justicia y su tribunal y dependientes, “e los otros quatro restantes, es a saber, el que será extracto de la bolsa de Prelados, e el noble segundo extracto de la

bolsa de los nobles, & el de la bolsa de los infançones, & el de la bolsa de la de la ciudad de Çaragoça, sean contadores, é impugnadores, e examinadores, & diffinidores de las cuentas de las generalidades del Reyno, daderas por los administrador & arrendador, & por los Diputados viejos del dicho Reyno”.

Reglas detalladas y amplias competencias

Si alguno de los nombrados no comparecía para la jura y toma de posesión, sería privado “por tiempo de tres años del dicho officio, e incontinente sea proceydo a extraction de otro, de aquella misma bolsa, y qualidad, donde el absente & privado fue sacado”, de modo que el 1 de junio estuvieran todos designados y pudieran actuar “si al menos se hallaran tres presentes”. Los diputados investidos de esta potestad recibían “por las presentes ordinations auctoridad, lleno y bastante poder de fazer examinar, impugnar, aprovar, improvar, y reprovar, diffinir, y ducidir todos y qualesquiere contos, de qualesquiere quantidades, cosas, & bienes, de qualesquiere Diputados, arrendadores, e administradores, y otras qualesquiere personas, tovidas, devidas al dicho Reyno, & administradas en nombre del dicho general, o Reyno”.

Era deber de estos auditores de cuentas reprobar los gastos irregulares y exigir su restitución a la hacienda del reino, debiendo “repe- lir, como mal gastadas, todo lo que fallaran

haber gastado contra forma, serie, y tenor de las presentes ordinaciones, y actos de corte, quitando todo abuso, y el Diputado, y Diputados, que la tal, ó tales partidas hauran mandado pagar, e aquellas seran repelidas como mal gastadas, sian tenidos de restituыр y pagar aquellas al Reyno, para lo qual hayan y sean tenidos los Diputados nuevamente extractos, executar en la persona y bienes de los tales Diputados, a quien seran repelidas, las dichas partidas privilegiadamente”.

Todo esto debía hacerse regular y anualmente y sin demora “en cada un año, es a saber, que los dichos quatro contadores, é impugnadores hayan, impugnen, admetan & defenezcan las cuentas del año precedient á sus officios”. La retribución era, para “cada uno dellos, mil y quinientos sueldos jaqueses” con obligación de residencia durante la primera quincena del mes de inspección, que era junio, según se ha dicho.

Un asesor experto para los diputados

Los diputados designados para esta importante misión censora eran ayudados por un experto, el examinador de contos, por entenderse que no serían “plenament aptas e sufficientes en natura de cuentas, como es menester para el dicho officio”. Por tal causa quedaban facultados, y obligados, a “elegir y nombrar una persona apta & sufficiente experta en natura de cuentas, para ver, reconocer y examinar, & amputar todas las cuen-

tas de la Diputacion, en poder de los dichos contadores daderas” y, por añadidura, “para discutir y determinar todas y qualesquiere dudas, que en las dichas cuentas e impugnaciones se offrecerán”. Esto último se consigna porque los casos discutidos se resolvían por mayoría y, si se producía empate (“paridad”), era dirimente el criterio del perito contador quien por eso prestaba un juramento similar al de sus asesorados. Tenía obligación de residencia durante las fechas de inspección y el límite de su retribución era de “quatro cientos sueldos jaqueses, el qual salario se haya a pagar de las generalidades”.

Había un traspaso formal de poderes en el cual el adjudicatario o administrador del arriendo del cobro fiscal entregaba a los nuevos diputados contadores las cuentas del año, con el detalle de lo percibido por las ‘generalidades’, en presencia de los contadores salientes y con asistencia del perito designado para asesorar en el ejercicio de examen contable que se iniciaba.

Actas detalladas de lo actuado

El método así regulado comenzó a funcionar, como muestra una fuente excepcional llegada en gran parte hasta nuestros días, que son los libros de cuentas del General, llevados por los administradores y, en ocasiones, arrendadores del cobro de los ingresos de la hacienda principal del reino, con consignación de los gastos.

Así, en 1526 –puede servir de ejemplo representativo–, el 1 de junio se levantó acta minuciosa del “definimiento” o intervención pública de la contabilidad de la Diputación. Se actúa en la Sala Mayor de “las casas de la Diputación del presente Reyno de Aragon”, estando congregados “los muy Venerables, Illustres y Magnificos Señores mossen Juan d’Escaray, prior de Bolea, don Lois, señor de Ixar [Híjar], conde de Belchite, mossen Joan de Maycas y Miguel Quentin, contadores de la cuenta del dicho Reyno para el año presente con asistencia e intervencion de los muy Illustre nobles e magnificos señores don Joan de Aragon, castellan de Amposta, don Rodrigo de Rebolledo, don Felipe de Castro, mossen Agostin Cormano, Pedro de Ayerbe, Joan Baptista de la Caballeria e Joan Tomas, diputados del dicho Reyno”. Ante todos ellos, el notario de la Diputación, Bartolome de Bolea, relata los hechos en el acta, teniendo por comparecidos a “los magnificos Pascual y Sebastian d’Ervas, hermanos infançones arrendadores y administradores de las generalidades del Reyno de Aragon”. Ambos manifiestan poder presentar en regla las cuentas de las cobranzas entre el 10 de enero de 1525 y el 9 del mismo mes de 1526, lo que hacen en un libro “de forma bastarda con cubiertas bermeias” (el ‘libro de conto’). Apuntes que recibirán en forma los diputados delegados de cuentas, en la Sala Real del palacio.

Sobre el monto total de los recibos se dice que “todas las receptas fechas por los dichos

arrendadores y administradores de pecunias del dicho Reyno suman en universo según parece en la dicha cuenta Quarenta y tres mil trezientas y cincuenta libras jaquesas”, de las que ya se habían pagado, en forma de salarios “de diputados e otros officiales (...) Quarenta y un mil ciento cincuenta cinco libras, nueve sueldos, siete dineros jaqueses”. Había, pues, un remanente de “Dos mil cient noventa y quatro libras diez sueldos cinco dineros jaqueses, segun parece por el dicho conto”. El notario anota la conformidad de los examinadores, “pues nos consta claramente por el libro de las cuentas del dicho primero año de vuestra arrendacion hayays dado bueno, verdadero y lealmente a nosotros dichos contadores de todo lo por vosotros administrado y recebido”. Se declara, en consecuencia, no haber lugar a más indagaciones ni a sanciones futuras por parte del reino, que, de emprenderse, serían nulas: “cassas, nullas, irritas y vanas y de ninguna efficacia y valor como si fechas no fuessen”, quedan a salvo de reclamaciones los bienes presentes y futuros de los arrendadores del cobro, “assi muebles como sedientes, havidos e por haver en doquiere e vuestras fianças herederos y successores vuestros e suyos e de todas e cada unas cosas susodichas bueno e bastante definimiento, absolucion e quitamiento con pacto special de no demandaros cosa alguna de aqui adelante”. De todo lo cual dan testimonio como asistentes “Martin Sanz e Jayme Talamantes, porteros ordinarios de la dicha

diputación, habitantes en la dicha ciudad de Çaragoça”.

Estas cantidades, por otro lado, revelan una inflación considerable: para el periodo 1480-1514 hubo un máximo de ingresos de 51 800 libras (en 1490) y de 58 447 de gastos, mientras que, a fines del siglo XVII, la cuantía era casi doble, como en 1680, con ingresos de 115 622 libras, 6 sueldos y 9 dineros frente a gastos de 117 582 libras, 16 sueldos y 10 dineros.

Régimen de incompatibilidades y apuros constantes

Naturalmente, se dispuso un sistema de incompatibilidades, ya iniciado en las Cortes de Monzón de 1533, de modo que los diputados no pudieran ser contadores, en ciertos casos, ni diputados los administradores:

“La Cesarea y Catholica Magestad [Carlos I], de voluntad de la corte [las Cortes] ordena, que los Diputados, que hubieren salido y servido su año, no puedan ser Contadores para recibir la cuenta de lo administrado en su año. Y assi mismo los Administradores del General, durante el tiempo de su arrendacion, no puedan ser Contadores, ni Diputados: exceptados los Administradores, que de presente han arrendado las dichas generalidades por el trienio, que començara a correr el dezeno de Ianero de mil quinientos treinta y quatro tan solamente”.

En 1626 el reino vivía tan en precario –“por cuanto este Reyno esta muy empeñado”– que la Diputación redujo la contratación y los salarios, sin que parece que los contadores dejaran de cobrar sus 75 libras jaquesas (1500 sueldos), disponiendo de 60 más para gastos de personal experto ¹⁶.

Probablemente por la crisis misma, en 1646, las Cortes, mediante fuero, reforzaron notablemente la figura de los contadores, cuyas decisiones debían cumplirse sin excusa, evitándose así “los inconvenientes grandes que se han experimentado, de averse suspendido algunas veces la execucion de las sentencias dadas por los Inquisidores de cuentas”. Por ello ordenaba el rey, de acuerdo con las Cortes, que esas “sentencias” tuvieran “execucion privilegiada, la qual no se pueda impedir por inhibicion, firma casual, quanto quiere privilegiada sea, ni otro impedimento alguno, juridico, ni foral, ni se pueda suspender por apelacion, eleccion de firma, ni en otra manera, aunque sea con pretexto de nulidad”.

Otra reforma del oficio de los contadores se abordó en 1678, ampliando su dedicación y aumentando su salario en un 25 %, excepto en el caso del contador técnico, a quien se fijaba un régimen detallado de incompatibilidades, incluido el parentesco hasta el cuarto grado. El motivo era evitar “los excesos, y abusos que se han experimentado en

¹⁶ Uno de los oficios suprimidos fue el de contador de expensas menudas (gastos pequeños) del Reino, de creación reciente.

los Inquisidores de Cuentas, y dar providencia, a que las sentencias que dieren tengan su devido efecto, y cumplimiento (...) hayan, y devan dar, y hazer las sentencias, declaraciones, y pronunciaciones dentro los quinze dias que esta dispuesto”, plazo que no se cumplía. Los contadores, además, veían su ejercicio prorrogado, si hacía falta, en quinze días, hasta el último de junio, lo mismo que su obligación de residencia por ese tiempo en Zaragoza. La pena por incumplimiento era de inhabilitación y, además de emitir veredicto, habían de llevar a cabo “las diligencias para la entera execucion de las referidas sentencias, y pronunciaciones”, contando para ello con el apoyo de los técnicos de la Diputación, “Advogados, y Procuradores (,,) como en causa propria de el mismo Reyno”. Se reiteraba la prioridad y firmeza de las sentencias de los inquisidores de cuentas, en los mismos términos de blindaje jurídico que en 1646, y no podían por sí solos multar a incautar bienes porque ello podía dar lugar a “recurso á los Tribunales competentes, segun Fuero”. Solo podían tomar, so pena de inhabilitación, las cantidades precisas para cobrar sus retribuciones y las de sus colaboradores: “los laborantes en la averiguacion de las Cuentas, Portero, Notario, y Assessores, o Advogados de los dichos Contadores”. En caso de suspensión de sueldo, no se repartiría la cantidad entre los demás contadores, sino que quedaría en el erario. En fin, se derogaron las posibles normas opuestas a este fuero.

Cómo era, en la práctica, un ‘definimiento’

Las actuaciones se aprecian bien en el ‘definimiento’ de cuentas anual de 1676-1677. La actuación comenzó en la Sala Baja junto a la capilla de la Diputación, por estar la Sala Real o de San Jorge, la habitual para este tipo de acto, ocupada en ese momento por la reunión para Cortes, que estaban en curso, del segundo brazo. Eran los contadores designados Antonio Funes de Villalpando, por la nobleza titulada, Pedro de Arbués, por los caballeros e hijosdalgo, y José Costrán, por los patricios de Zaragoza, actuando como contador técnico Diego Fillera, “ynfançon y ciudadano”. El examen lo pasó Jerónimo José Torrero y Embún, que por segundo año tenía adjudicados el arriendo y la administración de las rentas, de enero a enero, con “otras personas que han servido y administrado haçiendas de el Reyno”.

El acta resume al margen qué cuentas se recibieron, firmadas por los contadores y por el notario de la Diputación, Salvador Gaspar: “Inventario de San Juan del Puente. Capilla y consistorio de los Señores Diputados. Que no se presten las colgaduras del Reino. Que no se puedan sacar las alhajas del Reino. Inventario de las armas. Se cumplió en parte. Inventario de las salas de la Corte de la Justicia de Aragón. Civil y Criminal. Peso de Daroca. De las tres mil libras deudas viejas del Reino. Limosnero de la cárcel de Manifestados. Inventario de la casa del Puente del Gállego. Que se pague a Francisco de Ateca, arrendador de la

conservación del Puente del Gállego. Se cumplió. De las ocho mil libras de la Guardia del Reino. Inventario de la cárcel de Manifestados. Librería del Reino. Sala Real de San Jorge. De las 5000 libras. De José Gracián. Se cumplió. De don Jerónimo José Torrero y Embún. Se cumplió. De D. José Porter, cronista del Reino. De Matias Lezaún, librero. Don Juan Miguel Pérez de Esco. De las 700 libras de puentes y caminos. Del lugar de La Muela, que se le libren 30 libras para reparaciones del camino real. Que se le libren al Sepulcro de Calatayud 9 libras, y al Sr. don Antonio Blanco 1 libra y 12 sueldos. Se cumplió. De doña Teresa Fernández de Heredia. De los gastos de la venida y jura del Rey nuestro Señor Carlos II al Reino de Aragón el primero de mayo de 1677, en que se gastó 4.876 libras, 2 sueldos y 2 dineros. De la Corte del Ilmo. Sr Justicia de Aragón. Se cumplió. De los herederos de Agustín de la Cruz y Blas Asensio Monterde. Se cumplió. Entrega de cuaderno de cronista”.

Además de la intervención de las cuentas, digamos, consabidas, la hubo especial cuando la naturaleza del asunto lo requirió. Así, la supervisión, el 14 de junio de 1686, de la contabilidad del pagador de los Tercios del Reino, Nicolas Maycas y Salazar, que daba cuenta del coste de estas unidades militares con las que “este Reyno sirbe a su Magd. (que Dios guarde) en el Principado de Cataluña”, por un importe que sumó “la cantidad de quarenta y nueve mil setecientas sesenta y una libras, 19 sueldos, un dinero”, de lo que, según detalle anejo, debían descontarse “catorçe mil

ochenta libras, siete sueldos y quatro dineros jaqueses como parece en la presente cuenta”, quedando, pues, “treynta y cinco mil seyscientas ochenta y un libras, 11 sueldos, 9 dineros jaqueses de que ha de dar cuenta en el mes de Junio del año que viene de 1687 a los SS Contadores nuestros sucessores”. Unos años después, en 1697-1698, cuentas semejantes las ponía a examen la esposa del titular, que las llevaba por herencia.

V. UN CONFLICTO TERMINAL

Absueltos de malgasto suntuario y muerte de la institución

Un conflicto un tanto excepcional aconteció casi al final del sistema. En 1701, año de embajada a Madrid para presentar los respetos institucionales al nuevo rey, Felipe IV de los aragoneses y V de Castilla, los nuevos diputados contadores consideraron que los gastos de los salientes habían sido excesivos. Se inició recurso por parte de los diputados agraviados, llevándose el caso a las Cortes de Aragón.

El resultado fue que estas aprobaron, en 1702, un acto de corte mediante el cual reconocieron que los diputados del ejercicio de 1701 gastaron correctamente el dinero para ir a recibir a Madrid y prestar homenaje al rey:

“Por quanto los Quatro Brazos remitieron al Tribunal de los Contadores Forales extrac-



Felipe V (IV en Aragón) cambió las instituciones públicas aragonesas, aplicando un nuevo modelo inspirado en los ordenamientos castellano y francés. Entre ellas, la Capitanía General, la Real Audiencia, los intendentes y la Contaduría. Retrato por Jean Ranc.

tos en el presente año, las cuentas de lo empleado, y gastado en la Embaxada, que los Diputados, hizieron en el año passado de 1701, haviendo passado a la Corte a ponerse a los Reales Pies en nombre del Reyno, quando llego su Magestad, y se acordo por los mismos Quatro Brazos, que se admita en cuenta lo que declaren dichos Contadores haverse gastado legítimamente en la funcion de dicha Embaxada. Y por quanto dichos Contadores han admitido, y passado en cuenta las seis mil libras Jaquesas, que se tomaron de la massa comun, y sin consulta de la Corte: Por tanto, su Magestad, de voluntad de la Corte, y

Quatro Brazos de ella, conforma y aprueba la declaracion de dichos contadores, y estatuye, y ordena que tenga efecto, fuerza y valor de Fuero y Acto de Corte, quedando exonerados valida y eficazmente los Diputados de la condenación que hizieron los contadores del año 1701, y de todo lo subseguido”.

No obstante lo cual, y para que no quedase sentado precedente de laxitud, se añadía una prudente salvedad: “(...) con esto empero, que por el presente Acto de Corte no se entiendan perjudicados en manera alguna los Fueros que limitan la facultad a los Diputados de lo que pueden gastar en cada un año, hechos en las Cortes del año 1626, baxo el titulo: De lo que pueden gastar los Diputados, y otros de las Cortes subsiguientes, y sin que por lo hecho en el presente Acto de Corte se pueda traer en consecuencia alguna, en lesion de los Fueros de este Reyno”.

Además, se exoneraba a los diputados de la cantidad de 600 libras jaquesas que les habían impuesto los mismos Contadores de 1701, de modo que “su Magestad, de voluntad de la Corte, y Quatro Brazos de ella, absuelve, y exonera a los dichos Diputados de esta condenación, valida, y eficazmente, y de la paga de la sobredicha cantidad”.

Es la primera ocasión (que hayamos alcanzado a saber) en la que, y por las Cortes del reino, los contadores o inquisidores de cuentas son contemplados y definidos como “Tribunal de Contadores Forales”.

Las actuaciones de tipo inmaterial continuaron todavía en 1704, como puede apreciarse en momentos de juras y amonestaciones de los contadores.

Melchor de Macanaz, con la confianza real, se ocupó del inicio de eliminación del sistema foral. Él mismo se refiere a ello dentro de su prolijo informe al soberano. Formaba parte de un cambio trascendental que se iba a producir en el antiguo reino de Aragón, desde 1707 sujeto a una 'nueva planta' jurídicopolítica y administrativa.

Nuevos aires vinieron con los intendentes borbónicos, de modo que la intervención llegó a denominarse "Contaduría principal". Esta recogió en su archivo los de la bailía general y el maestro racional. En 1820 hay una "Contaduría principal de propios, arbitrios y pósitos de Aragón", que utilizaba un emblema especial con las barras del señal real.

El reciente reencuentro con las facultades aragonesas de intervención de las cuentas públicas de su propia Administración se expone en el inicio de esta obra.

Castillo calatravo de Alcañiz.
Los frescos representan el comienzo
de la conquista del reino de Valencia
por Jaime I.



~ Bibliografía ~

UTILIZADA

I. PARA LA EDAD MEDIA

- Acta Curiarum Regni Aragonum* (coord. Sesma Muñoz, J. Á., Grupo CEMA, Cortes de Aragón, Ibercaja y Gobierno de Aragón): T. II, Zaragoza 2013; III, 2008; IV, 2006; y V, 2009.
- Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1362-63*, Archivo de la Corona de Aragón. Colección de Documentos Inéditos (Segunda época), volumen L, recopiladas y transcritas por J. M^a Pons Guri, Madrid-Barcelona 1982.
- Alvira Cabrer, M., *Muret 1213*, Ariel, Grandes Batallas, Barcelona 2012.
- Alvira Cabrer, M., *Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, testimonios y memoria histórica*, Fuentes Históricas Aragonesas 52, libro en red, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2010.
- Barrero García, A. M., *El Fuero de Teruel. Su historia, proceso de formación y reconstrucción crítica de sus fuentes*, Instituto de Estudios Turolenses, Madrid 1979.
- Baydal Sala, V., “Peites, quèsties, redempcions d’exèrcit i subsidis. La naturalesa i l’evolució dels principals tributs reials directes a la Corona d’Aragó des de Jaume I fins a Alfons el Benigne (1213-1336)”, *VIII Centenari del naixement de Jaume I*, Institut d’Estudis Catalans. Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica XCI-XCII, 2 vols., 938 y 835 págs., ed. de M^a. T. Ferrer i Mallol, Barcelona 2011 y 2013, vol. I, págs. 259-285.
- Beltrán Lloris, M. y Fatás Cabeza, G., *César Augusta, ciudad romana*, Historia de Zaragoza (coord. E. Sarasa), vol. 2, Caja de Ahorros de la Inmaculada y Ayuntamiento de Zaragoza 1998.
- Bisson, T. N., “Las finanzas del joven Jaime (1213-1228)”, en *Jaime I y su época. Comunicaciones 1 y 2*, X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1980, págs. 161-208.
- Bisson, T. N., “Sur les origines du monedatge: quelques textes inédits”, en *Annales du Midi* LXXXV, Toulouse 1973, págs. 91-104.
- Bisson, T. N., “The Fiscal Power of James the Conqueror (ca. 1230-1276): a Provisional Study”, en *VIII centenari del naixement de Jaume I*, Institut d’Estudis Catalans. Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica XCI-XCII, 2 vols., 938 y 835 págs., ed. de M^a. T. Ferrer i Mallol, Barcelona 2011 y 2013 vol. I, págs. 249-257.
- Bisson, T. N., *Fiscal Account, l’essor de la Catalogne i prelude to power*, en *Fiscal Account of Catalonia Under the Early Count-Kings, 1151-1213*, Los Angeles- Londres, University of California Press 1984.
- Blanco Domingo, L., “El precio del poder: la espiral de alienaciones patrimoniales en el Reino de Aragón durante el reinado de Pedro IV (1336-1387)”, en *Revista de Historia J. Zurita* 72, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1999, págs. 53-90.
- Blanco Domingo, L., *La fiscalidad regia. El Baile General de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2009.
- Blanco Domingo, L., *La fiscalidad regia. El Baile General de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2009.
- Blanco Domingo, L., *La fiscalidad regia. El Baile General de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2009.
- Bofarull y de Sartorio, M., *El registro del merino de Zaragoza, el caballero don Gil Tarín (1291-1312)*, Zaragoza 1889.
- Bofarull y de Sartorio, M., *El registro del merino de Zaragoza, el caballero don Gil Tarín (1291-1312)*, Zaragoza 1889.
- Cabanes Pecourt, M. D., *Documentos de Jaime I relacionados con Aragón*, Fuentes Históricas Aragonesas 50, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2009.
- Cabreo de las rentas del rey en Aragón (1415-1417), a cargo de los jueces investigadores del Patrimonio designados al efecto en las Cortes de Aragón de 1412*, ed. de F. Vendrell Vallicrosa en CODOIN (Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón) XLVII, Barcelona 1977.
- Canellas Anoz, Beatriz, “Del oficio del Maestre Racional de la Cort en el Reino de Aragón (1420-1458)”, *Aragón en la Edad Media*, 16 (2000), págs. 145-162.
- Canellas López, Á., *Colección Diplomática de Sancho Ramírez*, Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, Zaragoza 1993.
- Casanova y Todolí, U. y López Bonet, J. F., *Diccionario de términos históricos del reino de Mallorca (s. XIII-XVIII)*, Institut d’Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca 1986.
- Castañé Llinás J., *El Fuero de Teruel. Edición crítica con introducción y traducción*, Ayuntamiento de Teruel, 1989.

- Conde y Delgado de Molina, R., *Reyes y Archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*, Fuentes Históricas Aragonesas 44, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2008.
- Congresos de la Corona de Aragón, desde 1908 hasta el último de 2012 (*El Compromiso de Caspe*).
- Corral Lafuente, J. L., *Zaragoza musulmana (714-1118)* Historia de Zaragoza (coord. E. Sarasa), vol. 5, Caja de Ahorra de la Inmaculada y Ayuntamiento de Zaragoza 1998.
- Cruselles Gómez, E., *El Maestre Racional de Valencia. Función Política y Desarrollo Administrativo del Oficio Público en el siglo XV*, Edicions Alfons el Magnànim, Institutió Valenciana d'Estudis i Investigació, Sindicatura de Comptes, Valencia 1989.
- Cuentas de los receptores generales en Aragón de las rentas del rey a cargo de Francés Ferriol*. Años 1413-1414, 1414-1415 y 1415-1416, 1416-1417. ACA. Real Patrimonio, regs. 2660, 2661 y 2662.
- Durán Gudiol, A., *Colección diplomática de la catedral de Huesca* vol. 1, CSIC, Escuela de Estudios Medievales, Instituto de Estudios Pirenaicos, Zaragoza 1965.
- Durán Gudiol, A., *Ramiro I de Aragón*, Ibercaja Obra Cultural, Zaragoza 1993.
- Falcón Pérez, I., "Repercusión en las ciudades y villas aragonesas de la política mediterránea de Pedro III el Grande", en *XI Congresso di Storia della Corona d'Aragona*, vol. III, Palermo 1984, págs. 101-120.
- Falcón Pérez, I., *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1978.
- Fuentes para la Historia del Pirineo I, *El Fuero de Jaca. Edición crítica* por Mauricio Molho, CSIC, Escuela de Estudios Medievales, Instituto de Estudios Pirenaicos, Zaragoza 1964.
- García de Valdeavellano, L., *Historia de las Instituciones Españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Revista de Occidente, Madrid 1968, págs. 594-595.
- García de Valdeavellano, L., *Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid 1968.
- García de Valdeavellano, L., *Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Revista de Occidente, Madrid 1968.
- Gargallo Moya, A., *Los orígenes de la comunidad de Teruel*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel 1984.
- Gimeno, F. M.; Gozalbo, D.; y Trenchs, J., *Ordinacions de la Casa i Cort de Pere el Cerimoniós*, Fonts històriques valencianes 39, Universitat de València 2009.
- González Antón, L., Cateura Bennasar P. y Ferrer Navarro, R., *La consolidación*, Ed. Aragó, Barcelona-Zaragoza 1988.
- González Antón, L., *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*, 2 vols., Escuela de Estudios Medievales, CSIC, Zaragoza 1975; y Sarasa Sánchez, E., "La sublevación de la Unión", en *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*, Siglo XXI de España Editores, Madrid 1981 págs. 33-52.
- González Sánchez, S., *Fernando I, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416)*, Trea, Gijón 2012.
- Gual Camarena, M., "Peaje fluvial del Ebro (siglo XII)", en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón VIII*, CSIC, Escuela de Estudios Medievales, Estudios XXXIX, Zaragoza 1967, págs. 155-188.
- Hinojosa Montalvo, J., *Jaime II*, Ed. Nerea, San Sebastián 2010.
- La Corona de Aragón en el centro de su historia (ss. XIII-XV)*, Sesma Muñoz, J. Á. ed., Gobierno de Aragón y Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, 2009-2010-2011.
- La Corona de Aragón, siglos XII-XVIII*, E. Belenguer y F. V. Garín (Eds.), Generalitat Valenciana y Ministerio de Cultura, Valencia 2006.
- Lacarra y De Miguel, J. M., *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, 2 vols., Textos Medievales 62 y 63, Anubar, Zaragoza 1982 y 1983.
- Lacarra y De Miguel, J. M., "Hombres et tenencias en Aragón (XI siècle)", en *Annales du Midi* 80, Toulouse 1968, págs. 485-519. Versión española en *Cuadernos de Historia de España* 47-48, Buenos Aires 1967, págs. 151-190; y en *Colonización, parias, repoblación y otros estudios*, Anubar Ediciones, Zaragoza 1981, págs. 111-150.
- Lacarra y De Miguel, J. M., "Un arancel de aduanas del siglo XI", en *Actas del Primer Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos*, Zaragoza 1952, págs. 21-36 (reed. en *Estudios dedicados a Aragón de José María Lacarra*, In memoriam de la Facultad de Filosofía y Letras y el Área de Historia Medieval, Zaragoza MCMLXXXVII, págs. 47-64.
- Ladero Quesada, M. Á., *Fiscalidad y poder real en Castilla, 1252-1369*, Editorial Complutense, Madrid 1993.
- Lafuente Gómez, M., *Dos Coronas en guerra. Aragón y Castilla (1356-1366)*, CEMA, Colección Mancuso, Universidad de Zaragoza 2012.
- Lafuente Gómez, M., *Dos coronas en guerra. Aragón y Castilla (1356-1366)*, Colección Mancuso, CEMA, Universidad de Zaragoza 2012.
- Lalena Corbera, C., *La formación del estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca 1996.
- Lalena Corbera, C., *Pedro I*, La Olmeda, Burgos 2000.
- Lalena Corbera, C., *Pedro I*, ibidem, Editorial La Olmeda, Burgos 2000.
- Lalena Corbera, C., en *La formación del estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I*, Colección de Estudios Altoaragoneses 42, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca 1996.
- Lalena Corbera, C., *La formación del Estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I*, Colección de Estudios Aragoneses 42, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca 1996.
- Lalena Corbera, C., *Siervos medievales de Aragón y Navarra en los siglos XI-XIII*, Pressas de la Universidad de Zaragoza 2012.

BIBLIOGRAFÍA

- Lalinde Abadía, J. "La base ideológica del sistema impositivo aragonés histórico", en *Historia de la Hacienda Española. Épocas Antigua y Medieval*, Homenaje al Profesor García de Valdeavellano, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1982 (págs. 412-413).
- Lalinde Abadía, J. *La Corona de Aragón en el Mediterráneo medieval (1229-1479)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1979.
- Lalinde Abadía, J. *Rey, conde y señor (El nacionalismo de los reinos y tierras del rey de Aragón)*, Ed. Aragó, Barcelona-Zaragoza 1988.
- Lalinde Abadía, J. *La Corona de Aragón en el Mediterráneo Medieval (1229-1479)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1979.
- Lalinde Abadía, J. *Gran Enciclopedia Aragonesa VIII*, Unali, Zaragoza 1981.
- Lalinde Abadía, J. *La Corona de Aragón en el Mediterráneo medieval (1229-1479)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1979.
- Lalinde Abadía, J. *La Corona de Aragón en el Mediterráneo Medieval (1229-1479)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1979.
- Lalinde Abadía, J. *Rey, conde y señor (El nacionalismo de los reinos y tierras del rey de Aragón)*, ibidem.
- Lapeña Paúl, A. I., *Ramiro II de Aragón, el rey monje (1134-1137)*, Trea, Gijón 2010.
- Lapeña Paúl, A. I., *Ramiro II de Aragón, el rey monje (1134-1137)*, Editorial Trea, Gijón 2010.
- Lapeña Paúl, A. I., *Sancho Ramírez. Rey de Aragón (¿1064?-1094) y rey de Navarra (1076-1094)*, Trea, Gijón 2004.
- Lapeña Paúl, A. I., *Sancho Ramírez. Rey de Aragón (¿1064?-1094) y rey de Navarra (1076-1094)*, Corona de España. Reyes de Aragón y Navarra, Ediciones Trea, Gijón 2004.
- Ledesma Rubio, M. L., "Las cartas de población aragonesas y su remisión a los fueros locales. La problemática del Fuero de Zaragoza" (*Ius Fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos*, número 1, Historia del Derecho, Universidad de Zaragoza 1992).
- Ledesma Rubio, M. L., *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Fuentes Históricas Aragonesas 18, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1991.
- Ledesma Rubio, M. L., *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Fuentes Históricas Aragonesas 18, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1991.
- Ledesma Rubio, M. L., "Los mudéjares y la fiscalidad", en *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*, Serie Estudios Mudéjares, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel 1996, págs. 21-35.
- Lema Pueyo, J. A., *Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, La Olmeda, Burgos 2008.
- Lema Pueyo, J. A., *Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, ibidem, Editorial Trea, Gijón 2008.
- Lema Pueyo, J. A., *Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Corona de España. Serie Reyes de Aragón y Navarra, Ediciones Trea, Gijón 2008.
- Lema Pueyo, J. A., *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, Editorial Eusko Ikaskuntza, San Sebastián 1990.
- Lema Pueyo, J. A., *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Universidad del País Vasco, Bilbao 1997.
- Leyes Palatinas de Jaime III de Mallorca*, Cod. N.º. 9169 de la Bibliothèque Royale Albert I, Presentación y transcripción de L. Pérez Martínez. Introducciones de G. Lloparr y Marcel Durliat. Traducción de M. Pascual Pont. Fotografías de Francisco Llopart Mayans, La Isla de la Calma, J.J. de Olañeta, Editor, Barcelona 1991.
- Montagut y Estragués, T. DE-, *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*, I Estudi i II Documents, Fundació Noguera, Textos i Documents 13, Barcelona 1987.
- Montagut y Estragués, T., *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó, 1283-1419*, Fundació Noguera, Textos i Documents 13, 2 vols, Barcelona 1987.
- Orcástegui Gros, C. y Sarasa Sánchez, E., "Miguel Palacín, merino de Zaragoza en el siglo XIV", en *Aragón en la Edad Media I*, Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, Zaragoza 1977, págs. 51-131; y "El libro-registro de Miguel Royo, merino de Zaragoza en 1301: una fuente para el estudio de la sociedad y economía zaragozanas a comienzos del siglo XIV", ibidem IV, Zaragoza 1981, págs. 87-156.
- Orcástegui Gros, C. "La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV" (*Aragón en la Edad Media V. Estudios de economía y sociedad*, Universidad de Zaragoza 1983, págs. 113-121).
- Orcástegui Gros, C., "La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV", en *Aragón en la Edad Media V. Estudios de economía y sociedad*, Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, Zaragoza 1983, págs. 113-121.
- Orcástegui, C. y Sarasa, E., "El libro registro de Miguel Royo, merino de Zaragoza en 1301: una fuente para el estudio de la sociedad y economía zaragozanas a comienzos del siglo XIV" (*Aragón en la Edad Media IV*, Zaragoza 1981, págs. 87-156).
- Orcástegui, C. y Sarasa, E., "Miguel Palacín, merino de Zaragoza en el siglo XIV, 1339-1342" (*Aragón en la Edad Media I*, Zaragoza 1977, págs. 51-131).
- Ordinacions de la Casa i Cort de Pere el Cerimoniós*, Edició a cura de F.M. Gimeno, D. Gonzalbo i J. Trenchs. Estudi introductor de F. Gimeno Blay, Fonts Històriques Valencianes 39, Universitat de València 2009, págs. 147-152.
- Quílez Burillo, S., "Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamiento entre la villa de Daroca y la monarquía", en *Aragón en la Edad Media III*, Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, Zaragoza 1980, págs. 95-145.
- Romano, D., *Judíos al servicio de Pedro el Grande de Aragón (1276-1285)*, CSIC, Institución Milá y Fontanals, Instituto de Filología, Universidad de Barcelona 1983.
- Romano, D., *Judíos al servicio de Pedro el Grande de Aragón*

- (1276-1285), Universidad de Barcelona, Facultad de Filología 1983.
- Sánchez Casabón, A. I., *Alfonso II Rey de Aragón. Conde de Barcelona y Marqués de Provenza (1162-1196)*, Fuentes Históricas Aragonesas 23, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1995.
- Sánchez Martínez, M. (coord.), *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, CSIC, Institución Milá i Fontanals, Barcelona 1993.
- Sánchez Martínez, M. (coord.), *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, CSIC, Institución Milá y Fontanals, Barcelona 1993.
- Sánchez Martínez, M., y Ortí Gost, P., *Corts, Parlaments i Fiscalitat a Catalunya. Els capítols del donatiu (1288-1384)*, Textos Jurídics Catalans. Lleis i Costums II/4, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, Barcelona 1997.
- Sánchez Martínez, M., “La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356)”, en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI Semana de Estudios Medievales, Estella 94, Gobierno de Navarra 1995.
- Sánchez Martínez, M., “La fiscalidad real en Cataluña, siglo XIV”, en *Finanzas y fiscalidad en la Edad Media*, Anuario de Estudios Medievales 22, Barcelona, pág. 341-376.
- Sánchez Martínez, M., A. Furió y P. Bertrán (coords.), *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*, Institut d’Estudis Ilerdencs, Lleida 1995-97.
- Sánchez Martínez, M., *El naixement de la fiscalitat d’Estat a Catalunya, segles XII-XIV*, Eumo Editorial, Universitat de Girona 1995.
- Sánchez Martínez, M., *El naixement de la fiscalitat d’Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Eumo Editorial, Universitat de Girona 1995, págs. 47-48.
- Sánchez Martínez, M., *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, CSIC, Institución Milá i Fontanals, Barcelona 2003.
- Sánchez Martínez, M., “El regnat de Pere I (1196-1213): la costosa política exterior i l’establiment d’una fiscalitat extraordinaria”, en *El naixement de la fiscalitat d’Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Eumo Editorial, Universitat de Girona 1995, págs. 38-44.
- Sánchez Martínez, M., “L’època de Ramon Berenguer IV: el gran inventari de 1151-1152”, en *El naixement de la fiscalitat d’Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Eumo Editorial/Universitat de Girona 1995.
- Sánchez Martínez, M., “La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356)”, en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI Semana de Estudios Medievales, Estella 94, Gobierno de Navarra 1995, págs. 398-399.
- Sánchez Martínez, M., “La fiscalidad real en Cataluña, siglo XIV”, en *Finanzas y fiscalidad en la Edad Media*, Anuario de Estudios Medievales 22, Barcelona 1992, págs. 341-376.
- Sánchez Martínez, M., “Sobre la fiscalidad real en el reino de Aragón durante el primer tercio del siglo XIV: los subsidios para la campaña granadina (1329-1335)”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 67-68, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1994, págs. 7-41.
- Sarasa Sánchez, E., “Alfonso I el Batallador y la Orden del Santo Sepulcro”, en *V Jornadas Internacionales de Estudio sobre la Orden del Santo Sepulcro*, Centro de Estudios de la Orden del Santo Sepulcro, Zaragoza 2009, págs. 11-21.
- Sarasa Sánchez, E., “Alfonso I el Batallador y la Orden del Santo Sepulcro”, en *V Jornadas Internacionales de Estudio sobre la Orden del Santo Sepulcro*, Centro de Estudios de la Orden del Santo Sepulcro, Zaragoza 2009, págs. 11-21.
- Sarasa Sánchez, E., “Aragón y su intervención militar en el Mediterráneo medieval”, en *Militaria. Revista de Cultura Militar* núm. 12, Servicio de Publicaciones, Universidad Complutense de Madrid 1998, págs. 31-48.
- Sarasa Sánchez, E., “La administración de la Hacienda Real”, en *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*, *Gobierno y administración, constitución política y hacienda real*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1986., págs. 87-146.
- Sarasa Sánchez, E., “La Corona de Aragón en la primera mitad del siglo XIII (Feudalización, institucionalización y proyección mediterránea)”, en *Fernando III y su época*, IV Jornadas de Historia Militar, Capitanía General de la Región Sur y Universidad de Sevilla 1995.
- Sarasa Sánchez, E., “La Corona de Aragón en la primera mitad del siglo XIII (Feudalización, institucionalización y proyección mediterránea)”, en *Fernando III y su época*, IV Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla 1995, págs. 379-398.
- Sarasa Sánchez, E., “La Hacienda Real en Aragón durante el siglo XV”, en *Historia de la Hacienda Española: épocas Antigua y Medieval* (Homenaje a L. García de Valdeavellano), Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1982, págs. 823-844.
- Sarasa Sánchez, E., “La incidencia del patrimonio real en el tejido social aragonés durante la baja Edad Media”, en *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*, Institut d’Estudis Ilerdencs, Lérida 1995-1997., págs. 349-365.
- Sarasa Sánchez, E., “Las Cortes de Pedro IV”, en *Las Cortes de Aragón en la Edad Media*, Guara editorial, Zaragoza 1979.
- Sarasa Sánchez, E., “Las crisis políticas condicionantes de las alteraciones sociales del reino: el enfrentamiento nobleza-monarquía”, en *Sociedad y conflictos sociales en Aragón, siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*, Siglo XXI de España Editores, Madrid 1981, págs. 33-98.
- Sarasa Sánchez, E., “Pedro IV y el ocaso unionista: el fracaso aragonés”, en *Sociedad y conflictos sociales en Aragón, siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*, Siglo XXI de España Editores, Madrid 1981, págs. 52-75.
- Sarasa Sánchez, E., “Recesión económica, crisis estructural y antagonismo social en Aragón a finales del siglo XIII

BIBLIOGRAFÍA

- y comienzos del XIV”, en *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón* (M^a.I. del Val y P. Martínez dirs.), Junta de Castilla y León y Universidad de Valladolid 2009, vol. III, págs. 41-52.
- Sarasa Sánchez, E., “Rentas, derechos señoriales, producción y precios agrícolas en Aragón en el siglo XV”, *Congreso de Historia Rural: siglos XV al XIX*, Universidad Complutense, Madrid 1984, págs. 827-834.
- Sarasa Sánchez, E., “Tenencias, alcaldías y caballerías de honor en Aragón durante la Edad Media”, en *Alcaldías y fortalezas en la España Medieval* (J.V. Cabezuelo Pliego ed.), Colección Universitas Philologica et Historia 10/1, Universidad de Alicante 1996, págs. 137-154.
- Sarasa Sánchez, E., “Tenencias, alcaldías y caballerías en Aragón durante la Edad Media”, en *Alcaldías y fortalezas en la España Medieval*, Colección “Universitas Philologica et Historica” 10/1, Universidad de Alicante, Alcoy 2006 .
- Sarasa Sánchez, E., *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416). Gobierno y administración, constitución política y hacienda real*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1986. .
- Sarasa Sánchez, E., *El Privilegio General de Aragón. La defensa de las libertades aragonesas en la Edad Media*, Cortes de Aragón, Zaragoza 1984.
- Sarasa Sánchez, E., *La Corona de Aragón en la Edad Media*, CAI-100, Zaragoza 2001.
- Sarasa Sánchez, E., *La Corona de Aragón en la Edad Media*, CAI-100, Zaragoza 2001. .
- Sarasa Sánchez, E., *Libro-registro del merino de Zaragoza de 1387 (Transcripción y edición)*, Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, Cortes de Aragón-Universidad de Zaragoza-CSIC, Colección Fuentes Documentales, Zaragoza 2004. .
- Sarasa Sánchez, E., *Libro-registro del merino de Zaragoza de 1387* (Estudios introductorias de G. Borrás y E. Sarasa, Transcripción y edición de E. Sarasa), Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, Serie Arte Islámico, Colección Fuentes Documentales, Cortes de Aragón-Universidad de Zaragoza-CSIC, 2004. .
- Serrano Montalvo, A., *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, Institución Fernando el Católico, Gobierno de Aragón e Instituto Aragonés de Estadística, 2 vols., Zaragoza 1995 .
- Sesma Muñoz, J. Á. (ed.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia (ss. XIII-XV)*, Gobierno de Aragón y Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, 2009-2010-2011 .
- Sesma Muñoz, J. Á. y Armillas Vicente, J. A., *La Diputación de Aragón*, Ediciones Oroel, Zaragoza 1991.
- Sesma Muñoz, J. Á., “Las transformaciones de la fiscalidad real en la baja Edad Media”, en XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)*, Actas, Tomo I, volumen 1º, Crónica y Ponencias, Gobierno de Aragón, Zaragoza 1994, págs. 231-291.
- Sesma Muñoz, J. Á., “Las transformaciones de la fiscalidad real en la Baja Edad Media”, en *El poder real en la Corona de Aragón, siglos XIV-XVI*, Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Actas, Tomo I, volumen 1º, crónica y ponencias, Gobierno de Aragón, Zaragoza 1996, págs. 231-292 .
- Sesma Muñoz, J. Á., *La Corona de Aragón. Una aproximación histórica*, Caja Inmaculada, Zaragoza 2000 .
- Sesma Muñoz, J. Á., *La Corona de Aragón. Una aproximación histórica*, Colección Mariano de Pano, Caja Inmaculada, Zaragoza 2000 .
- Sesma Muñoz, J. Á., *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1977 .
- Toledano, E., *Curso de Instituciones de Hacienda Pública en España*, 2 tomos, Madrid 1859, reed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1963 .
- Trenchs Odena, J., “El erario público: sus oficiales”, en obra citada, págs. 57-61.
- Trenchs Odena, J., *Casa, Corte y Cancillería de Pedro el Grande (1276-1285)*, Bulzoni Editore, Sezione di Studi Storici “Alberto Boscoso”, Ministerio Affari Esteri Roma y Consiglio Nazionale delle Ricerche, Roma 1991.
- Ubieto Arteta, A., *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra*, Escuela de Estudios Medievales, CSIC, Zaragoza 1951.
- Ubieto Arteta, A., *Historia de Aragón. Creación y desarrollo de la Corona de Aragón*, Anubar, Zaragoza 1987 .
- Ubieto Arteta, A., *Historia de Aragón. Divisiones administrativas*, Anubar, Zaragoza 1983, pág. 93. .
- Udina Martorell, F., *Guía del Archivo de la Corona de Aragón*, Ministerio de Cultura, Madrid 1986 .
- Utrilla Utrilla, J. F. y Claramunt Rodríguez, S., *La Génesis*, Ed. Aragó, Barcelona-Zaragoza 1988 .
- Utrilla Utrilla, J. F. y Claramunt Rodríguez, S., *La Génesis, La Corona de Aragón*, Utrilla Aragó, Barcelona-Zaragoza 1988 .
- Viruete Erdozain, R., *La colección diplomática del reinado de Ramiro I de Aragón, 1035-1064*, Fuentes Históricas Aragonesas, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2013 .
- Viruete Erdozain, R., *La colección diplomática del reinado de Ramiro I de Aragón, 1035-1064*, Fuentes Históricas Aragonesas, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2013 .
- Viruete Erdozain, R., *La colección diplomática del reinado de Ramiro I de Aragón, 1035-1064*, Fuentes Históricas Aragonesas 66, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 2013 .
- VV. AA., *Aragón, Reino y Corona*, Gobierno de Aragón e Ibercaja, Zaragoza 2000 .
- VV. AA., *Aragón, Reino y Corona*, Gobierno de Aragón e Ibercaja, Zaragoza 2000 .
- VV. AA., *El Compromiso de Caspe 1412, cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Gobierno de Aragón, Zaragoza 2013 .
- VV. AA., *Jaime II, 700 años después*, Actas, Anales de la Universidad de Alicante II, Departamento de Historia Medieval 1996-1997 .
-

- VV. AA., *La Corona de Aragón, siglos XII-XVIII*, E. Belenguer y F. V. Garín (Eds.), Generalitat Valenciana y Ministerio de Cultura, Valencia 2006 .
- VV. AA., *Tiempo de Derecho foral en el sur aragonés: los fueros de Teruel y Albarracín*, 2 vols., con facsímil (de la ed. de M. Gorosch, Estocolmo 1950), El Justicia de Aragón, Zaragoza 2007 .
- VV. AA., *VIII Centenari del naixement de Jaume I*, Institut d'Estudis Catalans. Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica XCI-XCII, 2 vols., 938 y 835 págs., ed. de M^a. T. Ferrer i Mallol, Barcelona 2011 y 2013 .
- Ximénez de Aragüés, J., *Discurso del oficio del Bayle General de Aragón en que se declaran muchos fueros y actos de Corte y se trata de diversas regalías de Su Majestad en materias que pertenecen a la Baylía General*, Imprenta Real, Zaragoza 1740.
- Zulaica Palacios, F., "Economía y patrimonio real; los libros del Bayle General de Aragón. Aspectos metodológicos", en *IV Jornadas de Metodología de la Investigación Científica sobre Fuentes Aragonesas*, Universidad de Zaragoza 1989, págs. 169-179 .
- Zulaica Palacios, F., "Una economía en transición. De la crisis a la recuperación", en *Ferdinandus, Príncipe del Renacimiento, Rex Hispaniarum*, Gobierno de Aragón, Diputación de Zaragoza y Cortes de Aragón, Zaragoza 2006, págs. 295-307.
- Zulaica Palacios, F., *Fluctuaciones económicas en un tiempo de crisis. Aragón en la Baja Edad Media (1300-1430)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1994.
- ## II. PARA LA EDAD MODERNA
- Abadía Irache, A., *La enajenación de rentas señoriales en el reino de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1998.
- Abadía Irache, A., *Señorío y crédito en Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993.
- Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1983 .
- Alabrús Iglesias, R. M^a, "El pensamiento político de Macanaz", *Espacio, Tiempo y Forma*, UNED, Serie IV, Historia Moderna, t. 18-19 (2005-2006), pp. 177-201.
- Alcoberro, A., *L'exili austracista (1713-1747)*, 2 vols. Barcelona, Fundació Noguera, 2002.
- Alía Miranda, F., *Técnicas de investigación para historiadores. Las fuentes de la Historia*, Madrid, Síntesis, 2005.
- Alonso Romero, M. Paz, *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1982.
- Álvarez de Morales, A., *Historia de las Instituciones españolas (Siglos XVIII-XIX)*, Madrid, Editoriales del Derecho Reunidas, 1982 .
- Álvarez de Morales, A. *Historia de las instituciones españolas (siglos XVIII - XIX)*, Madrid, Rditorial Revista de Derecho Privado; Editoriales de Derecho Reunidas, 1982. .
- Álvarez Junco, J. (coord.), *Las historias de España. Visiones del pasado y construcción de identidad*. Vol. 12 de la *Historia de España* dirigida por Josep Fontana y Ramón Villares, Barcelona-Madrid, Crítica/ Marcial Pons, 2013.
- Anderson, P., *El Estado absolutista*, Madrid, 1979 .
- Antequera, J.M., *Historia de la legislación española*, Madrid, 1890 (3^a).
- Aragüés Pérez, F., "El juicio de la Tabla en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza", *Revista Universidad*, Zaragoza, 1942, pp. 609-627 .
- Argensola, L. L., *Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años de 1590 y 1591, en que se advierten los yerros de algunos autores*, Madrid, 1808 (ms. del año 1604). Hay facsímil.
- Aróstegui, J., *La investigación histórica: Teoría y método*, Barcelona, Crítica, 2001.
- Arrieta Alberdi, J., *El Consejo Supremo de Aragón: 1494-1707*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1994.
- Artola, Miguel (Dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, 2, *Instituciones políticas. Imperio*, Madrid, Alianza, 1988.
- Artola, Miguel (Dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, 5, *Diccionario temático*, Madrid, Alianza, 1991.
- Artola, Miguel (Ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV Instituciones*, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1982.
- Artola, Miguel (Edición e introducción), *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV Instituciones*, Madrid, Alianza-Banco de España, 1982. .
- Artola, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Parte de una investigación sobre "La economía española al final del Antiguo Régimen". Alianza Universidad, Textos, Madrid, Alianza Editorial/Banco de España, 1982.
- Asensio Salvado, E., "Un principio de catalogación de los documentos del Consejo Supremo de Aragón", *J. Zurita, Cuadernos de Historia*, 10-11, Zaragoza, IFC, 1960, 227-272.
- Atienza Hernández, I.; Cárceles de Gea, B., *El gobierno político de la Monarquía (1577)*. II. La Hacienda Real. Ingresos y gastos" *Hernán Cortés y su tiempo*, Actas del Congreso. Valencia, Editora Regional de Extremadura, 1987, pp. 558-568.
- Baltar Rodríguez, J. F., *El Protonotario de Aragón 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001.
- Baltar Rodríguez, J. F., *Los ministros de la Real Audiencia de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2007.
- Baltar Rodríguez, J. F., *La Capitanía General de Aragón (1711-1808)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2009.
- Barrios F., *El Consejo de Estado de la Monarquía Española (1521-1812)*, Madrid, 1984.
- Bayod Pallarés, R. G., *El Reino de Aragón durante el "Gobierno intruso" de los Napoleón*, Zaragoza, Librería General, 1979.
- Belenguer, E., *La Corona de Aragón en la monarquía hispánica. Del apogeo del siglo XV a la crisis de XVII*, Barcelona, 2001.
- Beneyto, Juan, *Historia de la Administración española e hispanoamericana*, Madrid, Aguilar, 1958 .
- Bennasar, B. et al. *Historia Moderna*, Madrid, Akal, 1980; .
- Bennasar, B., *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 1983.

BIBLIOGRAFÍA

- Berenguer, J., *El Imperio de los Habsburgo, 1273-1700*, Barcelona, 1993.
- Bermejo Cabrero, J.L., *Estudios sobre la Administración central española (siglos XVII y XVIII)*, Madrid, 1982.
- Blanco Lalinde, Leonardo, *La actuación parlamentaria de Aragón en el siglo XVI. Estructura y funcionamiento de las Cortes aragonesas*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1996.
- Bonet, Á.; Sarasa, E.; Redondo G., *El Justicia de Aragón: Historia y Derecho (Breve estudio introductorio)*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985.
- Bordes, M., *L'administration provinciale et municipale en France au XVIIIe siècle*, París, SEDES, 1972 .
- Borrás Gualis, G. M., *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1972.
- Burguière, A. *Diccionario de Ciencias Históricas*, Madrid, Akal, 1991.
- Calero Amor, Antonio María. *La División Provincial de 1833. Bases y antecedentes*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1987.
- Canellas López, Á., *Efemérides concejiles zaragozanas en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Ayuntamiento, 1979.
- Cárceles De Gea, B.; Atienza Hernández, I., “El gobierno político y la Monarquía (1577). I Instituciones y Casa Real” *Hernán Cortés y su tiempo*, Actas del Congreso. Valencia, Editora Regional de Extremadura, 1987, pp. 548-557.
- Cardoso, C. F. S., *Introducción al trabajo de la investigación histórica*, Barcelona, Crítica, 1981.
- Carrasco Martínez, A., *Sangre, honor y privilegio*, Barcelona, Ariel, 2000.
- Castellano, J. L. (editor). *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen: hacia una nueva historia institucional* . I Simposium Internacional del Grupo P.A.P.E., Granada: Universidad - Diputación Provincial de Granada, 1996.
- Castellano, J. L., Dedieu, J. P. y López-Cordón, M. V. (eds.). *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia institucional en la Edad Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2000.
- Castro, C. de. *La Revolución Liberal y los municipios españoles*, Madrid, Alianza, 1979.
- Chabod, F., *Historia de la idea de Europa*, Madrid, Editorial Norte y Sur, 1967.
- Clavero, B., “La Historia del Derecho ante la Historia Social”, *Historia, Instituciones, Documentos* 1, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1974, pp. 239-261.
- Clavero, B., *Temas de Historia de Derecho: Derecho de los Reinos*, Sevilla, Universidad, 1977.
- Clemente García, E., *Las Cortes de Aragón en el siglo XVII. Estructuras y actividad parlamentaria*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1997.
- Colás Latorre, G. (coord.), *Fueros e instituciones de Aragón, (I)*, Zaragoza, Mira, 2009.
- Colás Latorre, G. (coord.), *Fueros e instituciones de Aragón, (II)*, Zaragoza, Mira, 2013.
- Colás Latorre, G., *La bailía de Caspe en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, I.F.C., 1978.
- Colás Latorre, G. y Salas Auséns, J. A., *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Departamento de Historia Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras, 1982 .
- Colección de Cortes de los antiguos reinos de España*, Madrid, José Rodríguez, 1855. Edición facsímil coordinada por Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez, con Presentación de Fernando García Vicente, Justicia de Aragón, Prólogo de Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez, e Introducción de Esteban Sarasa Sánchez, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2005.
- Contreras, J., “La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)”, *Estudios de Historia Social*, Año 1, n° 1, Madrid, Abril-Junio, 1977, pp. 113-141.
- Cos-Gayón, F., *Historia de la Administración pública de España*, Madrid, 1976 (1ª, 1851) .
- Cos-Gayón, F., *Historia de la Administración pública en España en sus diferentes ramos de Derecho político, Diplomacia, Organización administrativa y Hacienda, desde la dominación romana hasta nuestros días. Seguida de un índice alfabético de libros originales de autores españoles, sobre las diversas materias de la Administración*, Madrid, Imprenta de Don José Villetti, 1851.
- Cunchillos, S., “Algunas vicisitudes del ‘oficio’ del Maestro Racionañ de Aragón, en Zaragoza (sigo XVII)”, *Jerónimo Zurita. Cuadernos de Historia* (1976-1977), 29-30, pp. 163-166.
- Cunchillos, S., “Algunas vicisitudes del ‘oficio’ del Maestro Racional de Aragón, en Zaragoza (sigo XVII)”, *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón. Comunicaciones*, Zaragoza, 1984, 189-193. Coincidente con el anterior.
- Danvila y Collado, M., *El Poder Civil en España*, 6 vols., Madrid, Tello, 1885-1887.
- Dedieu, J-P., “Note sur l’Inquisition”, *Les morisques et l’Inquisition* (L. Cardaillac, dir.), París, Publisud, 1990, pp.29-36 .
- Dios, S. de, “El Derecho y la realidad social: reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones”, *Historia, Instituciones, Documentos* 3, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1976, pp. 188-222.
- Domínguez Ortiz, A., *Historia Universal. Edad Moderna*, Barcelona Ed. Vicens Vives, 1984.
- Domínguez Ortiz, A., *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982 .
- Domínguez Ortiz, A., *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1985.
- Domínguez Ortiz, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel, 1976.
- Edo Quintana, A., “Un Municipio Aragonés en el siglo XVI”, *Anuario de Derecho Aragonés*, T. V, 1949-1950, Zaragoza, pp. 39-237.
- Egea Gilaberte, J. F., *Ordinaciones de Villanueva de Huerva (1600-1750)*. Estudio introductorio y transcripción

- de.... Zaragoza, Diputación Provincial de Zaragoza, 2008.
- Elliot, J. H., *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982 .
- Escudero López, J. A., *Curso de Historia del Derecho: Fuentes e Instituciones Político-administrativas*. Madrid, Gráficas Solana, 1985 (hay edición revisada, Madrid, 2003).
- Escudero López, J.A., *Los orígenes del Consejo de Ministros en España. La Junta Suprema de Estado*, Madrid, Editora Nacional, 1979.
- Escudero López, J.A., *Los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, Madrid, 1969 .
- Evans, R. J. W., *La Monarquía de los Habsburgos (1550-1700)*, Barcelona, Labor, 1989.
- Fatás Cabeza, G. y Redondo Veintemillas, G., *Blasón de Aragón. El Escudo y la Bandera*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1995.
- Fayard, J., *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI, 1982 (1ª, en francés, 1979) .
- Fayard, J., *Los miembros del Consejo de Castilla*, Madrid, Siglo XXI, 1982.
- Fernández Albadalejo, P., *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid, Alianza, 1992.
- Fernández Clemente, E. (dir.), *Historia de Aragón*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008.
- Fontana, J., "Sobre revoluciones burguesas y autos de fe", *Mientras Tanto*, 1979, n° 1, pp. 25-32.
- Fontana, J., *La hacienda en la Historia de España. 1700-1931 y "Suplemento al Diccionario de Hacienda"* por José Canga Argüelles, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1980.
- García de Valdeavellano, L., *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, Revista de Occidente, 1975.
- García Madaria, J. M., *Estructura de la Administración Central (1808-1931)*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1982.
- García Marín, J. M., *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, Anales de la Universidad Hispalense, Serie: Derecho, n° 20, 1974.
- García Marín, J. M., *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla, Instituto "García Oviedo", Universidad, 1976.
- García Marín, J. M., *Teoría política y gobierno de la Monarquía Hispánica*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- García Marín, J. M., "Actitud metodológica e Historia de las Instituciones en Francia: una valoración de conjunto", *Historia, Instituciones, Documentos* 4 Publicaciones de la Universidad de Sevilla , 1977, pp. 49-107.
- Generelo, J. J. y Moreno López, Á. (Coords.), *Historia de los archivos y de la archivística en España*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad, 1998.
- Genet, J-Ph. (ed.), *L'État Moderne: Genèse. Bilans et perspectives*. Actes de Colloque tenu au CNRS à Paris les 19-20 septembre 1989, Paris, CNRS, 1990.
- Gil Pujol, J., *De las Alteraciones a la estabilidad. Corona, fueros y política en el reino de Aragón, 1585-1648*. Tesis Doctoral inédita presentada y defendida en la Universidad de Barcelona, en 1988.
- Gil Pujol, J., "La integración de Aragón en la Monarquía hispánica del siglo XVII a través de la administración pública", *Estudios del Depto. de Historia Moderna*, Zaragoza, 1978, 239-265.
- González Antón, L., *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1978.
- González Antón, L., *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, IFC-Alianza Editorial, 1989.
- González Antón, L., *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI, 1989.
- Guillamón, J., *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III (Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III)*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1980.
- Guitérrez Jiménez, R., *Constitución Provincial de España*, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa de los Ríos, 1880.
- Hermann, Chr. (coord.), *Le premier âge de l'Etat en Espagne (1450-1700)*, Paris, CNRS, 1989.
- Hermann, Chr. (coord.), *Le premier Âge de l'Etat en Espagne (1450-1700)*, Collection de la Maison des Pays Ibériques, Paris, CNRS, 1989. En especial: "Les royaumes de la Couronne d'Aragon", debido a Pere Molas Ribalta, pp. 113-145.
- Hespanha, A. M., *Poder e instituições na Europa do antigo regime*, Lisboa, Fund. Goulbenkiam, 1985.
- Hinrichs, E., *Introducción a la historia de la Edad Moderna*, Madrid, Akal, 2001.
- Historia de España*, dirigida por Josep Fontana y Ramón Villares (vols. 3, 4 y 5), Crítica /Marcial Pons, 2007.
- Hobsbawm, E. J., *La era de las revoluciones*, Crítica, Barcelona, 1997.
- Hobsbawm, E. J., *Sobre la historia*, Barcelona, Crítica, 1998 (1ª, Londres, 1997).
- Imbert, J.; Sautel, G.; Boulet-Sautel, M., *Histoire des institutions et des faits sociaux. 2. IXe-XIXe siècle*, Paris, PUF, 1956 .
- Ingrao, Charles W., *State and Society in Early Modern Austria*, West Lafayette, Indiana, 1994.
- Jarque Martínez, E., *Zaragoza en la Monarquía de los Austrias. La política de los ciudadanos honrados (1540-1650)*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2007.
- Kalnein, A. von, *Juan José de Austria en la España de Carlos II, Historia de una regencia*, Lérida, Milenio, 2001.
- Kann, R. A.; David, Z. V., *The peoples of the eastern Habsburgo lands, 1526-1928*, Seattle-Londres, 1984.
- Koenigsberger, Helmut G., *La práctica del Imperio*. Madrid, Revista de Occidente, 1975.
- Koselleck, R., *historia/Historia*, Madrid, Trotta, 2004 (1ª, 1975). *La investigación y las fuentes documentales de los archivos*,

BIBLIOGRAFÍA

- Guadalajara, ANABAD Castilla-La Mancha; Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara, 1996.
- Lafuente, V. de, *Historia de las tres Comunidades de Aragón*, Madrid, 1861.
- Lalinde Abadía, J., "La Administración judicial en el reino de Aragón". *El Patrimonio aragonés y la Historia*, Zaragoza, 1986, pp. 391-408.
- Lalinde Abadía, J., "Virreyes y Lugartenientes medievales en la Corona de Aragón". *Cuadernos de Historia de España*, XXXI-XXXII, Instituto de Historia de España, Buenos Aires, 1960, pp. 98-172.
- Lalinde Abadía, J., "Vida judicial y administrativa en el Aragón barroco". *Anuario de Historia del Derecho Español* (1982), LI, pp. .
- Lalinde Abadía, J., *El Vicecanciller y la Presidencia del Consejo Supremo de Aragón*, Madrid, Separata del Anuario de Historia del Derecho Español, 1960 .
- Lalinde Abadía, J., *La Gobernación General de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963 .
- Lalinde Abadía, J., *La Institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, Instituto Español de Estudios Mediterráneos, 1964 .
- Lalinde Abadía, J., *Los fueros de Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1976.
- Lalinde Abadía, J., *Derecho histórico español*, Barcelona, Ariel, 1974 (En especial, los apartados dedicados a EL PODER y LA ACTUACION DEL PODER, con apéndice bibliográfico).
- Lalinde Abadía, J., *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, Ariel, 1989.
- Langé, Chr., *Pouvoir royal, pouvoir foral. La Capitainerie Générale et le "Pleito" du Capitaine Générale en Aragon, XVIe-XVIIe siècles*. Tesis Doctoral inédita, presentada y defendida en la Universidad de Ioulouse II – Le Mirail, en 1997.
- Lasala Navarro, G., «La cárcel en Aragón durante la época foral, y las instituciones protectoras de los presos que se fundaron». *J. Zurita. Cuadernos de Historia*, 21-22, Zaragoza, 1968-1969, pp. 7-52.
- Latassa, F., *Noticia Histórica-Geográfica del Reino de Aragón*. Introducción, transcripción e índices a cargo de Genaro Lamarca, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2006.
- López Poza, S., " 'Nec spe nec metu' y otras empresas o divisas de Felipe II", Comunicación. VII Congreso Internacional de la Sociedad Española de Emblemática, Universidad de Navarra, Pamplona, 9-11 de diciembre de 2009, .
- Macanaz, M. de, *Regalías de los Señores Reyes de Aragón. Discurso jurídico, histórico, político por...* Editado y publicado por la Biblioteca Jurídica de Autores Españoles, con una noticia sobre la vida y escritos del autor, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1879.
- Marion, M., *Dictionnaire des Institutions de la France aux XVIIe et XVIIIe siècles*, Paris, 1923 (reimpresión, 1979) .
- Martínez Ruiz, E. y otros, *Atlas histórico. Edad Moderna*, Madrid, Alhambra, 1986 (1ª).
- Martínez Ruiz, E. y otros, *Introducción a la Historia Moderna*, Madrid, Istmo, 1991.
- Mateu Ibars, J., "Los virreyes de Aragón coetáneos de Zurita" VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Barcelona, 1962).
- Mateu Ibars, J., "Nóminas y cronología de los virreyes de los estados de la Corona de Aragón en el siglo XVI", *VIII Congreso de la Corona de Aragón* (Valencia, 1967), La Corona de Aragón en el siglo XVI, vol 2º, Valencia, 1973, pp. 235-262 .
- Mateu Ibars, J., *Los virreyes de los estados de la antigua Corona de Aragón* (Tesis Doctoral inédita, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, defendida en 1960).
- McPhee, P., *La Revolución Francesa, 1789-1799. Una nueva historia*, Barcelona, Crítica, 2009.
- Merchán Fernández, C., *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Tecnos, 1988.
- Molas Ribalta, P. y otros, *Historia Social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, Departamento de Historia Moderna, Instituto Milá y Fontanals del C.S.I.C., 1980. Concretamente, el pórtico de P. Molas: "La Historia Social de la Administración", que es texto reordenado y ampliado del publicado en 1976. Aunque remite a él, consultar VICENS VIVES, Jaime : "Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII", *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Barcelona, Ariel, 1968, pp. 99-141.
- Molas Ribalta, P., *Consejos y Audiencias en el reinado de Felipe II*, Valladolid, 1984.
- Molas Ribalta, P., *Edad Moderna (1474-1808). Manual de Historia de España*, Madrid, Espasa Calpe, 1988.
- Molas Ribalta, P., *La Monarquía Española (siglos XVI-XVIII)*, Biblioteca Historia 16, n° 24, Madrid, 1990.
- Molas, P., "Administración y poder territorial en la Europa moderna", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 1987, pp. 7-19.
- Morales Arrizabalaga, J., *Aragón, nacionalidad histórica. La declaración del Estatuto de 2007, su fundamento y sus efectos constitucionales*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2007.
- Morales Arrizabalaga, J., *Fueros y Libertades del Reino de Aragón. De su formación medieval a la crisis preconstitucional (1076-1800)*, Zaragoza, El Rolde, 2007.
- Morales Arrizabalaga, J., *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1986.
- Moreno Nieves J. A., *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los Regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Institución "Fernando el Católico", 2004.
- Muñoz Casayús P. A., "Las Hermandades en Aragón", *Rev. Universidad*, Zaragoza, 1927, pp. 669-723, pp. 905-959 .
- Orera Orera, L., *La Iglesia aragonesa en la Edad Moderna.*, Zaragoza, 1979.
- Ortega López, M., "El Consejo Supremo de Aragón y la supervisión de la justicia del reino aragonés durante el siglo XVII", *Revista d'Historia Moderna "Manuscrits"*, n° 8, Enero, Bellaterra, 1990, pp. 139-162.
- Ortega López, M., "La observación del reino de Aragón por el Consejo Supremo de Aragón durante el siglo XVII", *Revista d'Historia Moderna "Manuscrits"*, n° 7, Bellaterra, 1988, pp. 53-69.
-

- Ortega López, M., "Las consultas del Consejo Supremo de Aragón a fines del siglo XVI", *Hernán Cortés y su tiempo*, Actas del Congreso, Valencia, Editora Regional de Extremadura, 1987, pp. 578-584.
- Ortega López, M., "Las 'consultas' del Consejo Supremo de Aragón a finales del siglo XVI", en *Hernán Cortés y su tiempo*, Congreso, 1985, Madrid, 1987, pp. 578-584.
- Pagés, P., *Introducción a la Historia. Epistemología, teoría y problemas de método en los estudios históricos*, Barcelona, Barcanova, 1983.
- Passola Tejedor, A. *La historiografía sobre el municipio en la España Moderna*, Lérida, Universitat de Lleida, 1997.
- Peiró Arroyo, A., *El señorío de Zaragoza*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1994.
- Peiró Arroyo, A., *La defensa de los fueros de Aragón (1707-1715)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 1988.
- Peiró Arroyo, A., *Las Cortes aragonesas de 1808. Pervivencias forales y revolución popular*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985.
- Pérez Álvarez, Berta, *Aragón durante la Guerra de Sucesión*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010.
- Pérez Vilanueva, J.; Escandell Bonet, B. (dirs), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC-CEI, 1984-.
- Porres Marijuán, M. R., *Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII (Aspectos institucionales, económicos y sociales)*, Alava, Diputación Foral de Alava, 1989.
- Pujadas, J. B., *Insaculación y ordinaciones reales de la ciudad de Teruel. Hechas el año 1696*, Zaragoza, Pascual Bueno, Edición facsímil. Coordinación e Introducción de Guillermo Redondo Veintemillas, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2008.
- Redondo Veintemillas, G. y Alberto Montaner Frutos, y María Cruz García López, *Aragón en sus escudos y banderas. Pasado, presente y futuro de la Emblemática territorial aragonesa*, Zaragoza, Caja Inmaculada, 2007.
- Redondo Veintemillas, G., "Fernando II y el régimen señorial en Aragón: la sentencia de Celada (1497)" en *Estudios* del Departamento de Historia Moderna, Zaragoza, 1979, pp. 231-276.
- Redondo Veintemillas, G., "La Real Audiencia de Aragón", *Boletín Informativo de la Exma. Diputación Provincial de Teruel*, 1978.
- Redondo Veintemillas, G., "La sociedad aragonesa en los siglos XVI y XVII, en *Historia de Aragón. I. Generalidades*, Zaragoza, 1989, IFC, pp. 199-209.
- Redondo Veintemillas, G., "Los sellos de la Diputación del Reino de Aragón", *Boletín Informativo de la Exma. Diputación Provincial de Teruel*, n° 50, 1978, 2° trim., pp. 35-50.
- Redondo Veintemillas, G., «Procés ecclésiastiques et population française en Aragon aux XVe et XVIIIe siècles», *Les Français en Espagne à l'époque moderne (XVIe-XVIIIe siècles)*, Paris, CNRS, 1990, pp. 7-23.
- Redondo Veintemillas, G., *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982.
- Redondo Veintemillas, G., *Las ordenanzas de la comunidad de Calatayud de 1751*, Museo de Calatayud, 1981.
- Redondo Veintemillas, G.; Orera Orera, L., *Fernando II y el Reino de Aragón*, Zaragoza, Guara Editorial, 1980.
- Redondo Veintemillas, G.; Sarasa Sánchez, E., "Las Cortes de Aragón y su desarrollo histórico" en la introducción a la edición facsímil de la obra de Jerónimo Martel *Forma de celebrar Cortes en Aragón (Zaragoza, Cortes de Aragón, 1984, pp. 5-45)*.
- Riba García, C., *El Consejo Supremo de Aragón en el reinado de Felipe II*, Valencia, 1914.
- Ruiz Rodríguez, A. Á., *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, Diputación Provincial de Granada, 1987.
- Ruiz Rodríguez, J. I.; López González, C., "Poder jurisdiccional en el territorio de las Ordenes Militares en tiempo de Hernán Cortés: El consejo de Ordenes frente a las Chancillerías" *Hernán Cortés y su tiempo*, Actas del Congreso, Valencia, Editora Regional de Extremadura, 1987, pp. 345-351.
- Salas Auséns, J. A., "La hacienda real aragonesa en la segunda mitad del siglo XVII", en J. I. Fortea y C. Cremades (eds.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*, vol. I, Murcia, 1993, pp. 491-510.
- Salas Auséns, J. A., *La población de Barbastro en los siglos XVI-XVII*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1981.
- San Vicente Pino Á., *El oficio de Padre de Huérfanos en Zaragoza*, Zaragoza, 1965.
- San Vicente Á. y Serrano, E. (comisarios), *Memorial de la Universidad de Zaragoza por Pedro Cerbuna de Fonz en el IV centenario de su muerte. 1597-1997*, Zaragoza, Universidad, 1997.
- Sánchez García, S., *Del Concejo al Ayuntamiento: cambios y permanencias en el gobierno municipal de Zaragoza (1650-1750)*. Tesis Doctoral inédita, Zaragoza, 2005.
- Sánchez Lecha, A., *Estado Liberal y Provincia: Los orígenes de la Diputación de Zaragoza*, Zaragoza, Diputación Provincial, 1998.
- Sánchez-Arcilla Bernal, J., *Manual de Historia del Derecho*, Madrid, Dykinson, 2004.
- Santana Molina, M., *La Diputación Provincial en la España decimonónica*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1989.
- Sanz Camáñez, P., "Del Reino a la Corte. Oligarquías y élites de poder en las Cortes de Aragón a mediados del siglo XVII", *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante. Oligarquías y municipio en la España de los Austrias*, n° 19, 2001, pp. 5-92.
- Sanz Camáñez, P., "El patrimonio real en Aragón: organización administrativa, rentas y balance (1664-1670)", *Revista Zurita*, 61-62 (1990), pp. 107-138.
- Sanz Camáñez, P., "La Hacienda Real en Aragón. Ingresos y gastos en la contabilidad de 1673", en Fortea Pérez, J. I. y Carmen María Cremades Griñán (editores), Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen (Murcia, 1992)* Universidad de Murcia, 1993.
- Sanz Camáñez, P., *Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1997.
- Sanz y Ramón, F., *Derecho Aragonés. El Privilegio de los Veinte*, Zaragoza, 1891.

BIBLIOGRAFÍA

- Sarasa Sánchez, E. y Eliseo Serrano Martín (Eds.), *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, 4 vols.
- Serrano Martín, E., "Aragón en la Monarquía de los Austrias. Las instituciones políticas", en *Historia de Aragón. I. Generalidades*, IFC, 1989, pp. 211-220 .
- Serrano Montalvo, A., "La vida municipal zaragozana en el otoño de 1808", *CJ. Zurita. Cuadernos de Historia*, 3, Zaragoza, IFC, 1954, pp. 123-152.
- Sesma Muñoz, J.A., "Estado y nacionalismo en la Baja Edad Media. La formación del sentimiento nacionalista aragonés", en *Aragón en la Edad Media VII*, Zaragoza, 1987, pp. 245-273.
- Sesma Muñoz, J.A., *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, IFC, 1977.
- Solano Camón, E., *Poder monárquico y estado pactista (1626-1652). Los aragoneses ante la Unión de armas*, Zaragoza, IFC, 1987.
- Tenenti, A., *La formación del mundo moderno* (s. XIV-XVII), Barcelona, Crítica, 1985.
- Tomás y Valiente, F., *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1982 (Comprende: "Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado", "La Diputación de las Cortes de Castilla (1525-1601)", "Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII", "Castillo de Bobadilla. Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen", "Un ministro castellano en la Corona de Aragón: Lorenzo Santayana y Bustillo", "Campomanes y los preliminares de la desamortización eclesiástica" .
- Tomás y Valiente, F., *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982. .
- Tomás y Valiente, F., *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid, Tecnos, 1992.
- Torres Liarte, C., *Los diputados aragoneses en las Cortes de Cádiz (1808-1814)*, Zaragoza, 1987.
- Ubieto Arteta, A., *Historia de Aragón. Divisiones administrativas*, Zaragoza, Anubar, 1983.
- Vilar, P., *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Barcelona, Crítica, 1980.
- Vilar, P. "Historia del Derecho, 'Historia Total' ", *Economía, Derecho, Historia*, Barcelona, Ariel Historia, 1983, pp. 106-137 (Texto de una comunicación presentada al Coloquio Internacional de Historia del Derecho, Universidad de Granada, 1973.
- Voltes, Pedro, *Documentos de tema español existentes en el Archivo de Estado de Viena*, 2 vols., Barcelona, Instituto Municipal de Historia, 1964-1965. .
- Nota. Sobre el señorío, *Revista de Historia JERONIMO ZURITA* de la Institución Fernando el Católico, n° 58 (1988).



Agradecimientos

Ayuntamiento de Zaragoza; Cortes de Aragón; Diputación Provincial de Zaragoza;
Francisco José Alfaro Pérez y Oscar Ribote; Ibercaja; Instituto de Estudios Altoaragoneses;
Jesús Lacueva; Museo de Zaragoza; Museo del Prado; The Paul Getty Museum;
Universidad de Granada; Universidad de Zaragoza y Domingo Buesa Conde.
La Cámara de Cuentas y el autor agradecen a María Teresa
Pelegrín su valiosa aportación en la documentación gráfica de esta obra.

NOTA

Los retratos de cuerpo entero de los Reyes de Aragón reproducidos
en la obra son copias, propiedad del Museo del Prado, hechas en 1635 de la serie
completa de originales del Palacio del Reino, destruido en Zaragoza por fuego
napoleónico durante el asedio de 1809.

CRÉDITOS DE LAS FOTOGRAFÍAS

Ábaco-Digital (pp.90 y 91); Archivo de la Corona de Aragón
(p.92); Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (p.37);
Ayuntamiento de Zaragoza. Servicio de Patrimonio e Historia
Cultural (p.23); Cortes de Aragón: Fondo Documental Histórico
(p. 80, 82, 89, 94, 96 y 97) y Jesús Lacueva (p. 16, 18 y 79);
Creative Commons (p. 11); Estudio Versus (pp. 87 y 106); Francisco
José Alfaro Pérez y Óscar Ribote (pp. 32-33); Ibercaja (p.79);
Imágenes de archivo con derechos gestionados (pp. 6, 12 y 76);
Institut Cartogràfic de Catalunya (p.26); Instituto de Estudios
Altoaragoneses (p. 47); LaRomaPedia (p.24); Museo de Zaragoza (p.
40); Museo del Prado (pp. 30, 34, 35, 45, 48, 49, 52, 53, 57, 59, 63,
70, 71, 73, 75, 85, 88 y 104); The Paul Getty Museum (pp. 56 y 61);
Tataryn77 (p.20); Universidad de Granada (p.27); Universidad de
Zaragoza. Biblioteca General, Fondo Antiguo (p. 43).

SE CONCLUYÓ ESTE LIBRO EN ZARAGOZA,
EL 22 DE ABRIL DE 2015, AÑO DEL
QUINTO ANIVERSARIO DE LA CÁMARA DE
CUENTAS DE ARAGÓN, VÍSPERA DEL DÍA
DE ARAGÓN, FIESTA DEL SEÑOR
SAN JORGE Y DÍA DEL LIBRO.